

















MÓDULO DE
FORMACIÓN PARA
INTEGRANTES DEL
SISTEMA DE
PROTECCIÓN
INTEGRAL
DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y
ADOLESCENTES

ELEMENTOS PARA EL
TRABAJO CON OPERADORES
E INTEGRANTES DE LOS
SERVICIOS DE PROTECCIÓN
EN ÁMBITOS LOCALES

2







Un proyecto implementado por Save the Children en asociación con







El presente material de formación fue realizado como parte del Proyecto: "Promoviendo la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes", 2010/229-408, implementado por Save the Children en asociación con ANDHES, PRADE, SEHAS y Fundación Emmanuel son organizaciones integrantes del Colectivo por los Derechos de la Infancia y Adolescencia. Este proyecto fue financiado por la Unión Europea. Las ideas expresadas en este documento no reflejan necesariamente la opinión de la Comisión Europea.

Coordinación: Henry Chiroque Solano (Save the Children).

Equipo de trabajo:

Daniel Aguirre y Mariela Almirón (ANDHES);

Daniela Ávila y María Cecilia Juárez (PRADE);

Marysel Segovia y Eugenia Valle (SEHAS, Colectivo Cordobés por los derechos de las niñas, niños y jóvenes);

Mónica Perauer y Marcela Val (Fundación Emmanuel y Che Pibe)

Henry Chiroque Solano (Save the Children).

Diseño: Mariana González

Consultoras: Gabriela Spinelli y Verónica Lewkowicz

Save the Children / ANDHES / PRADE / SEHAS / Fundación Emmanuel

MÓDULO DE FORMACIÓN PARA INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERE
CHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Elementos para el trabajo con operadores e integrantes de los servicios de protección en ámbitos locales.

1a ed. Buenos Aires, Argentina; Save the Children, Abril t2012.

1. Sistemas de protección de derechos. 2. Niñez y Adolescencia. I. Save the Children

Impreso en la Argentina - Printed in Argentina

Índice

1. Introducción	Pág.	/
2. Elementos para la implementación del módulo	Pág.	11
3. Programación para la ejecución del módulo	Pág.	17
Tema 1: Enfoque y programación de los derechos del niño	Pág.	20
Tema 2: Sistema de Protección Integral de los derechos de las		
niñas, niños y adolescentes.	Pág.	43
Tema 3: Elementos para la implementación del servicio y/u oficina		
local de protección de los derechos de las niñas, niños y		
adolescentes.	Pág.	61
Tema 4: Herramientas de trabajo para la gestión del servicio y/u		
oficina local de protección de los derechos de las niñas, niños y		
adolescentes.	Pág.	79
4. Glosario	Pág.	92
5. Anexos	Pág.	99



1.INTRODUCCIÓN









1.Introducción

El proyecto "Promoviendo la vigencia de los derechos de los niños, niñas y Adolescentes" tiene como objetivo aportar al Fortalecimiento del Sistema Nacional de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel local, provincial y nacional.

Esta iniciativa busca sumar a los diversos mecanismos, estrategias y experiencias que vienen desarrollándose a nivel barrial, comunitario, local y municipal, tanto en la atención, protección y promoción de los derechos del niño, niña y adolescente, sea desde el estado, la sociedad civil y el sector popular, y que aportan en la construcción del sistema de protección de los derechos del niño de acuerdo a la Ley Nacional 26061.

A partir de ello se plantea acciones que buscan mejorar los programas y servicios para la atención y protección de los derechos de la niñez, adolescencia y familia a nivel local y provincial, planteando para ello diversas líneas de trabajo que van desde la asesoría y orientación, formación y desarrollo de capacidades de los referentes y operadores del sistema, visibilidad e incidencia de la situación de los derechos del niño a nivel comunitario, local y provincial, y generación de estrategias de seguimiento y monitoreo de los diversos programas y políticas de atención y promoción de los derechos de la niñez, adolescencia y familia en sus diferentes niveles.

En este sentido es importante presentar este documento de formación y desarrollo de capacidades de los diferentes actores y tomadores de decisiones que trabajan en la implementación del sistema de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de aportar en la atención, protección y promoción institucional de los derechos del niño, visibilizando las condiciones de vida que permitirán generar reflexiones y acciones planificadas desde un enfoque de derechos humanos del niño, que garanticen el ejercicio de sus derechos y mecanismos de protección y promoción de derechos sostenibles en tiempo y espacio que apunten a la construcción y fortalecimiento del sistema.

Para Save the Children y las organizaciones socias en este proyecto: ANDHES, PRADE, SEHAS y Fundación Emmanuel organizaciones integrantes del Colectivo por los Derechos de la Infancia y Adolescencia - es clave garantizar políticas que salvaguarden los derechos del niño e incidir en la necesidad de tomar medidas concretas en esta dirección, buscando aportar en la implementación de una programación de las políticas públicas a partir de un enfoque de derechos que impacte en la vida de las niñas, niños, adolescentes, adultos, familias y sociedad.

El proyecto trabaja en las provincias de Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba y Buenos Aires, a partir de una estrategia de trabajo de desarrollo local y municipal, articulando el trabajo con las municipalidades, organizaciones sociales de base, centros comunitarios, instituciones (entre otros) que desarrollen acciones de atención y promoción de los derechos del niño, mejorando las condiciones de vida de la niñez y adolescencia a nivel territorial.

Por ello este documento pretende brindar a los diversos actores y referentes diversos elementos, herramientas, listas de control, casos, ejemplos de programa y referencias clave, para aportar en la gestión e implementación del sistema de protección de los derechos del niño desde la perspectiva del enfoque de los derechos del niño en los distintos ámbitos y sectores institucionales en un territorio determinado.



2.ELEMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO









2. Elementos para la implementación del Módulo

Este material ha sido elaborado para todas aquellas personas que trabajan en la gestión e implementación de proyectos, programas, políticas del sistema de protección y promoción de los derechos del niño, así como también en lasficinas y servicios institucionales que trabajen en temas de familia, grupos vulnerables, entre otros.

En sentido amplio, esta herramienta sirve también para instituciones u organizaciones que están o que pueden ser involucradas en el trabajo a favor de los derechos humanos, en la atención y protección de la niñez, adolescencia y familia a nivel comunitario y local.

El objetivo de este conjunto de módulos es fortalecer y desarrollar las capacidades y conocimientos de los diferentes actores, tomadores de decisiones, autoridades y efectores que forman parte de la estructura institucional y organizacional del sistema de protección de los derechos del niño, en sus diversos niveles, como son el comunitario y el local, así como en sus diferentes sectores, haciendo énfasis en el ámbito municipal.

En este modulo especifico trabajaremos elementos y herramientas para fortalecer la gestión e implementación de los servicios de atención y protección de derechos del niño en los ámbitos municipales.

A partir de ellos planteamos y organizamos este modulo para el trabajo con efectores e integrantes de los servicios y oficinas de protección de los derechos del niño abordando los siguientes temas:

- Tema 1: Enfoque y programación de los derechos del niño
- **Tema 2:** Sistema de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- **Tema 3:** Elementos para la implementación del servicio y/u oficina local de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- **Tema 4:** Herramientas de trabajo para la gestión del servicio y/u oficina local de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por ello creemos pertinente alcanzar los lineamientos para apoyar el trabajo del facilitador que implemente este modulo, ya sea a partir de talleres o charlas informativas, así como también permita a otras personas interesadas en desarrollar-lo contar con elementos para abordar acciones de protección y promoción de la niñez desde la perspectiva del enfoque de derechos del niño en su trabajo y toma de decisiones. Los módulos desarrollan secuencialmente los contenidos necesarios con la finalidad de que el/la facilitador/a tenga las herramientas suficientes para acompañar todo el proceso de capacitación, que van desde elementos de información, datos y ejemplos, hasta bibliografía y referencias en cada tema abordado en las sesiones a implementar y señaladas en el presente documento.

La persona que asuma la tarea de facilitador deberá tener cierto nivel de preparación en el tema de derechos humanos, derechos del niño, experiencia en capacitación y en actividades educativas, entre otros elementos. De esta manera, podrá realizar este acompañamiento con diferentes grupos de personas, con el personal de su institución o con las organizaciones con las que trabaja. Los elementos de cada módulo ayudarán a los participantes a acercarse a cada tema, discutirlos, en grupos de trabajo, desde su propia experiencia y con otros participantes.

Es necesario que los participantes —niños, niñas, adolescentes y adultos — tengan una actitud de apertura para mejorar el trabajo por los derechos del niño. Asimismo, es fundamental que puedan reflexionar sobre las concepciones de niñez y adolescencia, así como, criticar constructivamente su propio trabajo para asumir cambios hacia un enfoque de derechos fortalecido.

La capacitación puede ser diseñada alternando presentaciones con trabajos en grupos o individuales donde las oportunidades de trabajo sean equitativas. Se debe buscar que los participantes tengan una actitud receptiva hacia los aportes de los demás. Si hay alguna divergencia entre el grupo se debe analizar el tema en cuestión, de manera que ésta se pueda resolver por medio de un acuerdo general.

Se debe lograr que los participantes relacionen los logros y problemas que han tenido, a lo largo de su experiencia profesional, con los temas que se tratan en los talleres. Esto permitirá que ellos puedan constatar la validez y efectividad de nuestros planteamientos.

Debemos de tener en cuenta que la ejecución de esta formación desde una perspectiva de programación con un enfoque de derechos no consiste en la aplicación de una técnica más. Consiste en que la revisión y propuestas se liguen íntimamente a la concepción de los derechos del niño y a la propuesta de una nueva cultura de infancia.

A continuación alcanzamos algunas recomendaciones para el/a facilitador v/o educador/a:

Conocimiento de:

- Los instrumentos legales que sustentan la vigencia de los derechos del niño; tanto los universales y regionales como los nacionales.
- Programación, en sus diferentes partes: planificación, ejecución, monitoreo, evaluación y recomendaciones.

Capacidad para:

- Expresar sus ideas de manera precisa y clara.
- Estimular la creatividad y capacidad crítica en los participantes.
- De análisis y la síntesis.
- Dirigir un grupo diverso, resumir experiencias y percepciones individuales y colectivas.

Proporcionar los materiales necesarios antes, durante y después del taller. Tener equipo y material didáctico para las presentaciones y los ejercicios grupales, tales como: pizarra, transparencias, afiches, fibrones, tarjetas, marcadores, cintas, retroproyector, etc. en un ambiente adecuado para el facilitador y para el grupo de participantes.

Una vez que se inicie el taller o reunión, dar la bienvenida a todo el grupo y presentarles los objetivos, la agenda y la metodología de trabajo prevista. Es recomendable compartir previamente esta información con los participantes en la invitación y preparación del taller. Para ello es clave:

- Orientar y dar las instrucciones adecuadas para desarrollar cada actividad.
- Estar atento a la dinámica que se establece en el grupo.
- Promover y considerar los insumos y aportes de todos para lograr una participación amplia del grupo y adecuar la metodología a aquella.

- Crear las condiciones para que los participantes se escuchen y aprendan.
- Promover el intercambio de expectativas y resultados esperados.
- Estar atento a las posibles dificultades que se puedan presentar y estar dispuesto a resolverlas.



3.PROGRAMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MÓDULO









3. Programación para la ejecución del módulo

• Destinatarios:

Efectores, integrantes y equipo de las oficinas y servicios de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que forman parte de la estructura del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

• Objetivo:

Fortalecer la gestión e implementación de las oficinas y servicios de protección y promoción de los derechos del niño en el marco de las políticas públicas de niñez desde una perspectiva de enfoque de derechos del niño.

• Tiempo de Duración:

04 sesiones de 90 minutos cada uno.

• Temas:

Tema 1: Enfoque y programación de los derechos del niño y las políticas públicas

- Enfoque de derechos humanos
- Políticas públicas destinadas a niños, niñas y adolescentes
- Paradigma de la participación de los niños, niñas y adolescentes

Tema 2: Sistema de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- Características institucionales del Sistema en todas las jurisdicciones.
- Ejes de la ley 26061 y de la ley provincial adecuada a la misma
- Transformación política e institucional que implica.
- Interjurisdiccionalidad
- Intersectorialidad
- Corresponsabilidad, articulación, redes, gestión asociada.

Tema 3: Elementos para la implementación del servicio y/u oficina local de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- Características de un Servicio de protección de protección de Derechos (lineamientos básicos de procedimientos, recursos humanos, materiales, que hacen, con quienes, etc.) Tema 4: Herramientas de trabajo para la gestión del servicio y/u oficina local de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- Mapeo de recursos
- Modelo de informe interdisciplinario.
- Ficha de Medida Protección Integral
- Ficha de Medida Protección excepcional



TEMA 1
Enfoque y
programación de
los derechos del niño

Tema 1: Enfoque y Programación de los Derechos del Niño y las Políticas Públicas

• Objetivo de la sesión:

- Identificar y comprender el enfoque de derechos en relación con un enfoque de necesidades.
- Reconocer los aspectos claves de una Programación de los Derechos del Niño.

• Preguntas de trabajo (a manera de ejemplo):

- ¿La programación que su institución desarrolla está formulada desde un enfoque de derechos o de necesidades? ¿En qué se expresa?
- ¿El personal de su organización y los principales grupos con los que trabaja conocen los principios, estándares e instrumentos sobre derechos humanos y sobre los derechos del niño?
- ¿El personal y los principales grupos con los que trabaja conocen los instrumentos legales en el país que dan protección a los derechos del niño? ¿Incluyen estos instrumentos los principios de los derechos humanos?
- ¿Se toman en cuenta, en la institución u organización los instrumentos, tanto nacionales como internacionales, de derechos humanos, leyes, políticas y planes nacionales al momento de planificar su trabajo?
- ¿Cómo se expresa en su organización y en sus programas: los principios de la CDN?
- ¿Se ha realizado un análisis de situación de la violación de los derechos del niño, integrando una perspectiva de género (derechos violados, causas, consecuencias e impacto en los niños y niñas), y en particular de los principales grupos con los que trabaja?
- ¿Se toman en cuenta las percepciones, opiniones, experiencias, prácticas y actitudes que tienen la sociedad civil, organizaciones, funcionarios públicos, niños, niñas y adolescentes?
- ¿Cuáles de las siguientes estrategias y/o acciones específicas implementa su institución u organización frente a las violaciones identificadas o establecidas como prioridad?

• Fuentes de referencia:

Bibliografía

- Abramovich, V. (2006) Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. Revista de

la CEPAL, N° 88, Santiago de Chile, CEPAL.

- Abramovich, V. y Pautassi, L. (2009) El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales. En: Abramovich, V. y Pautassi, L. (comp.), La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos, Del Puerto, Buenos Aires, págs. 279-340.
- Aguilar Villanueva L. F. (1993) La implementación de las políticas Ed. Porrúa, México.
- Bianchi, M. del C. (2001) La construcción de servicios para la infancia en el marco de las políticas sociales. Análisis de las características del proceso de transición desde una política judicial hacia una política social para la infancia., Exposición Central en las III Jornadas Nacionales La investigación sobre la infancia y la adolescencia, la Convención Internacional sobre los derechos del Niño y las Practicas Sociales. San Juan.
- Cillero Bruñol, Miguel: Infancia, Autonomía y Derechos: Una cuestión de principios Revista. Infancia, Boletín del Instituto Interamericano del Niño, nº 234.
- Cussianovich, Alejandro y Marquez, María (2001) Hacia una participación protagónica de niños y niñas, Lima-Perú, Save the Children Suecia.
- Garcia, Sergio y Mico, Sergio (1997) Hacia una justificación de la preciudadanía, (Mimeografiado).
- Hart Roger A. (1992) Children's Participation: From tokenism to citizenship, Innocenti essays, no. 4, Genova.
- Konterllnik, Irene. (1999) La participación de los adolescentes. Exorcismo o construcción de ciudadanía en "Una escuela para los Adolescentes", compilador Emilio Tenti Fanfani; UNICEF/LOSADA, Buenos Aires.
- Nirenberg, Olga (2006) Participación de adolescentes en proyectos sociales. Buenos Aires, Paidós, Buenos Aires.
- OEA, IIN. (2010) La participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas. A 20 años de la Convención sobre los derechos del Niño.
- Petrén, A.; Heims, J. (2001) "Los Derechos de los Niños
- Volviendo los Principios en Práctica." Save the Children Suecia y Oficina Regional del UNICEF para el Sur de Asia, Bangkok ciudad.
- Save the Children (2000) "Introducción para la Programación de los Derechos del Niño Concepto y Aplicación." Reino Unido. Londres
- Save the Children (2001) "Poniendo en Práctica la Igualdad de Género. Guía para la Implementación de la Política de Igualdad de Género de la Alianza Internacional Save the Children (CD-ROM)." Londres

- Save the Children, (2001) "Herramientas de Capacitación sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño." Londres.
- Save the Children, (2002) "Programación de los Derechos del Niño: Cómo Aplicar un Enfoque de Derechos del Niño en la Programación." Lima, Perú.
- Tamayo Sáez M. (1997) El análisis de las políticas públicas, en Bañón Rafael y Carrillo, E. (comp.) en La Nueva Administración Pública, Alianza Universidad, Madrid.
- Theis, J. (2001) "Material de Trabajo para los Talleres de Programación de los Derechos del Niño." Save the Children Reino Unido y Suecia, Bangkok.
- UNICEF (2003) The State of the World's Children, Report
- Child Participation.
- UNICEF (2006). "Participación de Niños, Niñas y Adolescentes", Cuadernillo Nº 3 Buenos Aires.
- UNICEF (2008) "Arte y Ciudadanía. El aporte de los Proyectos artístico culturales a la construcción de ciudadanía de niños, niñas y adolescentes"

Valencia Corominas, Jorge. (1999) "Derechos Humanos del Niño en el Marco de la Doctrina de la Protección Integral." Rädda Barnen de Suecia, Lima, Perú.

Pagina Web

- Save the Children www.savethechildren.net
- Naciones Unidas

www.un.org

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) www.unicef.org
- Oficina de las Naciones Unidas del Alto Comisionado de Derechos Humanos

www.unhchr.ch

- Información sobre el Comité de los Derechos del Niño: www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm
- Child Rights Information Network (CRIN) www.crin.org
- Grupo de ONG de la Convención sobre los Derechos del

www.crin.org/docs/resources/publications/NGOCRC/

- Red de Latinoamérica y El Caribe para los derechos del Niño (Red LAMyC)

www.redlamyc.web.com.uy

- Organización de Estados Americanos www.oea.org
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos www.cidh.oas.org/Default.htm

 Instituto Interamericano del Niño www.iin.oea.org

1.1 Los Principios de los Derechos Humanos y los Derechos del Niño

Un enfoque de necesidades nos da una visión orientada a solucionar problemas específicos, que merecen nuestra atención rápida e inmediata; sin embargo, al mismo tiempo, nos concentra en lo específico y convierte al niño en un sujeto pasivo que debe ser atendido según nuestra perspectiva del problema.

Por el contrario, el enfoque de derechos nos da una visión de la infancia en la que el niño es sujeto de derechos. Es decir, el niño es una persona con opinión, que participa y aporta al cambio; el niño no es discriminado sino que es integrado como un miembro en la sociedad.

Es necesario contemplar las diferencias entre atender una necesidad y trabajar con un enfoque de derechos. Sin embargo, estos enfoques no son radicalmente opuestos porque el trabajo que se hace con los niños y niñas siempre se inicia atendiendo una necesidad. Aunque las necesidades y los derechos parten de enfoques diferentes, son dependientes, pues la forma práctica de atender los derechos es intervenir ante una necesidad.

El enfoque de derechos cuestiona la práctica social consistente en atender solamente las necesidades, sin otra perspectiva que asistir, y tiene en cuenta la posibilidad de renovar prácticas existentes. En el sentido común, las necesidades se presentan como lo concreto y los derechos como lo abstracto; el gran reto está en saber cómo articularlos y crear un nuevo sentido común.

Intervenir desde las necesidades con un enfoque de derechos es ingresar en una relación de poder. No sólo se busca cumplir lo inmediato, sino tener una mirada a largo plazo para el bienestar de los niños y niñas. Significa, además, intervenir desde lo ético humano: lo que se merece todo ser humano, como el respeto y la valoración personal. Es asumir la responsabilidad en el contexto en el que uno se encuentra, ya sea familiar, comunal o estatal. Sólo se puede decir que se está logrando una intervención desde los derechos, cuando los niños y niñas se vuelven los actores principales, en suma, los sujetos de la intervención.

Al intervenir desde un enfoque de derechos se asume el valor a la vida, a la solidaridad, a la responsabilidad, al respeto y a la dignidad humana. Pero sobre todo, con un enfoque de derechos, se participa directamente en los cambios. Se crea un mayor conocimiento gracias a la reflexión que se hace de

la experiencia con los niños y niñas. tuna base para la elaboración de propuestas afirmativas con el objetivo de elevar la condición de las personas.

Cuadro 1: Enfoque de Necesidades vs Enfoque de derechos

Enfoque de Necesidades	Enfoque de Derechos
 Enfoque de Necesidades Transitorio. Espontáneo. Asistencialista. Niño objeto de tutela. Demandas. Atención de lo urgente. Caridad. Coyuntural. Buena voluntad. De corto plazo. Vuelve invisible al niño. Puntual.	Enfoque de Derechos Permanente. Universal. Exigible. Participativo. Reconoce al niño sujeto de derechos. Cambio en las relaciones que generan violación de los derechos del niño. Educar, compartir, discutir. Obligatorio. Sostenible. De largo plazo. Inherente, preventivo, dinámico y evoluciona.
Paternalista.	 Señala responsables. Irrenunciable. Integral. Tiene respaldo legal y jurídico. No discrimina. Reconoce habilidades y capacidades. Promueve el desarrollo.

Fuente: Programación de derechos del niño, Save the Children, 2002.

1.1.1 ¿Qué son los derechos humanos?

Son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo al interior de toda sociedad. Están basados en valores que dignifican a las personas, que se fundamentan en el respeto y responsabilidad que se otorga a cada individuo y miembro de una sociedad, comunidad y grupo social. Todo derecho reconoce un valor, por lo tanto, trabajar desde un enfoque de derechos huma-

nos es favorecer a la práctica de valores, y asumir responsabilidades. No se puede exigir un derecho eximiéndose de la responsabilidad que implica su cumplimiento.

Los derechos humanos normados existen para la protección, desarrollo y bienestar de todos los seres humanos ante el Estado y entre individuos. Ellos establecen reglamentos de convivencia para dar protección y promover valores y el desarrollo de las personas. Su existencia es universal, son garantías legales universales para la no discriminación.

Los principales garantes de que se cumplan los derechos

humanos son los Estados Partes a través de las instituciones encargadas de dirigir su país. Sin embargo, todos los integrantes de una comunidad o sociedad son co-responsables de respetar y defender los derechos.

El instrumento fundamental de los derechos humanos es la Carta de las Naciones Unidas, un tratado internacional, conformado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que fue aprobada el 10 de diciembre de 1948. La DUDH marca un hito histórico en cuanto al reconocimiento del hombre como sujeto del derecho internacional.

1.1.2 Principios de los Derechos Humanos

Los derechos humanos se guían por cuatro principios que rigen su accionar:

- Universalidad: Los derechos humanos pertenecen a todos los seres humanos sin distinción de género, edad, etnia, credo, clase social, discapacidad o cualquier otra consideración. Independientemente del lugar donde vive o nació, ninguna persona puede ser discriminada bajo ninguna circunstancia. Incluso aunque el país se encuentre en conflicto armado o en crisis.
- Responsabilidad (rendición de cuentas, exigibilidad): Los Estados que ratifican los instrumentos internacionales sobre derechos humanos se hacen responsables ante todos los ciudadanos de rendir cuentas para garantizar su cumplimiento. Se puede exigir la integridad y dignidad de todas las personas que habitan en su país, de acuerdo a lo expresado en los tratados.
- Indivisibilidad: Todos los derechos tienen el mismo valor y se complementan. Por tanto ningún derecho es más importante que otro. No hay jerarquía entre ellos para su cumplimiento y ninguno puede ser suprimido para desarrollar otro. Aunque se debe atender a la violación de cualquier derecho, en la práctica, se puede priorizar, mediante un análisis previo, sin por ello dejar de establecer las conexiones con la integridad de los otros derechos. Priorizar no es sinónimo de jerarquizar.

Participación: Todos los individuos, por el hecho de ser personas, tienen derecho a tomar parte de la vida política, económica, social y cultural del país. El Estado se compromete a promover la participación de todos los habitantes de una sociedad como un derecho.

1.1.3 Enfoque de derechos humanos

El enfoque de derechos se nutre de un importante corpus de principios, reglas y estándares que componen el ámbito de los derechos humanos, desarrollado en el marco de las diversas instancias e instituciones que integran el Sistema Internacional de Derechos Humanos (SIDH), y que, en el último tiempo, se ha preocupado especialmente por definir con mayor precisión no sólo aquello que el Estado no debe hacer, a fin de evitar violaciones, sino también aquello que debe hacer en orden a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos y especialmente los económicos, sociales y culturales.

Comienza a regir una serie de postulados y principios que gozan de consenso de la comunidad de las naciones e integran el conjunto de derechos humanos. Vital importancia cobra el artículo 5 de la Declaración de Viena, adoptada en la Conferencia de Derechos Humanos en 1993, que establece "Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales. así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Claramente se está reconociendo la responsabilidad de los Estados en la promoción del amplio conjunto que integran los derechos humanos y que se encuentran plasmados en los diversos Pactos y Tratados Internacionales. Ahora bien, la interpretación del conjunto de preceptos de los Pactos se realiza a partir de la definición de estándares.

Los estándares refieren a una definición legal que incluyen principios que son el resultado del proceso de interpretación de una norma o de un tratado internacional. El contenido de un estándar va a ser aportado por las pautas y criterios que establecen las condiciones necesarias para aplicar tal principio y que resulte posible comprobar directamente a partir de los indicadores. Estos últimos son parámetros o unidades de medida de tipo cuantitativo que pueden lograrse y verifi-

carse en relación con un criterio. A su vez, es necesario complementar la verificación empírica con técnicas cualitativas, como la utilización de las señales de progreso cualitativas. Estos elementos van a dar cuenta del grado de cumplimiento de la obligación contenida en el derecho, a partir del cual se podrá determinar los niveles de cumplimiento de dichas obligaciones legales. (Pautassi, Laura. 2010).

Los derechos humanos se definen y aplican en la actualidad, como un programa que puede guiar u orientar las políticas públicas de los Estados y contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, en particular aspiran a lograr una mayor institucionalidad de los sistemas de políticas sociales luego de la aplicación sostenida de políticas y programas de ajuste estructural como los implementados en América Latina desde mediados de los años ochenta en adelante, con los efectos adversos que los mismos han tenido en toda la región (Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura. 2009).

El cúmulo de obligaciones positivas y negativas abre otro espectro que interesa especialmente para el desarrollo de un enfoque de derechos humanos. Otorgar derechos implica a su vez, reconocer un campo de poder para sus titulares, reconocimiento que limita el margen de acción de los sujetos obligados, entre ellos el Estado. Precisamente porque este empoderamiento (empowerment) define en sentido amplio aquellas acciones que el obligado puede y las que no puede hacer.

Si este empoderamiento lo proyectamos en el ámbito de las políticas sociales, implica en primer lugar considerar a todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas como sujetos titulares de derechos y no como simples "beneficiarios" de programas sociales transitorios.

Incorporar el enfoque de derechos explicita un reconocimiento de una relación directa que existe entre el derecho, el empoderamiento de sus titulares -los y las ciudadanas-, las obligaciones correlativas y las garantías. La perspectiva de derechos impacta esencialmente en la fijación de un marco conceptual para el desarrollo de políticas públicas que puedan considerarse compatibles con la noción de derechos.

A partir de allí se estructura un andamiaje conceptual, pero a la vez operativo, que identifica diversos mecanismos de seguimiento y responsabilidad que involucran a los actores políticos, sociales y económicos, en el proceso de definición de políticas, incorporando el principio de igualdad y no discriminación.

En el marco de este enfoque se reconocen dos condiciones necesarias para una estrategia de desarrollo. El primer requisito es a la vez una obligación de los Estados, es reconocer en cada persona su titularidad de derechos. Esto que en palabras de N. Bobbio (1993) significa "el derecho a tener derechos".

El punto de partida utilizado para la formulación de una política específica no consiste en reconocer la existencia de ciertos grupos específicos o sectores sociales que tienen necesidades no cubiertas, sino fundamentalmente la existencia de personas que tienen derechos que pueden exigir o demandar, esto es, atribuciones que dan origen a obligaciones jurídicas de parte de otros y por consiguiente al establecimiento de mecanismos de tutela, garantía o responsabilidad.

Por otro lado el segundo requisito indispensable es la participación política y social requerida en el marco de un proceso democrático, la cual no se limita únicamente a contar con un sistema institucionalizado de elecciones periódicas y limpias (O'Donell, Guillermo. 2000). Requiere fundamentalmente la posibilidad de ejercer algunos otros derechos que actúan como una condición previa para que un proceso democrático se desempeñe con cierta regularidad, tales como el derecho de asociación, de reunión, la libertad sindical, la libertad de expresión y el derecho de acceder a la información, entre otros. La posibilidad real de ejercer estos derechos habilita la potencialidad de aquellos que se encuentran transitando por una situación de pobreza, de incidir en los procesos políticos y en la orientación de las decisiones del gobierno, pero estará a su vez condicionado o fuertemente limitado por el grado en el que puedan ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales. Esto es, ser parte en los procesos de diseño e implementación de las políticas sociales.

Un derecho económico, social y cultural se caracteriza no sólo por el hecho que el Estado cumpla con su conducta, sino por la existencia de algún poder jurídico de actuar de quien es el titular del derecho, en caso que se produzca el incumplimiento de la obligación que es debida. Previo a la instancia de expresión de los órganos judiciales, es funda-

mental que cada Estado, en el momento de diseñar, formular o implementar una política social considere, en primer lugar, la obligación que tiene de garantizar el contenido mínimo de los derechos económicos, sociales y culturales.

Contenido mínimo, recursos disponibles; progresividad y no regresividad constituyen los primeros estándares que se contemplan a los efectos de medir cumplimiento de derechos debe considerarse especialmente que la revisión y diseño de políticas con enfoque de derechos se haga a partir de un debate público y participativo de la ciudadanía, la que pueda expresar sus demandas en torno a las políticas propuestas y que se convoque especialmente a la sociedad civil en el proceso. Sería el primer paso para que el enfoque de derechos sea apropiado por todos los actores sociales y no solo los gubernamentales, significando una importante señal en torno a promover nuevas formas de institucionalidad que garanticen derechos y no meras prestaciones discrecionales.

En síntesis, la perspectiva de derechos en la formulación e implementación de una estrategia de desarrollo no consiste en expresiones de buena voluntad política, sino en la conformación de un sistema integral y estructurado que opera en términos de dar efectividad a las medidas comprometidas por los estados y que además fija estándares específicos que son aplicables a los sistemas internos de cada uno de los países.

La perspectiva de derechos en una estrategia de desarrollo supone un sistema integral que persigue efectivizar los compromisos de los Estados y fija estándares específicos aplicables a cada uno. Lo contrario va en detrimento de la institucionalidad y la confianza en los instrumentos legales.

1.1.4 Los derechos humanos en la aplicación de una Programación con enfoque de derechos humanos del niño (PDN)

La CDN contradice una visión paternalista y asistencial de relaciones de dependencia de los niños y niñas hacia los adultos que deben hacerse cargo de ellos. La Convención toma en cuenta que los niños y niñas, por si mismos pueden ir asumiendo responsabilidades según sus posibilidades y capacidades.

Para que los adultos compartan las responsabilidades con los niños y niñas, se necesita contar con espacios de reflexión y encuentro intergeneracional, para que, en esta interacción, se vayan rompiendo con visiones distorsionadas de la infancia. La Convención presenta un gran paso en este sentido, e introduce novedades para la infancia y para los derechos del niño.

La CDN es un tratado universal, de derechos humanos específicos para todas las personas menores de 18 años. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Representa el instrumento internacional más firmado y ratificado que existe.

Agrega el concepto de protección integral de los niños y niñas, por lo cual se sostiene que, "todos los derechos del niño para todos los niños". Se basa en que el niño, por su condición, requiere, en primer lugar, de protección por parte de la sociedad. Lo fundamental es la promoción de las mejores cualidades que tiene un niño. La protección es un elemento necesario y primordial para el trabajo de promoción de los derechos del niño como actor y sujeto social.

Es la línea de base fundamental para el trabajo con los derechos del niño. No se puede ir más atrás; representa el estándar mínimo del que deben gozar los niños y niñas en el mundo. Es un instrumento de aceptación universal, da elementos para crear una nueva cultura de la infancia, en la que el niño no siga siendo visto como propiedad o como peligro social.

Propone un cambio en la percepción de la infancia: de niñoobjeto a niño-sujeto social de derechos. No utiliza un lenguaje directo, pero en muchos de los artículos -y en general- dispone al niño para que tome sus decisiones y tenga libertad de expresión. Asimismo, ofrece propuestas para participar en el cumplimento de los derechos.

Además de ser un marco legal es un marco institucional y político. Constituye un hecho ético y utópico, no es una realidad plena, sino más bien, es una aspiración. Es un hecho cultural porque invita a repensar cómo integrar la infancia y los derechos del niño.

La Convención se enfrenta a otras culturas de infancia. Se da en un contexto de culturas dominantes como las siguientes:

- Cultura de la propiedad: los niños son vistos como propiedad de la familia y/o de sus padres, por lo que es necesidad de los adultos decidir sobre ellos. Esto se relaciona con la privatización de los niños y niñas en la casa, como si fueran parte inferior de las familias y su contexto. La Convención plantea una visión distinta: los niños no pueden ser propiedad de sus padres ni de menor significación.
- Cultura de la peligrosidad: se encuentra ante una visión patológica de las actividades del niño. La peligrosidad, entendida como reflejo de la sociedad, es el resultado de una sociedad que se defiende de los niños. Es cierto que los niños pueden ser un peligro para muchas cosas, porque rompen por completo los esquemas establecidos. Muchas personas consideran, incluso, que hay adolescentes en conflicto con la ley porque no existen leyes que los penalicen o castiguen severamente. Ellos representan un peligro por lo que les falta y les sobra; madurez, criterio y experiencia laboral, por ejemplo. Pero les sobra audacia, intrepidez, imaginación, capacidad de voltear el mundo, etc. La Convención es una ruptura entre un concepto de la sociedad que se protege del niño y la sociedad que protege al niño, contra el Estado y contra ella misma.
- Cultura de la prescindibilidad: los niños y niñas son prescindibles, en general, para tomar las grandes decisiones en la vida del país y en la vida de la sociedad. No se les consulta porque en su condición de niños, niñas y adolescentes, no son importantes para las grandes decisiones.
- Cultura de la protección: se ha establecido un concepto del niño como alguien que por naturaleza es bueno pero que la sociedad adulta corrompe. Se separa al niño de los demás para protegerlo, lo cual implica una falsa protección basada en reflejar la vulnerabilidad del niño. Hay otras culturas en las que el niño es tan importante como cualquier otro miembro de la sociedad, donde se establece una relación de equivalencia; son cosmovisiones de nuestras culturas originarias, no occidentales.

Se puede decir que la cultura de la propiedad ha traído una especie de privatización de los niños y niñas. La cultura de la peligrosidad ha colocado a los niños y niñas frente a la represión y la cultura de la prescindibilidad ha llevado a una marginalidad social y política del niño, niña y adolescente

La Convención se basa en cuatro principios fundamentales que le trascienden, los cuales se deben tomar en cuenta en su aplicación y en relación con cualquier artículo.

- El Interés Superior del Niño: En cualquier situación en la que el niño intervenga, y deba tomarse cualquier decisión, debe considerarse lo que es mejor para él. Esto implica que cuando se tome alguna medida que se considere necesaria para su desarrollo, se tendrá presente si es realmente conveniente.
- La No Discriminación: Todos los niños y niñas deben ejercer sus derechos siempre. Se alude a un trato horizontal, es decir, en igualdad de condiciones. Aquí se podría ver una aparente contradicción entre ser protegido y no discriminado. Sin embargo la protección está relacionada con sus derechos específicos como niño y la no discriminación está referida a no ser visto con minusvalías por el solo hecho de ser niño.
- El Derecho a la Supervivencia y Desarrollo: Todo niño tiene derecho a la vida y el Estado tiene la obligación de garantizar su supervivencia y desarrollo. El artículo 6° de la CDN hace referencia a este principio y a que todo niño debe contar con el apoyo de su Estado para el desarrollo de sus potencialidades. La supervivencia se refiere así, no sólo a la dimensión material, sino a la salud mental, a las condiciones de convivencia práctica y a la valoración de la propia cultura. Sobrevivir es una necesidad y una aspiración espiritual y material.
- El Derecho a Opinar y Ser Escuchado: El principio de participación es mencionado y aplicado en varios de sus artículos. Si bien la Convención hace referencia, en su artículo 12°, a la importancia de escuchar la opinión del niño, por las formas en que la sociedad interpreta a los niños, su opinión no es considerada significativa y, menos aún, su protagonismo. Es importante y necesario reconocer esto, para iniciar el debate desde el enfoque de derechos. La participación de los niños y niñas no se expresa a través de un artículo, pero sí está presente como eje. E inclusive, se mencionan derechos en artículos con relación a la participación en circunstancias específicas, como, por ejemplo, el derecho a ser firmado, a asociarse, etcétera.

Cuadro 2: Principios de los derechos humanos y del Niño

DERECHOS HUMANOS	CONVENCION DE DERECHOS DEL NIÑO	PROGRAMACION DE DERECHOS DEL NIÑO
	No Discriminación	No Discriminación
Participación	Participación	Participación
	Interés Superior del Niño	Interés Superior del Niño
	Desarrollo y Supervivencia	Desarrollo y Supervivencia
Responsabilidad		Responsabilidad
		Niño sujeto de derechos
Universalidad		Universalidad
Indivisibilidad		Indivisibilidad

Fuente: Programación de los derechos del Niño, Save the Children, 2002

Para aplicar un enfoque de derechos y elaborar una Programación de los Derechos del Niño, se tienen que tomar en cuenta algunos factores principales:

- El niño es sujeto de derechos: El niño y niña tienen derechos enunciados para todos los seres humanos, pero además cuentan con derechos específicos por su calidad de ser niños. Esto se encuentra expresado en la Convención sobre los Derechos del Niño. Situándolos como sujetos de derechos se rompe la visión asistencialista, paternalista y proteccionista; se reconstruye la dignidad humana de los niños y las niñas. Se le ve, no como víctima, sino como actor. Se le atribuye y reconoce sus capacidades para opinar, debatir y cuestionar.
- Participación: La participación de niños y niñas está asegurada a través de metodologías participativas que les dan oportunidades de influir, tomar parte en las decisiones, participar en acciones, etcétera. Asimismo, el principio de la participación de la Convención recupera la visión de la infancia como sujeto social de propuesta y de cambio. Éste ubica

- al niño y niña en su carácter de "ser público", integrante y participante de la sociedad donde vive. Además, propone cambios en los modelos de percepción del niño y del adulto; democratiza las relaciones de poder existentes, como las que están en juego en las relaciones familiares, escolares, en el barrio, en el municipio, en la relación con autoridades, profesionales y otros.
- No discriminación: Todos los niños y niñas deben gozar del pleno ejercicio de sus derechos. Se tiene una perspectiva inclusiva en los programas para asegurar que ninguno de ellos estén excluidos del trabajo para el cumplimento de sus derechos. Aunque el trabajo se oriente a un grupo específico, a través, por ejemplo, de medidas afirmativas, se tiene que asegurar la no exclusión de otros grupos.
- Responsabilidad y exigibilidad: Identificar a los garantes de los derechos del niño en el ámbito que se busca trabajar. Como parte integral del programa se exige el cumplimiento de los derechos del niño, a través de estrategias como la incidencia o el cabildeo. Los principales garantes para la im-

plementación de la Convención son los Estados Partes que la han firmado y ratificado. Son ellos los responsables ante toda la población, incluidos niños y niñas, así como, ante la comunidad internacional. A su vez, la sociedad en su conjunto debe exigir su cumplimiento.

- Corresponsabilidad: Definir e identificar los roles y responsabilidades ante el cumplimiento de los derechos del niño. Aunque el Estado es el principal garante de los derechos ratificados, todos los miembros de la sociedad (instituciones locales, nacionales y la comunidad internacional) son co-responsables por su cumplimiento. Los padres y familias son los primeros responsables del cuidado de sus niños, sus protectores y guías; son ellos quienes deben apoyarlos en el ejercicio de sus derechos.
- Dar prioridad a los niños: Considerar el interés superior del niño en todas las decisiones y procesos que les afecten. Además, se debe otorgar prioridad a los niños y niñas en estas decisiones y ofrecerles oportunidades justas de participación, en un ambiente adecuado y bajo igualdad de condiciones. Para realizar un trabajo que lleve a cambios sostenibles se deben atender los problemas y raíces de las estructuras de desigualdad en la sociedad (por razones de clase social, sexo, origen étnico, edad, etcétera.).
- Visión integral de la niñez: Se puede orientar el trabajo hacía una situación especial y algún derecho específico que se esté violando o negando, pero se buscan soluciones integrales para el cumplimiento de los derechos y principios de la Convención.
- Metas claras y de largo plazo: Establecer objetivos para el cumplimiento de los derechos. Proporcionar una meta a largo plazo, claramente definida dentro del marco legal internacional y el contexto local. Las metas deben encontrarse en una estrategia de desarrollo que no se quede en actuaciones sobre lo inmediato.
- Enfocarse en resultados sostenibles: Apuntar al logro de resultados, concentrándose no sólo en las consecuencias del problema, sino en sus raíces o causas.
- Colaboración y cooperación: Formar asociaciones y alianzas para promover los derechos del niño a nivel local, nacional y regional para asegurar un trabajo con miras a lograr cambios integrales. La cooperación internacional debe apoyar el cumplimiento de los derechos del niño sin remplazar las obligaciones presupuéstales, administrativas, políticas y sociales del propio Estado.
- Reformas legales y de políticas públicas: Promover la adaptación de la Convención en reformas legales nacionales

y regionales, tales como el establecimiento de mecanismos regulares de monitoreo que permitan introducir mayores probabilidades de un cambio a favor de los derechos del niño. Se adecua la Convención a los códigos nacionales que den protección integral a los niños y niñas, y se realiza una adecuación a la Convención en toda la legislación nacional existente.

1.1.5 Políticas públicas destinadas a niños, niñas y adolescentes

La política pública puede definirse como el conjunto de objetivos, decisiones, acciones y omisiones que lleva a cabo un gobierno, para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios. Las políticas públicas pueden ser entendidas como un proceso que se inicia cuando se detecta un problema, para eliminarlo, mitigarlo o variarlo.

Asimismo pueden pensarse las políticas en términos de los diferentes momentos que la componen, siempre relacionados unos con otros:

- Definición del problema a abordar
- Diseño de la política y la toma de decisiones
- Implementación
- Evaluación de la misma

Pueden ser definidos como componentes de un proceso, cuyas distintas etapas se complementan y retroalimentan. Estas diferentes etapas o momentos conforman el ciclo de las políticas. Es importante esta concepción circular, porque otorga a las mismas un carácter dinámico, y por ello mismo corregible.

Cuadro 3: Ciclo de las Políticas

PROBLEMA EVALUACION IMPLEMENTACIÓN

Fuente: Bertranou, J. (2005) Actores, ideas e instituciones de las políticas públicas.

- Problema o Identificación y definición del problema: Los problemas no existen ya dados en la realidad, sino que son construidos, definidos subjetivamente por un observador.
- Diseño o formulación de alternativas de solución: se deben elaborar varias propuestas para abordar el problema, debido a que pueden suceder cambios de diverso orden, pero se optará por una sola de ellas, teniendo en cuenta que son complementarias.
- Implementación de propuestas: En el mismo proceso de diseño y de ejecución resulta imprescindible tener en cuenta que las modalidades de la implementación ocupan un lugar central. En la historia de los fracasos de políticas y programas se advierte con toda claridad que el más acabado proceso de concertación, la más honesta de las decisiones políticas fracasan por no tener en cuenta este aspecto. Todos los actos, ya sean administrativas, técnicos y operatorios hacen una política mientras se construye, y además pueden cambiar la política al implementarla. Lo que se implementa es la política, y se hace oportuno distinguir la política del acto de implementarla. Una de las expectativas más frecuentes en el proceso de las políticas, es aquella creencia de que dadas las condiciones iniciales, comienza la implementación y se arriba a un resultado esperado. Entonces se parte de las condiciones iniciales, se produce lo que se llamaría el desarrollo de la política, la selección del personal, las reuniones con las autoridades, la obtención del consenso, el diseño de los programas, los calendarios de acción gubernamental, la determinación de requisitos que garanticen la articulación del financiamiento con las actividades, la revisión técnica de los proyectos, la aprobación, el seguimiento, la capacitación del personal, etc.

• Evaluación de los resultados obtenidos: las evaluaciones se pueden realizar en distintos momentos de la implementación. Existen evaluaciones de proceso, de resultado v por metas físicas. El monitoreo y las evaluaciones, en general, no son consideradas como parte de la gestión de las políticas, pero es menester promover la incorporación de estos componentes, como parte constitutiva de cada política. A la hora de monitorear una política es válido preguntarse si los problemas sociales que pretende abordar fueron discutidos en todo su alcance e implicancias, en términos de derechos humanos y ¿cuáles derechos contempla y cuáles derechos omite? En realidad, una política con enfoque de derechos debe permitir la construcción de procesos de ampliación de derechos de las personas y los grupos para quienes se desarrolla, recuperando las necesidades y problemas de los destinatarios.

Plantea Abramovich: "El denominado 'enfoque de derechos en las políticas y estrategias de desarrollo' considera el derecho internacional sobre derechos humanos principalmente como un marco conceptual que es aceptado por la comunidad internacional y que puede ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo.

También lo mira como una guía amplia acerca de: la forma de llevar a cabo el proceso de cooperación y asistencia; la participación social en ese proceso; las obligaciones de los gobiernos donantes y receptores; la manera de evaluar la asistencia, y los mecanismos de rendición de cuentas y responsabilidad que deberían establecerse a nivel local e internacional"

Agrega que este enfoque permite definir las obligaciones de los Estados en torno al conjunto de derechos —económicos, sociales, culturales, civiles y políticos - y en una estrategia de desarrollo. Pero una característica que marca la diferencia es que las acciones de las políticas estarán dirigidas a la satisfacción efectiva de los derechos de los ciudadanos (sujetos con derechos) distinguiéndose de aquellas concebidas como beneficios a personas con necesidades.

Las políticas con enfoque de derechos tienen los siguientes principios:

- Inclusión y estándares sobre igualdad: considera los derechos indivisibles y apunta a garantizar la igualdad de oportunidades.
- No discriminación: por edad, etnia, situación social y sexo.
- Participación de los interesados directos (sujetos de derechos) en la programación, seguimiento, evaluación.
- Rendición de cuentas y responsabilidad: lograr transparencia en las acciones y visibilizar a los responsables de la implementación de las políticas.
- Mecanismos para hacer exigibles los derechos: existencia de espacios y de procedimientos que garanticen la exigibilidad del acceso a los derechos, cuando ocurra una situación de vulneración de los mismos.

Siguiendo al mismo autor y como ya fuera dicho se parte de la idea de que las necesidades expresadas en términos de derechos obligan a su cumplimiento, y también que la propia participación de los interesados hace que surjan los mecanismos de exigibilidad.

A modo de conclusión se puede plantear que existen ciertos elementos centrales a tener en cuenta en el desplieque de las políticas:

1. Las condiciones económicas, sociales y políticas que constituyen el entorno de la implementación de una política. Tener claridad sobre la suficiencia de los recursos disponibles para sostener el proceso de implementación de una política y en qué medida afectará la implementación la escasez, ausencia o intermitencia de los recursos disponibles.

- 2. La situación institucional y en especial la de las instituciones encargadas de implementar una política determinada. Este aspecto es en apariencia poco relevante, pero muchas políticas fracasan porque los responsables de implementarla, no son conscientes de los desacuerdos que tienen con ella, o están decididamente en contra. Las normas, objetivos y el diseño de actividades que no cuentan con el consenso harán fracasar la política en el desarrollo de su ejecución.
- 3. La conformación de un sistema de alianzas y negociación. En definitiva, el proceso de una política no puede comprenderse al margen de los medios de ejecución con los que cuenta.

En el caso de las políticas públicas destinadas a niños, niñas y adolescentes existen ciertas características que las definen. Fundamentalmente las políticas públicas destinadas a la infancia y la adolescencia deben estar pensadas e implementadas teniendo a la CDN como un ordenador, a partir de su articulado y de sus principios y características.

Cuentan con determinados objetivos, más allá de las generalidades que puedan guiarlas:

- Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
- Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;
- Promoción de redes intersectoriales locales;
- Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Además deben tenerse en cuenta ciertos criterios básicos:

1. Que las políticas que inciden en el desarrollo humano de los niños y adolescentes sean analizadas y valoradas con los mismos instrumentos que el resto de las políticas públicas y sociales.

Porque utilizar parámetros especiales seria inaugurar otros y nuevos métodos de discriminación. Las necesidades y derechos sociales de todos los niños y adolescentes deben tramitarse en el mismo marco institucional que el del resto de las personas. Porque así está reconocido en el texto constitucional.

- 2. Que en el proceso de construir institucionalidad de política social apta para propiciar el desarrollo humano de la niñez, es necesario tener en cuenta las determinaciones que las condiciones de la política social en su conjunto y el sistema de políticas públicas le imponen a las políticas para la infancia. Esto es, evitar la tendencia voluntarista que propone modificarlas al margen del estado del sistema público.
- 3. Tomar en cuenta como dato relevante de este proceso que el grado de desarrollo alcanzado por el sistema institucional basado en la protección de personas y sustentado en la incapacidad atribuida a un sector de seres humanos a causa de su edad y sexo, será inversamente proporcional a la fluidez de aceptación a las alternativas de cambio, y por lo tanto se comportará resistente a las transformaciones.

1.2 Programar con un Enfoque de Derechos

La Programación desde el enfoque de Derechos del Niño (PDN) ofrece nuevas oportunidades para programar con mayor énfasis en un enfoque de derechos del niño y presenta algunos retos programáticos e institucionales para las organizaciones. Es prioritario elaborar una PDN en conjunto y en colaboración con todo el personal, incluyendo a todos los que tomen parte en su implementación.

1.2.1 Ciclo de la Programación con Enfoque de Derechos

Se define el ciclo de la programación como el proceso mediante el cual una organización planifica, actúa y evalúa sus acciones. Todos los programas y proyectos que se ejecutan por los derechos del niño no implican necesariamente todos los niveles ni en el mismo orden. Sin embargo, para aumentar la posibilidad de elaborar un programa sostenible con

calidad y que genere impacto es recomendable trabajar en etapas que nos permita establecer claramente, en el tiempo y de acuerdo a nuestros recursos, lo que queremos lograr y qué pasos debemos ejecutar para alcanzarlo. Las etapas son:

• Análisis sobre la situación de los derechos del niño

Para realizar una PDN se debe iniciar con un análisis multicausal de los problemas, del contexto y de las causas que subyacen a la violación de los derechos del niño en la situación en que se busca intervenir. Además de la situación que se quiere enfrentar -y que es desfavorable para los niños y niñas-, la información del pasado, de la situación actual y de posibles tendencias en el futuro es considerada muy importante en esta fase. El análisis es un primer paso necesario para desarrollar el trabajo, sea un proyecto, programa o actividad específica. Implica elaborar un mapeo del nivel de vulneración de los derechos.

Un buen análisis de la situación presenta una línea de base para el trabajo, y permite medir el impacto y el progreso del mismo, una vez encaminado. Por tanto, hay que analizar la situación desde una variedad de dimensiones (económicas, sociales, culturales y políticas) y entender cómo éstas afectan a los niños y adolescentes.

• La situación de los derechos del niño en el ámbito de trabaio

Para el análisis se debe iniciar con un estudio de la situación del cumplimiento/ vulneración de los derechos del niño en el lugar geográfico, teniendo en cuenta:

- § ¿Qué derechos están siendo violados?, ¿qué niños y niñas están siendo principalmente afectados?
- § ¿Cuáles son las causas de estas violaciones y vulneración de derechos?
- § ¿Qué efectos o consecuencias están ocasionando estas violaciones a los niños y niñas?
- § ¿Hace cuánto tiempo ocurren y cuál puede ser la tendencia si no se interviene para cambiar la situación?
- § ¿Qué políticas públicas y vacíos legales dificultan el cumplimiento de los derechos del niño en el lugar?

• Identificar a los responsables del cumplimento de los derechos del niño

Como segundo paso del análisis se considera uno de los principios de la PDN: la exigibilidad de los derechos. Se iden-

tifica a los responsables garantes (representantes del Estado a nivel nacional, regional, municipal y local) y a los co-responsables (organizaciones locales y de base, movimientos sociales, medios de comunicación, instituciones educativas, el sector privado, familia, pares, etcétera) del cumplimiento de los derechos del niño, para poder exigirles y también para definir el propio rol y la relación de la organización o institución.

- § ¿Qué actores son responsables del cumplimiento de los derechos vulnerados? ¿Asumen o no sus responsabilidades? ¿Cómo?
- § ¿Qué otros actores están involucrados en el trabajo por los derechos del niño en el lugar de intervención? ¿Cómo asumen o no sus responsabilidades para garantizar los derechos del niño? ¿De qué manera se considera la participación de los niños y niñas en el cumplimiento de los derechos del niño?
- § ¿Participan los niños y niñas en la toma de decisiones?, ¿hay otros espacios para que se involucren en los temas que les conciernen?

• Análisis de las características de la propia institución

Finalmente, es recomendable antes de seguir al próximo paso, hacer un análisis de la propia institución. Este análisis tiene como propósito identificar y reconocer las características de la organización para mejorar la programación, estructura, gestión, y demás, en relación a la situación identificada.

Se puede utilizar diferentes metodologías en relación con las vulneraciones de derechos identificados. Revisar, por ejemplo, el análisis FODA.

Establecer prioridades

Para establecer las prioridades de intervención se pueden contestar las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es la frecuencia y gravedad de la violación de los derechos del niño?
- ¿Cuáles son los niños y niñas cuyos derechos se encuentran más vulnerados?
- ¿Se cuenta con la voluntad política para el logro de los objetivos?
- ¿Existen experiencias y recursos que sostengan y den viabilidad a las propuestas para las mejoras de las condiciones de los niños?
- ¿Existe un contexto favorable que pueda aprovechar para lograr cambios en las leyes o mejoras en las mismas?

- ¿Con qué otros actores se cuenta que puedan contribuir a hacer alianzas sin duplicar las intervenciones?

• Elaborar estrategias de implementación

En esta parte el análisis y las prioridades establecidas se transforman en estrategias. Las estrategias de implementación con un enfoque de derechos implican un plan que asegure que garantes y responsables de los derechos del niño asuman sus responsabilidades y avancen hacia su cumplimiento.

Las estrategias pueden tener diferentes características dependiendo de los hallazgos del análisis y de las prioridades del programa.

Pueden ser:

- Acciones prácticas de defensa frente a las violaciones y vulneraciones de derechos. Acciones de respuesta directa ante temas tales como, explotación sexual, explotación laboral, negación del acceso a justicia, discriminación y abandono.
- Acciones para fortalecer la estructura para la implementación de los derechos del niño. A través de acciones de incidencia para mejorar la adaptación a la Convención en el sistema legislativo, las políticas públicas, los procedimientos administrativos y el establecimiento de sistemas de protección administrativos, judiciales o comunitarios. Ejemplos de ellos pueden ser la Defensoría del Pueblo, Defensoría del Niño, Comisaría de la Niñez y el Comité intersectorial de la Niñez, promovido por el Gobierno para proteger a los niños y niñas ante el Estado.
- Acciones de promoción para generar conocimiento y opinión a favor de los derechos del niño entre miembros de la sociedad. Se realizan acciones para crear conocimiento, comprensión, conciencia y compromiso para la implementación de la Convención. Se puede incluir un trabajo dirigido a políticos y otras autoridades involucradas en procesos de toma de decisiones, medios de comunicación, sector privado y sociedad civil, grupos de niños y niñas, etcétera, para fortalecer el cumplimiento de los derechos de los niños. Las acciones se dirigen a personas e instituciones claves con quienes sea posible colaborar y fortalecer la base de un trabajo amplio y a largo plazo en favor de los derechos del niño.

• Ejecución del programa/proyecto

Las acciones anteriormente presentadas se refuerzan y complementan mutuamente en una programación. Cada uno puede tener factores comunes en la metodología y forma de trabajo, por ejemplo, en la realización de estudios e investigaciones, capacitaciones, incidencia en el sistema legal y político, entre otros. Sin embargo, en todo el proceso es importante realizar el trabajo desde el rol y responsabilidad específica de cada uno. Por ejemplo, si una ONG quiere intervenir en un trabajo para defender los derechos del niño, no puede reemplazar al Estado y atender a estos niños y niñas sin, al mismo tiempo, presionarlo a asumir su responsabilidad como garante de sus derechos.

Se revisa que tanto los cuatro principios de la Convención como los demás principios de una PDN estén considerados:

- No-discriminación: ¿El proyecto garantiza la inclusión, participación plena y el acceso para todos? ¿Incluye aspectos de exigibilidad al Estado para movilizar recursos y establecer mecanismos para la lucha contra la discriminación? ¿El plan plantea un cambio en la conciencia acerca de la perspectiva de género y en las percepciones socioculturales entre otras? Interés superior del niño: ¿Cuál es la visión del interés superior del niño en el área de intervención y cómo se ha precisado esta visión? ¿Qué importancia se da y mantiene a este principio en el proyecto?
- Supervivencia y desarrollo: ¿Se reconoce las potencialidades de los niños y niñas en el proyecto? ¿Cuál es el impacto esperado de la intervención en relación a este principio?
- Participación: ¿Las perspectivas, percepciones, experiencias de niños y niñas están reflejadas en las fases de la programación? ¿Qué papel juegan los niños y niñas? ¿Cómo se facilita la participación de diferentes grupos de niños y niñas?

Monitoreo

Dependiendo de los objetivos y resultados esperados de la intervención, el proceso de monitoreo puede incluir la medición en el cambio de los siguientes aspectos:

- El nivel de conocimiento de los derechos del niño. Las políticas, estrategias y capacidades institucionales, orientadas al respeto y al cumplimiento de los derechos del niño.
- La legislación nacional y regional a favor de los derechos del niño.
- La incorporación de los derechos del niño en nuevas áreas de trabaio.
- La situación real de los niños: el trato, el comportamiento

de los niños y niñas en sectores dominados por diferentes actores.

- La importancia asignada a las opiniones de niños y niñas en los procesos de toma de decisiones.

Para el monitoreo y la evaluación se consideran los tres tipos de acciones para enfrentar violaciones de los derechos del niño:

- Estrategias cuyo objetivo es el tratamiento directo de las violaciones: ¿Se ha logrado reducir los niveles de violación de los derechos priorizados en la programación? ¿Se han elaborado propuestas innovadoras? ¿Los gobiernos han asumido cambios estructurales?
- Estrategias cuyo objetivo es fortalecer estructuras y mecanismos de protección: Como resultado de la intervención, ¿han mejorado los mecanismos para la protección de los niños?
- Estrategias cuyo objetivo es generar conciencia y promover los derechos del niño entre actores claves: ¿Se ha generado un cambio de comportamiento en diferentes miembros de la sociedad?

Evaluación

Para medir los resultados del programa, es decir, el nivel de avance alcanzado, se elaboran indicadores de resultados.

Los indicadores se relacionan directamente con los objetivos. Para llegar a los objetivos se tienen estrategias expresadas en diferentes actividades.

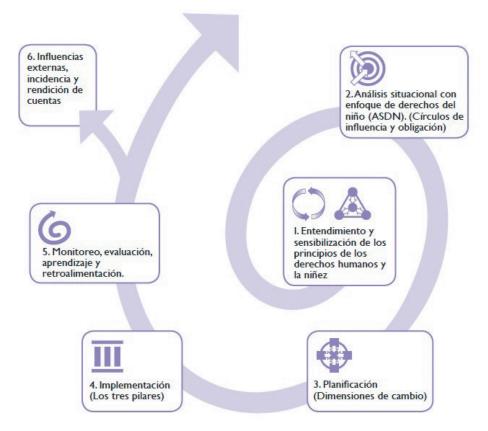
Los indicadores pueden ser revisados en diferentes momentos a través de la programación.

Deben relacionarse con las fuentes de verificación, en otras palabras, con la manera en que se recogerá la información para conocer el nivel de avance y constatar el avance expresado en los indicadores.

También se debe señalar con qué frecuencia se quiere recoger la información, de dónde y por quién.

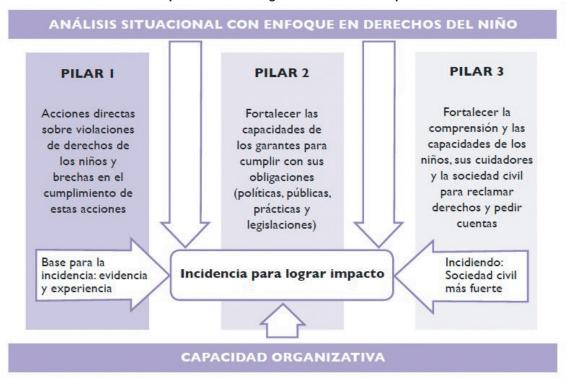
La evaluación se refiere a un proceso de reflexión que se propone tener en cuenta lecciones aprendidas para el proyecto y para el trabajo en el futuro. Por ejemplo, un proyecto piloto, según sus resultados, puede ser difundido a otros lugares y contextos, con más claridad y un marco más práctico.

Cuadro 4: Ciclo de la Programación con Enfoque de Derechos



Fuente: Haciendo lo correcto, Save the Children, 2010.

Cuadro 5: Tres pilares de la Programación con Enfoque de Derechos



Fuente: Haciendo lo correcto, Save the Children, 2010.

1.3 Participación de los niños, niñas y adolescentes

En democracia la integración supone el sostenimiento de relaciones de reciprocidad e interdependencia entre los miembros de una comunidad basadas en el respeto de las diferencias y el reconocimiento del otro como persona autónoma, poseedora de derechos propios. Derechos y responsabilidades constituirían principios organizadores de la convivencia de los ciudadanos dentro de una comunidad política compartida y que definen su consideración como miembros plenos de una sociedad de iguales.

En ese sentido, al reconocer a los niños, las niñas y adolescentes como sujetos portadores de derechos y con capacidad para ejercerlos, la Convención sobre los Derechos del Niño significa un paso trascendental para la definitiva incorporación de las personas menores de edad como ciudadanos en sociedades democráticas. "Ser niño no es ser menos adulto", la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida.

En la CDN la infancia y la adolescencia tampoco son conceptualizadas "como una fase de la vida definida a partir de las ideas de dependencia o de subordinación a los padres u otros adultos. La infancia y la adolescencia son concebidas como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía, personal, social y jurídica"²

La posibilidad del ejercicio de los derechos en forma autónoma con criterios de progresividad de acuerdo a la edad, implica un abandono de prácticas de subordinación de los niños y adolescentes a sus padres, a las instituciones y a los adultos en general y el reemplazo por funciones de orientación y dirección para que los niños y adolescentes ejerzan los derechos de los cuales son titulares.

En este contexto, la efectiva incorporación de la CDN a las prácticas sociales, institucionales y jurídicas implican la posibilidad de desarrollar en los niños, niñas y adolescentes un conjunto de "virtudes ciudadanas" que los vayan construyendo como miembro competentes de la sociedad en que vive.

La democracia como construcción colectiva y permanente es una oportunidad para ir recreando lo dado y por lo tanto recreándose como proyecto social y político. La sociedad civil a través de sus organizaciones barriales, iglesias, voluntariado social, etc. y el Estado, desde las escuelas, pasando por los Municipios, la justicia hasta las mismas fuerzas de seguridad, en democracia, deben ser para los adolescentes ámbitos de aprendizaje y ejercicio de las "virtudes ciudadanas". Para ello, las instituciones deben escuchar y abrir el juego en las decisiones que afectan la vida y futuro de los adolescentes.

La participación es un concepto complejo y sujeto a muchas interpretaciones, en especial cuando lo que queremos es perfilar las implicaciones del derecho que la CDN reconoce a niños y adolescentes: que sus opiniones se escuchen y se respeten en todo aquello que afecta sus vidas.

El artículo 12 de la CDN reconoce:

- La capacidad que tienen todos los adolescentes de expresar sus puntos de vista, ya sea verbalmente o por medio de otros lenguajes.
- El derecho a opinar libremente; el carácter voluntario de la participación como requisito implícito.
- El derecho a ser escuchados en todos los asuntos que los conciernen. Son pocos los ámbitos de la toma de decisiones familiares, comunitarias, nacionales o internacionales que no tengan incidencia en sus vidas.
- El derecho a que sus opiniones sean tomadas seriamente, de acuerdo con su edad y su madurez. El peso de una opinión variará en función de su comprensión y, por eso, la edad y la madurez deben ser analizadas conjuntamente (no sólo la edad como único factor decisivo). Varios son los aspectos que entran en juego y que afectan la capacidad del adolescente para entender y opinar.

Los postulados del artículo 12 no podrían ejercerse sin otros derechos básicos contemplados en la CDN. De hecho, una decisión sólo puede ser libre si es bien fundada:

- Artículo 13: Libertad de expresión. Derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo.
- Artículo 14: Libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- Artículo 15: Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas.
- Artículo 17: Acceso a información adecuada.

^{2 -} Cillero Bruñol, Miguel: Infancia, Autonomía y Derechos: Una cuestión de principios

La participación en general, y la participación de niños y niñas o de otros grupos específicos como mujeres, adultos mayores e indígenas en particular, está altamente presente en el trabajo de desarrollo y cooperación internacional. Sin embargo, la palabra participación está frecuentemente mal interpretada y mal empleada. Se aplica según convenga, de acuerdo a lo que se quiere obtener, lo cual genera confusión respecto del significado real de la palabra "participación". Esto forma parte de la evolución, uso y abuso del lenguaje

Los discursos de participación están ligados a las dimensiones del poder social y a los espacios políticos y culturales que implican un mayor conocimiento de las relaciones humanas y sociales. Sin embargo, muchas veces la participación requerida es aquella que no propone mayores cambios en las condiciones estructurales, sino que mantiene el poder y las desigualdades.

La palabra "participación" puede ser utilizada como una ayuda para la sobrevivencia y no para la supervivencia, es decir, para conservar la vida, pero no para vivir mejor. La palabra "participación" ha sido sujetada y condicionada a los requerimientos de una sociedad que quiere mantener su orden social.

Una visión predominante que tiene la sociedad de la participación de niños y niñas es la del "niño con voz pero sin voto". Se considera su opinión, pero no su capacidad para decidir o adoptar una posición. Los adultos tienden a aún a pensar que los niños y niñas por el hecho de serlo, carecen de juicio o razón para ser partícipes de alguna posición. De acuerdo a esta posición, ellos no serían capaces de defender sus intereses.

El niño está visto como víctima y como sujeto beneficiario que se hace merecedor de lo que los adultos consiguen para ellos. Escuchar a los niños y niñas implica conocer sus propuestas para incorporarlas o debatirlas con ellos. Para lograr esto, se debe recurrir a las organizaciones ya constituidas por ellos o ayudarlos a ver las oportunidades latentes de organización.

Por otro lado, hay reparo en los adultos de escuchar a los niños y niñas organizados. Se piensa que no son ellos los que hablan, se cree adivinar detrás la presencia de un adulto

del cual los niños y niñas han aprendido sus consignas. Con esta forma de pensar, se ofende doblemente a los niños: en primer lugar, a través la desconsideración o discriminación a que se les somete por no ser escuchados, y en segundo lugar, porque se piensa que los niños no son capaces de tener sus propias ideas y de formar sus propios juicios. Esta visión no incluye, sino excluye a los niños y niñas como grupo; expresa prejuicios y actitudes que se reflejan en barreras legales, políticas, económicas, sociales y culturales.

1.3.1 Origen del sentido de participación de niños y niñas

En algunos países la región, el origen de la participación protagónica se encuentra en los movimientos sociales que surgieron a partir de los años 60.

La participación de niños y niñas se empezó a relacionar, como parte del movimiento, con propuestas desde la realidad infantil; prestando suma atención a sus aspiraciones, metas y mejoras para una vida de bienestar en el contexto en que se desarrollan. La idea de participación asume conductas en las que los niños y niñas están incluidos, asumen responsabilidades y no solamente deben ser protegidos por los adultos.

Con la Convención se presenta una nueva visión integral de la participación, que logra trascender y replantear la relación entre los espacios de adultos y de la niñez.

A continuación, algunos enfoques que se han desarrollado y siquen desarrollándose desde entonces.

• Primera apreciación: La participación de niños y niñas según la CDN

Con la Convención sobre los Derechos del Niño, se manifiesta el derecho a la participación de niños y niñas. El derecho a opinar y ser escuchado no se aprecian únicamente en el artículo 12°, sino también de manera transversal en varios de sus artículos como un principio fundamental de la Convención. Sin embargo, la CDN plantea que la participación de los niños y niñas se atenga a ciertas condiciones.

Save the Children interpreta la Convención sobre los Derechos del Niño en el sentido de que la influencia no sólo significa que el niño pueda expresar libremente sus pensamientos, opiniones, sentimientos y necesidades. El niño, también,

tiene que ser escuchado y respetado, teniendo en cuenta los puntos de vista que expresa, de manera tal que, influyan en las decisiones. Esto no significa que los adultos, apoyándose en la CDN, pongan en los niños una responsabilidad demasiado grande.

Los niños no deben verse obligados a adoptar una postura en asuntos en los que no pueden prever las consecuencias. Cuando se lee la CDN en su totalidad, con los distintos artículos relacionados entre sí, resalta el principio del derecho del propio bien del niño. Los adultos no pueden declinar su responsabilidad por la toma de decisiones ni asignársela al niño.

El artículo 12°, por sí solo, no garantiza la participación, debe complementarse principalmente con los artículos 13°, 14°, 15°, 16° (artículos sobre los derechos civiles) y 17° (acceso a la información), pero también con otros que, de manera general, fortalecen el cumplimiento del artículo 12°. Ejemplo de estos, son el artículo 5° sobre el ejercicio de sus derechos, el artículo 28° sobre el derecho a la educación y el artículo 6° sobre el derecho a la vida.

• **Segunda apreciación:** La participación representa un riesgo y por lo tanto debe ser gradual

Esta es una apreciación que tiene su sustento en desconocer las capacidades de los niños para emitir juicios y tomar decisiones. Participar sería un riesgo, y, es mejor que se realice paso a paso. La idea de una participación gradual se inspira

la escalera de la participación de Roger Hart³, psicólogo irlandés. Él adaptó la escalera del movimiento de los derechos de la mujer a la situación de los niños y niñas. Para Hart, los adultos deciden y proponen lo que hay que enseñar a decir a los niños y niñas, lo que los adultos queremos que digan; es lo que se llama manipulación.

Hart propuso el concepto de "Tokenism" (una especie de ventriloquia) que no es sino una forma sutil de manipulación. Al adulto le urge que los niños y niñas digan con sus propias palabras -aun cuando no lo entiendan- lo que el adulto quiere que los niños digan. Los adultos se tranquilizan porque los niños y niñas repiten lo que ellos piensan que es mejor, lo cual, en sí, representa un riesgo. La pregunta en este caso sería: ¿es mejor aprender y repetir, convertirse en un repetidor o aprender, incorporar, reflexionar para no ser sujeto de la manipulación adulta?

Hart consideraba que en la sociedad adulta, los niños y niñas no tienen voz propia y que esto de "protagonismo" es una exageración de gente generosa pero idealista. Sin embargo, su posición y teorías han ido cambiando a lo largo del tiempo. Cuando en 1998, escuchó que una niña hablaba de su proceso de participación y organización, rectificó su manera de pensar y llegó a entender y respetar lo que significa una verdadera participación protagónica de niños y niñas en una conferencia internacional. La niña habló de su propia experiencia, de su participación en la organización a la que pertenecía y propuso ideas surgidas entre sus colegas.

Cuadro 6: ESCALERA DE LA PARTICIPACIÓN DE HART

□ Iniciativa y dirección de la infancia
□ Los niños tienen la iniciativa, los adultos ayudan
□ Compartir decisiones
□ El consejo
□ La invitación
□ Simbólico
□ La decoración
□ Los adultos deciden con benevolencia
□ Los adultos deciden
□ La falta de consideración

Fuente: Hart Roger A. (1992) Children's Participation: From tokenism to citizenship, Innocenti essays, no.

3 - Hart Roger A. (1992) Children's Participation: From tokenism to citizenship, Innocenti essays, no.

• Tercera apreciación: La participación pospuesta, es decir, la tesis de la pre-ciudadanía

Dos investigadores chilenos, Sergio García y Sergio Mick⁴, publicaron un interesante y fundamentado artículo en el libro denominado Infancia y Democracia, donde plantean el carácter pre-ciudadano del niño: los niños y niñas por ser niños están en el proceso de ser ciudadanos. El concepto de participación, al parecer, se está manejando jurídicamente y no en su magnitud real de niño sujeto social de derechos. Además, la ciudadanía, en este caso, está reducida a su acepción meramente jurídica.

No se tiene en cuenta que el niño tiene derecho a participar porque es parte de una sociedad que lo valora como persona, es decir, como a un integrante de esa sociedad. Cabe señalar, que el hecho de que el niño goce de derechos no quiere decir que los ejerza como le venga en gana; hay normas, procedimientos, derechos jurídicos y sociales. El niño no puede ser un pre-ciudadano, porque no es una pre-persona. Ser un ciudadano implica ser reconocido como titular de derechos.

• Cuarta apreciación: Participar como un derecho social y político

El enfoque que reconoce la participación como un derecho político fue elaborado por Peter Crowley⁵. Este punto de vista sostiene que el niño tiene el derecho de participar como una forma de entender sus derechos. Si se le niega el derecho de participar, no se puede esperar que el niño entienda, demande y ejercite sus derechos. Así, el derecho a la participación es una condición para el ejercicio de los derechos del niño en general. Es una condición previa para esperar y buscar que el niño ejercite y sea consciente de sus derechos. El derecho de la participación, en su sentido político, no es partidario. El niño en la relación con el adulto a través del ejercicio de sus derechos, puede influir en las decisiones que se tomen en su comunidad o municipio, sobre todo en aquello que le favorezca.

En la medida en que existen diferentes formas de hacerlo, la participación a secas resulta ambigua y requiere de una especificación para distinguir de qué tipo de participación se habla. Puede ser proactiva, (es decir, a favor de un proyecto), sustantiva, plena, directa o activa. Sin embargo, aunque existan diferentes formas, es necesario establecer bajo qué

condiciones, el niño, como actor social, se ubica en estos espacios de participación. Desde este punto de vista, hay una forma de participar que se desarrolla como la quinta apreciación (presentada también aquí).

• Quinta apreciación: Participación protagónica de niños y niñas⁶:

Cuando se habla de protagonismo se da una horizonte (direccionalidad) a la participación de los niños y niñas; es decir, se trata de colocarlos en una propuesta colectiva, donde sean actores con iniciativa propia. No niega la protección, sólo le da otra perspectiva conceptual y práctica. Tampoco niega el sentido de la prevención, pero compromete a la sociedad en su conjunto y no solamente a los adultos. La provisión también encuentra en el paradigma del protagonismo un referente, rico en sus implicaciones. La participación se entiende así, como condición y no como concesión. La participación es un derecho y una necesidad.

Se entiende entonces que la participación en sí misma es ambigua, no se trata de participar por el hecho de hacerlo, sino de ir más allá: de participar para algo. La propuesta se debe hacer en función de un proyecto de desarrollo. Se quiere que los niños y niñas participen porque son parte de una sociedad.

No hay protagonismo sin participación, lo cual no quiere decir que toda participación sea protagónica. Para que exista protagonismo, los niños y niñas deben haber reflexionado sobre su experiencia de vida para crecer y madurar como protagonistas, por eso la parte de formación de una personalidad protagónica con los niños y niñas es una parte importante.

De ninguna manera, hablamos de una personalidad prepotente y autoritaria, sino de una personalidad que modula actitudes, comportamientos, estilos de relaciones con los demás, valores, etcétera.

Se debe analizar en conjunto la situación y luego elaborar propuestas que apunten a dignificar a todos los que forman parte de ella.

• Promover la organización de niños y niñas. Fortalecer habilidades, conocimientos e incidencia en organizaciones y redes de niños y niñas.

- 4 Garcia, Sergio y Mico, Sergio (1997) Hacia una justificación de la preciudadanía, (Mimeografiado)
- 5 UNICEF (2003) The State of the World's Children, Report Child Participation.
- 6 Cussianovich, Alejandro y Marquez, María (2001) Hacia una participación protagónica de niños y niñas, Lima-Perú, Save the Children Suecia.

- Generar espacios de opinión pública para colocar el tema de los derechos del niño, incluyendo a niños y niñas entre los participantes.
- Aprender y desarrollar la participación de niños y niñas en el camino de su construcción.
- Crear espacios de participación fuera y dentro de la institución.
- Apoyar a niños y niñas para influir en los medios de comunicación y en el sistema educativo.
- Incluir a niños y niñas en procesos de incidencia sobre reformas legislativas y políticas públicas.

El protagonismo se desarrolla sólo en la medida que el conjunto de participantes puede ir avanzando en sus capacidades, es decir, en la medida que se informan y toman conciencia de la importancia de su participación. De esta manera nos volvemos protagonistas en el esfuerzo de contribuir a que otros lo sean.

Para nuestra cultura política, (siguiendo los preceptos de Jean Jacques Rousseau, teórico social de la llustración francesa) el niño nace puro y es la sociedad quien lo corrompe. Para que esto no ocurra, tenemos que separarlo y protegerlo. En este sentido, los niños, niñas y adolescentes quedan liberados del ambiente político y social. La cultura de la infancia fue fabricada desde la cultura política, la cual tiene básicamente tres centros: la democracia constitucional, los derechos humanos y la participación ciudadana.

Con relación a ciertos abordajes de la cultura de la infancia, los documentos y códigos latinoamericanos dicen explícitamente que los niños y niñas tienen derecho a la participación. En Bolivia, por ejemplo, se discutió, hace algunos anos, que los adolescentes de 14 años podrían unirse a partidos políticos. No ocurrió, pero el simple hecho de que se estuviera pensando en ello implica un cambio de mentalidad con relación a la cultura política dominante. Lo que se requiere es una deconstrucción de estas culturas. Según la cultura dominante, los padres son los "dueños" de las familias y el momento de la infancia es pospuesto para el futuro. Jens Qvortrup, un sociólogo danés, dice que esa percepción del niño como parte del futuro sirve para evitar cuestionar al "adulto" presente.

Hay dos aspectos adicionales. El primero tiene que ver con la percepción del adolescente como peligroso, y si es pobre, potencial criminal. El otro se relaciona con la privatización, la invisibilidad, la negación del niño como un ser público y su transformación en un consumidor.

Formarse una opinión en la sociedad es un acto político de suma importancia. Los que no tienen voz -los que por diferentes motivos no pueden expresar sus ideas, pensamientos o sentimientos- no existen socialmente. Ningún sector social puede existir sin opinión. Pero, no basta expresar una opinión ya que lo más importante es saber qué peso con lleva esta opinión.

Prestarle atención a la participación de los niños, implica una ruptura de los paradigmas que existen sobre las relaciones entre los niños y los adultos.

1.3.2 Tipos de participación de niños, niñas y adolescentes

A continuación presentamos algunos tipos de participación de niños, niñas y adolescentes:

- Participación familiar: Referida a la participación de niños y niñas a través de sus opiniones, las cuales son tomadas en cuenta en la búsqueda del bienestar y la realización del proyecto familiar.
- Participación recreativa: Es la participación de niños y niñas relacionada con actividades de carácter lúdico-recreativo, promovidos por ellos mismos o por adultos, y cuyas expresiones contribuyen al desarrollo personal.
- Participación social o comunitaria: Es la participación de niños y niñas relacionada con el derecho que tienen a intervenir en la mejora de las condiciones sociales en las que viven, a través de diversas expresiones de solidaridad con otros y de servicio en la comunidad.
- Participación ciudadana: Es la participación de niños y niñas en los asuntos públicos en los que ejercen sus derechos a través de la deliberación y representación, construyendo con otros espacios de convivencia democrática.
- Participación política: La participación política se entiende como el conjunto de acciones que realizan niños y niñas de forma organizada para conseguir metas políticas ejerciendo influencia en los procesos de toma de decisiones políticas que afectan a la infancia.



TEMA 2
Sistema de
Protección Integral
de los derechos
de las niñas,
niños y adolescentes

Tema 2: Sistema de Protección Integral de los Derechos de las las Niñas, Niños y Adolescentes

• Objetivo de la sesión:

- Analizar la construcción e implementación del paradigma de protección integral en los diversos niveles y sectores con énfasis en el ámbito local
- Preguntas de trabajo (a manera de ejemplo):
- ¿Cómo se ha desarrollado la adecuación normativa e institucional acorde a la Ley 26061 con el fin de asegurar el cumplimiento de la CDN y otros instrumentos de derechos de la niñez y derechos humanos?
- ¿Que las instituciones legales, autoridades y servicios han incorporado en su gestión el enfoque de derechos del niño?
- ¿Cómo son los niveles de coordinación entre las instituciones y organizaciones integrantes del sistema de protección de los derechos del niño en sus diversos niveles?
- ¿Cuáles son los recursos y medios destinados al fortalecimiento del sistema de protección en sus diversos niveles y sectores?
- ¿Cómo se implementa el sistema de protección a nivel local?

• Fuentes de referencia:

Bibliografía

- Bianchi, María del Carmen (1995) Políticas para la Infancia y sistemas de bienestar infantil. Presentado en el Seminario "Las Políticas Públicas de la Infancia". Honduras
- Konterllnik, Irene (2005) Una nueva institucionalidad para la infancia y la adolescencia. Elementos a tomar en cuenta de las experiencias en otros países y los desafíos pendientes en la Argentina, Mimeo, Buenos Aires.
- Konterllnik, Muñoz y Pelliza (1999) Gestión de Políticas para la protección Integral de los derechos de niñas, niños y Adolescentes. Un modelo para armar; UNICEF, Municipalidad de Guaymallén, Gobierno de la Provincia de Mendoza.
- Ley Nacional 26.061 de Protección Integral

Página Web

- Save the Children www.savethechildren.net
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) www.unicef.org

- Información sobre el Comité de los Derechos del Niño: www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc sp.htm
- Child Rights Information Network (CRIN) www.crin.org
- Instituto Interamericano del Niño www.iin.oea.org
- Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia http://www.desarrollosocial.gov.ar/ninez/139
- Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales http://www.politicassociales.gov.ar/
- Defensoría del Pueblo de la Nación http://www.dpn.gob.ar/

2.1 Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Argentina

El Estado Argentino ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1990 y en 1994 obtuvo jerarquía constitucional.

Este mismo año, el primer informe de acuerdo con Artículo 44 de la CDN fue presentado ante el Comité de los Derechos del Niño. El segundo informe fue presentado en 2002. En 2008 el Estado Argentino presento su tercer y cuarto informe en combinación.

El Estado Argentino tiene como Estado Parte de la CDN obligaciones de aplicarla y hacer realidad los derechos humanos de los niños.

El pleno cumplimiento de la CDN requiere una revisión general de toda la legislación interna para que sea plenamente compatible con la Convención y que los principios y las disposiciones puedan ser aplicados directamente y sean susceptibles de la debida ejecución coercitiva.

En cuanto al carácter de Estado federal no quita la responsabilidad de implementar la CDN en las provincias Argentinas. El Estado Argentino es responsable para que la CDN esté aplicada en todos los territorios sometidos de su dirección. Actualmente, Argentina está dividida en 24 jurisdicciones (23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que es la sede del gobierno nacional).

La legislación Argentina que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes no está codificada, pero existe en diferentes leyes nacionales como el Código Civil, el Código Penal, la ley sobre la violencia familiar, etc.

2.1.1 Construcción normativa del Sistema: Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

La Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes fue sancionada el 28 de septiembre de 2005 y promulgada el 21 de octubre este mismo año. Esta ley es el primer instrumento nacional que tiene por finalidad proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y es el marco normativo jurídico para la implementación de la CDN en las provincias argentinas. Este marco normativo reemplaza la Ley Patronato del Menor de 1919 que regulaba la "situación irregular".

El patronato ha sido el modelo de intervención principal en la Argentina del Siglo XX (Ley Agote Nº 10.903, 1919). Entendido como el conjunto de políticas estatales enmarcadas en el paradigma de la situación irregular que considera al niño o adolescente como un "objeto" de tutela por parte del Estado. Utiliza como parámetro las condiciones morales y materiales de la vida privada del niño.

Se sustenta en un andamiaje institucional basado en el control social estatal. Entonces, la intervención del Estado:

- Parte del concepto de "riesgo moral y material" de niños y jóvenes. Actúa cuando considera a niños / as y jóvenes como un peligro para sí o para los demás.
- Se lleva a cabo a través de la institucionalización y judicialización de la pobreza. Se sustenta básicamente en el poder de coerción del Estado.

Este modelo ha generado a lo largo del siglo una poderosa maquinaria de instituciones tutelares sustitutivas de lo familiar y lo comunitario, como institutos asistenciales y penales, instituciones psiquiátricas, comunidades terapéuticas conforme al problema social y al abordaje propuesto por los profesionales del sistema.

El patronato se sustenta en esquemas clientelares y asistencialistas, desconociendo los principios universales de políticas públicas para niños, niñas y adolescentes. Los beneficiarios de las políticas fueron por momento los inmigrantes, más tarde los desposeídos, los pobres, los nuevos pobres, los indigentes, redefiniendo una y otra vez la condición de pobreza, pero homologándola siempre al peligro.

Este paradigma debió ser abandonado como sostén ideológico de las políticas para la niñez desde el momento en que Argentina suscribió la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el año 1990. Sin embargo, no se hizo. Posteriormente, se incorporó este Tratado a la Constitución Nacional convirtiéndolo en una concepción de Estado. Pero este paso importante tampoco pudo con el Patronato y su sistema de control y tutelaje.

Desde 1983, tres intentos de modificación del patronato con numerosos proyectos de Protección Integral de Derechos de Niños/ as y Adolescentes, han caído en el Congreso ante el lobby fuertísimo del "sistema de menores".

Durante 2004, ambas Cámaras trabajaron Proyectos de Protección Integral de Derechos. La discusión entre los Proyectos de Ley trabajados en el Congreso alcanzó un marco conceptual, filosófico e ideológico que no responde a partidismos, sino a concepciones profundas sobre el alcance de la democracia, el respeto a la Constitución Nacional y al paradigma de los derechos humanos que ella encarna. La sanción votada el 1º de junio por Senadores (por unanimidad con los dos tercios de la Cámara) representa cabalmente al paradigma de la Convención sobre los Derechos del Niño y que hoy logró la aprobación en Diputados termina así con 85 años de tutelaje y judicialización de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Cuadro 7: Doctrina de Situación Irregular vs Protección Integral

	SITUACIÓN IRREGULAR	PROTECCIÓN INTEGRAL				
MODELO	Asistencialista. Mantiene pobreza.	Garantista. Dimensión jurídica para luchar por mejores condiciones. Combate causas de exclusión.				
CONCEPCIÓN DEL NIÑO/A	Objeto de protección. Dos categorías: menores y niños. Beneficiario pasivo de la protección. Infractor = Abandonado. Menor es anormal (situación irregular).	Sujeto de derechos. Todos los niños son iguales ante el sistema jurídico. Sujeto activo en la búsqueda de alternativas. Infractor es trasgresor de la ley penal. Desaparece el "menor en situación irregular".				
POLÍTICA SOCIAL	Verticalidad. Recursos limitados. Primera dama vocera oficial.	Horizontalidad. Niño prioridad nacional. Todos son responsables del bienestar de la infancia.				
ESCUELA	Exclusiva para niños/ no acceden los menores.	Derecho universal que no admite discriminación.				
FAMILIA	Normal la patriarcal: padre, madre e hijos; Otras formas anormales e incapaces.	Nuevos conceptos. Fortalecer cualquier vínculo familiar.				
INSTITUCIÓN	Sustituye a la familia. Regla para los menores.	Excepcional. Último recurso.				
TRIBUNAL DE MENORES	Padre sustituto	Controlador de la legalidad.				
CÓDIGO DE MENORES	Regula la conducta de los menores, no de los niños.	Establece normas y sistemas para proteger integralmente a la niñez.				

Fuente: Elaboración propia

2.1.2 Principales elementos la Ley 26061

La ley 26.061 vino a adecuar la normativa nacional a los compromisos internacionales asumidos por la Argentina al ratificar la CDN. Deroga el Patronato y con ello una forma de intervención del Estado arbitraria, discrecional y selectiva que, legitimada por mecanismos sociales y culturales, aún persiste a pesar del cambio normativo.

Prevé cambios en el rol del Estado, las relaciones entre los distintos actores estatales y sociales y en la relaciones de estos con los niños, niñas y adolescentes. Otorga legitimidad a nuevos actores en la protección de los derechos de los niños: los organismos administrativos, el abogado del niño

y la sociedad civil. Establece la prioridad de niños, niñas y adolescentes en las políticas públicas.

Define un nuevo modelo de intervención del Estado que recoge la complejidad de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (valoradas antes como menores de edad) y las características de universalidad, integralidad y no discriminación de los derechos humanos.

A diferencia del modelo tutelar, cuyo circuito se restringía a unos pocos actores que giraban alrededor del juez de menores, el sistema de protección integral de derechos podría definirse como el conjunto de políticas, instituciones y procedimientos que, complementariamente y desde sus respectivas competencias, se relacionan y controlan mutuamente con el

objeto de proteger los derechos de las personas menores de edad.

El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPI) tiene por objeto la promoción, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; está integrado por organismos administrativos, judiciales y de control e interviene a través a través de políticas, planes y programas para lo cual utiliza un procedimiento marco conformado por tres niveles: las políticas públicas, las medidas integrales de protección de derechos y por último, las medidas excepcionales. Entre los organismos que lo conforman se puede mencionar al Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio o Secretaría de Cultura y algunas áreas específicas como Juventud, Niñez. En definitiva todas aquellas áreas cuyas acciones impacten sobre la vida de los niños y adolescentes y sus familias.

Establece que, frente de vulnerabilidad de derechos, el primer nivel de atención no es el Poder Judicial sino el Poder Ejecutivo a través de las políticas públicas y los organismos administrativos de protección de derechos.

Este sistema representa un conjunto de interacciones que se estructuran y funcionan en torno a corresponsabilidades que tiene todos los actores. Estos actores intervienen tanto en el proceso de instalación de la agenda pública como en el diseño, la ejecución y la exigibilidad de la política pública en un marco institucional.

En el marco del sistema, cada uno de los actores tiene capacidades y restricciones de tipo políticas, económicas y organizacionales. Están sujetos a determinadas reglas que definen sus obligaciones y responsabilidades y que, en forma compartida, generan un sistema de corresponsabilidad en virtud del cual cada actor debe contribuir para que los otros actores alcancen sus objetivos, siempre en el ámbito de sus competencias. La omisión de uno de los actores no debe generar que otro supla esa inactividad, sino que deberán promoverse las instancias tendientes a que el organismo responsable cumpla las funciones que tiene a cargo.

Asimismo, los actores —como corresponsables del funcionamiento del sistema— deben establecer controles cruzados lo cual conlleva a la construcción de una cadena de corresponsabilidades en las que cada uno de los integrantes cumple un rol esencial. A diferencia del sistema tutelar, las intervenciones ya no se orientan a proteger niños y niñas en situación de pobreza y en riesgo de convertirse en peligrosos sino en la promoción de políticas y prácticas que permitan la inclusión en las políticas públicas universales dentro del ámbito familiar y comunitario.

En ese sentido, la ley promueve una nueva forma de intervención que obliga a una reforma institucional. Ésta debe quedar establecida en las leyes de procedimientos provinciales y señalar expresamente nuevos criterios presupuestarios, circuitos y relaciones entre niveles de gobierno, entre actores estatales y de éstos con los niños. Es una aspecto clave de la ley debido a que si se mantiene el andamiaje institucional existente hasta ahora, no será posible que el sistema funcione ya que no es posible que los principios, derechos y garantías previstas en la ley puedan efectivizarse en estructuras creadas en para otros fines.

Plantea las pautas para la construcción de las Políticas Públicas:

- Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia:
- Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;
- Promoción de redes intersectoriales locales;
- Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las provincias deben, a través de sus leyes provinciales, diseñar los procedimientos y competencias de los distintos poderes del Estado y niveles de gobierno, de acuerdo con sus particularidades institucionales locales respetando los estándares de la Ley Nacional.

El SPI podría graficarse como una pirámide cuya área disminuye cuanto más nos desplazamos desde la base hacia la cúspide.

Cuadro 8: Sistema de Protección Integral de Derechos del Niño



Fuente: Elaboración propia

La sección más ancha está representada por políticas sociales universales básicas como educación, salud, desarrollo social, cultura, recreación, juego, participación ciudadana; y la garantía estatal para el pleno acceso a las mismas, la prioridad en la atención y la permanencia en ellas a lo largo de todo su crecimiento. Este nivel debe estar garantizado por la administración nacional y provincial. Cada jurisdicción diseña y ejecuta sus **respectivas políticas públicas y programas de atención directa e indirecta** de los niños a través de los servicios provinciales y municipales. El área de la administración que corresponda (salud, educación, desarrollo humano, etc.) es quien en primer lugar tiene la obligación de promover el acceso y permanencia a la política pública a través del programa correspondiente.

En el segundo nivel encontramos las políticas sociales, es decir, las medidas de protección de derechos en sentido estricto que se prevén en respuesta a las situaciones en que, por ausencia u omisión de políticas públicas, se vulnere un derecho de una persona menor de edad (por ej. el derecho

a la salud de un niño vulnerado por problemas de su hábitat, de su vivienda). También, dicha vulneración puede producirse en el ámbito privado, es decir en su grupo familiar (derecho a la salud: falta de suministro de una medicina, la falta de control médico ante una situación de enfermedad). En aquellas situaciones en que la vulneración es consecuencia de la falta de acceso a una política pública o la vulneración en el ámbito del grupo familiar del niño, debe intervenir en forma inmediata el programa correspondiente del ministerio competente (escuela, centro de salud, servicio social) para garantizar el ejercicio del derecho. Es decir que todas las áreas del administrativo son responsables de adoptar las medidas de protección integral para garantizar el acceso a la política específica. Los dispositivos de protección de derechos locales –conformados por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, articuladas en redes que actúan en los municipios – activarán también los mecanismos de inclusión de los niños a la política correspondiente o a las acciones comunitarias que garanticen el ejercicio del derecho (apoyo escolar, talleres de capacitación, etc.).

Medidas de Protección Integral de Derechos, definidas como políticas públicas específicas emanadas del órgano administrativo de infancia a nivel local y deben estar dirigidas a restituir los derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Los artículos 33 y 34 las definen, indican cuándo y cómo deben ser utilizadas, a la vez que limitan la intervención discrecional del Estado. Define además la forma de aplicación de estas medidas de Protección Integral. Se genera así una nueva modalidad de gestión de las políticas públicas de infancia y adolescencia.

Detalla también los mecanismos que las hacen exigibles. A modo de ejemplo, cuando a un niño/ a se le niega una vacante en la escuela de su barrio el Estado local debe trabajar en diferentes instancias: el área educativa correspondiente deberá restituir ese derecho, pero si esa instancia primaria fallare, el Sistema de Protección Integral prevé otra superior a nivel administrativo con características específicas: un Consejo Provincial y municipal de derechos de niños, niñas y adolescentes, quien a través de un mecanismo de exigibilidad podrá hacer efectiva la política pública correspondiente.

Esta concepción de Políticas Públicas resuelve además un serio problema institucional e intersectorial: la superposición de funciones entre el Poder Ejecutivo y Judicial, la cual ha generado históricamente una fuerte tensión entre poderes a la hora de definir la situación de niños y adolescentes, que se pone en juego al momento de establecer las intervenciones del Estado.

Genera mecanismos de protección para ejecutarse una vez comprobada la amenaza o violación de derechos: (artículo 37°)

- Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- Solicitud de becas de estudio o para jardines maternales o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- Asistencia integral a la embarazada;

- Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;
- Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;
- Asistencia económica.

Por último, en el vértice de la pirámide se ubican las medidas excepcionales de protección de derechos que se implementan restrictivamente y ante graves situaciones de vulneración de derechos que no sea posible restituir a través de las medidas de protección integral. Está prevista para aquellos casos en que la implementación de medidas de protección integral no fuera suficiente para hacer cesar la vulneración de derechos está prevista la medida excepcional de protección de derechos. Es un recurso restrictivo que solo procede —por un plazo breve y expresamente determinado— frente a la existencia de circunstancias graves que amenacen o causen perjuicio a la salud física o mental de la niña, niño o adolescente y/o cuando el mismo fuere víctima de abuso o maltrato por parte de sus padres o convivientes y no resultare posible o procedente la exclusión del hogar de aquella persona que causare el daño.

Medidas Excepcionales: son aquellas que deben adoptarse en situaciones excepcionales cuando las niñas, niños o adolescentes deban ser temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés superior así lo exija.

Son limitadas en el tiempo y excepcionales y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que le dieron origen. Serán procedentes una vez que se hayan agotado todas las posibilidades de implementar las medidas de protección integral, debiendo observarse detenidamente lo detallado a tal fin en el Art. 40:

El organismo administrativo local de infancia será quien decida y establezca la medida excepcional, quedando la autoridad judicial competente de cada jurisdicción como instancia de garantía del procedimiento, por ser una medida que, aunque necesaria, limita temporalmente derechos.

Garantías Mínimas de Procedimiento del Estado: En este esquema es importante establecer las garantías mínimas de procedimiento del Estado el cual debe atender a la necesidad del niño a ser oído, a que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta, a ser asistido por un letrado especializado, a participar activamente de cualquier proceso que lo involucre hasta llegar a la instancia superior (Art.27) tomando en cuenta el principio de igualdad y no discriminación (Art.28) y el principio de efectividad del Estado (Art.29).

Otro aspecto destacable de la ley y del SPI es que fija un mecanismo de exigibilidad en sede administrativa. En caso que el programa fuera denegado por la administración o se incurriera en una omisión, es decir que hubiera una vulneración de carácter institucional, la autoridad administrativa de protección de derechos del ámbito local tiene la potestad y debe activar los mecanismos de exigibilidad para instar a las áreas obligadas a dar cumplimiento con las políticas necesarias a fin de preservar, restituir inmediatamente el/los derecho/s vulnerado/s o reparar las consecuencias.

La exigibilidad de una política también puede ser ejercida por un particular o por organizaciones no gubernamentales en sede judicial, para garantizar el acceso del niño a los programas o recursos necesarios para restituir derechos. Asimismo, podrá hacer exigible la política de un colectivo de niños, en función no sólo de otorgarle los recursos pertinentes, sino de diseñar el programa que contemple ese problema.

Por su parte, la ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, en su artículo 27 inciso c), entre los derechos y garantías que asisten al niño el de "ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite.

Al respecto, la ley 26.061 ha venido a incorporar, aclarar y ampliar una serie de derechos y garantías procesales a favor

de los niños para todos los procedimientos judiciales que importan la conformación de un nuevo y más ambicioso concepto de la garantía constitucional del debido proceso legal. Así, la ley consagra el derecho de los niños a ser oídos sin que este pueda intermediarse con la presencia de un represente u órgano apropiado y, de ese modo, se inclina por una verdadera inmediación y supera las múltiples alternativas de la Convención.

El artículo 27 inciso c de la ley 26.061 reconoce también a todo niño, niña y adolescente el derecho a ser asistido por un letrado especializado en niñez y adolescencia, en todo proceso administrativo o judicial que lo afecte. Tal abogado deberá ser proporcionado gratuitamente por el Estado, en caso que el niño, niña o adolescente carezca de recursos. No deberá soslayarse el derecho de defensa técnica de los niños en los procesos administrativos, máxime cuando los mismos tienen potencialidad de ser restrictivos de derechos, como sucede en el caso de las medidas excepcionales de separación del medio familiar.

La creación de la figura del abogado del niño al derecho nacional es un nuevo componente que refuerza el proceso constitucional. El derecho de defensa técnica de niños, niñas y adolescentes no exige como requisito determinada edad alcanzada por el niño. Para la designación habrá de aplicarse la noción de autonomía progresiva y designar abogado cuando el niño o niña de acuerdo a la evolución de sus facultades. Se entiende que tanto la Convención sobre los Derechos del Niños como la ley 26.061 implican la inversión del principio de incapacidad regulado en el Código Civil. Es decir, la capacidad sería la regla y la incapacidad, la excepción. De esta manera, se encontraría invertida la carga probatoria, al presumirse que todo acto en ejercicio de un derecho personal por una persona menor de edad que cuenta con el desarrollo, madurez y edad suficiente se reputa realizado con discernimiento, intención y libertad. Por tanto, quien aleque lo contrario debería probarlo.

2.1.3 Arquitectura del Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente

El Sistema de Protección Integral (Ley Nacional 26.061) obliga a un cambio en el diseño de la organización administrativa y judicial del Estado, en los procedimientos de pro-

tección y en las relaciones del Estado con los niños y con la sociedad civil. Al mismo tiempo exige modificaciones en el modelo de actuación y en las prácticas desplegadas para la protección y promoción de derechos por parte de las Organizaciones Sociales.

En ese sentido, la ley promueve una nueva forma de intervención que obliga a una reforma institucional. Ésta debe quedar establecida en las leyes de procedimientos provinciales y señalar expresamente nuevos criterios presupuestarios, circuitos y relaciones entre niveles de gobierno, entre actores estatales y de éstos con los niños.

Es importante considerar que, tal como describe la Dra. Pautassi, el enfoque de derechos humanos "cambia la lógica de la relación entre el estado - o los prestadores de bienes y servicios - y aquellas ciudadanas y ciudadanos que se beneficiarán con las políticas. No se trata sólo de personas con necesidades, que reciben beneficios asistenciales o prestaciones fruto de la discrecionalidad política", sino "de personas que tienen derechos, que pueden exigir o demandar...".

Componen el Sistema de Protección Integral todos los organismos, instituciones y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas en cualquiera de sus instancias, sean estas nacionales, provinciales o municipales. Las mismas están destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Entre las características institucionales fundamentales se encuentra el mismo diseño del SPI enmarcado en la lógica de la descentralización y desconcentración administrativa, razón por la cual existen organismos centrales que establecen las líneas de las políticas públicas a nivel nacional, y otros provinciales y locales que además de ejecutar políticas nacionales y definir políticas propias en la jurisdicción se encuentran mucho más cerca de los ciudadanos y favorecen su participación de manera más directa, constituyéndose en instituciones de referencia.

El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

a) Nacional: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional.

- b) Federal: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina.
- c) Provincial: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

Es una clave central de la ley porque si se perpetúa el andamiaje institucional propio de la Ley 10.903, estructuras administrativas y judiciales creadas para otra finalidad, tal como sucede aún en muchos ámbitos y jurisdicciones, no se ponen realmente en funcionamiento los principios, derechos y garantías que establecen la Convención y la ley.

La adecuación de las leyes provinciales a no puede ser una mera adhesión a la ley 26.061 sino que para que los cambios se produzcan verdaderamente, las provincias deberán diseñar los procedimientos y competencias de los distintos poderes del Estado y niveles de gobierno, de acuerdo con sus particularidades institucionales locales pero siguiendo los criterios de la Ley Nacional.

Cuadro 9: Leyes provinciales y órganos administrativos del Sistema de Protección integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Nivel de Adecuación	Provincia	Organismo	N° de Ley vigente	Fecha	Servicios de protección
Sin Adecuación	La Pampa	Dirección General de Acción Social	Ley 1270: Creación de Juzgados de Menores y de Familia,	No adherida a la Ley 26061	02 delegaciones descentralizadas provinciales
Sin Adecuación	Formosa	Subsecretaria de Desarrollo Social	Ley 1089/81	No tiene ley de protección	No cuenta
Con adhesión	Catamarca	Secretaria de Desarrollo Social	Ley 5292/09 adhesión aprobada a la Ley 26061	23 de octubre de 2009	No cuentan
Con adhesión	Corrientes	Dirección de Minoridad y Familia	Ley 5773 Adhesión a la Ley 26.061.	En reforma de la Constitución Provincial en 2007	No cuenta
Con adhesión	Chaco	Subsecretaria de Coordinación Técnica Administrativa de la Secretaria de Desarrollo Social	Ley 5.681 de Adhesión a la Ley Nacional N° 26.061	2006	No cuenta
Con adhesión	San Luis	Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano	Ley 5.430 de Adhesión a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.	2004	03 servicios descentralizados provinciales
Con Ley sin reglamentar	Córdoba	Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia	Ley 9944 de Promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes	04 de mayo de 2011	12 unidades de desarrollo regional (UDER) descentralizadas.
Con Ley sin reglamentar	Entre Ríos	Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia	Ley 9861 de Protección Integral de la Niñez,la Adolescencia y la Familia	03 de setiembre de 2008	08 servicios de protección de derechos COPNAF, Concordia y Paraná. Convenios de gestión asociada con 45 municipios
Con Ley sin reglamentar	Jujuy	Dirección Provincial de Niñez y Adolescencia	Ley 5288 Protección integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia	22 de noviembre de 2001	14 servicios descentralizados provinciales (CAINAF)
Con Ley sin reglamentar	La Rioja	Dirección de Niñez y Adolescencia	Ley 8848 de Protección Integral del Niño y el Adolescente.	Diciembre de 2010	No cuenta
Con Ley sin reglamentar	Salta	Secretaría de Niñez y de la Familia	Ley 7.039 de Protección de la Niñez y Adolescencia	08 de julio de 1999	No cuenta
Con Ley sin reglamentar	Santiago del Estero	Subsecretaria Provincial de Niñez,Adolescencia y Familia	Ley 6915 - Proceso de Reglamentación	14 de Octubre de 2008	08 servicios descentralizados provinciales
Con Ley sin reglamentar	Tierra del Fuego	Subsecretaría de Acción Social	Ley 521 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias	28 de noviembre del 2000	03 servicios descentralizados provinciales
Con Ley sin reglamentar	Tucumán	Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia	Ley 8293 de Protección Integral de niños, niñas, adolescentes y familia	21 de mayo de 2010	01 servicio provincial

Nivel de Adecuación	Provincia	Organismo	N° de Ley vigente	Fecha	Servicios de protección
Con Ley reglamentada	Buenos Aires	Ministerio de Desarrollo Social	Ley 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños	Enero de 2005	22 servicios zonales provinciales que coordinan entre I y 7 servicios locales. Son 119 servicios locales municipales.
Con Ley reglamentada	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Ministerio de Derechos Humanos y Sociales	Ley I I 4 de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes	03 de diciembre de 1998	17 defensorías zonales descentralizadas en los barrios de la ciudad.
Con Ley reglamentada	Chubut	Ministerio de la Familia y Promoción Social	Ley 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia	16 de diciembre de 1997	19 servicios municipales con convenios con la DGNAyF
Con Ley reglamentada	Mendoza	Subsecretaria de Integración Social	Ley 6354 sobre Régimen Jurídico de Protección de la Minoridad	Sancionada el 22 de noviembre de 1995	Cuenta con servicios provinciales descentralizados en 18 departamentos
Con Ley reglamentada	Misiones	Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud	Ley 3820 de Protección Integral de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	06 de diciembre de 200 l	06 servicios descentralizados provinciales
Con Ley reglamentada	Neuquén	Ministerio de Acción Social	Ley 2302 de Protección Integral de Niñez y Adolescencia	30 de diciembre de 1999	No cuenta
Con Ley reglamentada	Río Negro	Secretaria de Familia	Ley 4109 de Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y Adolescente	17 de agosto de 2006	07 delegaciones descentralizadas
Con Ley reglamentada	Santa Cruz	Dirección Provincial de Derechos, de Políticas para la Niñez, Adolescencia y Familia	Ley 3062 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes	2009	15 servicios descentralizados provinciales
Con Ley reglamentada	San Juan	Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social	Ley 7.338 de Protección Integral de las Niñas, los Niños y los Adolescentes	05 de diciembre del 2002	No cuenta
Con Ley reglamentada	Santa Fe	Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria	Ley 12967 de promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes	17 de abril de 2009	04 delegaciones descentralizadas provinciales

Fuente: Elaboración propia.

Es importante indicar las instituciones que en la Ley de Protección Integral se definen para el estado nacional y se presentan las alternativas que encararon o pueden encarar las jurisdicciones provinciales y locales para su completa adecuación a Sistema.

• SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Creado por la Ley 26.061. Es el organismo técnico especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, está encargado de diseñar, planificar, monitorear, evaluar y crear los instrumentos para la capacitación de las políticas públicas, que deben estar a disposición de los desarrollos provinciales. Las organizaciones de la sociedad civil en la Secretaría Nacional poseen representación y son parte integrante del propio Sistema de Protección Integral, por lo tanto deben asumir el rol de cogestión y su participación debe estar reglamentada al igual que el accionar del resto de los actores.

Son funciones de la secretaría:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;
- b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un plan nacional de acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley;
- c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;
- d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;
- e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia:
- f) Realizar los informes previstos en el art. 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomen-

- daciones que se efectúen:
- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley;
- i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización:
- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- k) Coordinar acciones consensuadas con los poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;
- Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;
- m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los estados provinciales para la financiación de dichas políticas;
- o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia;
- p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos:
- q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para

la formulación y ejecución de las políticas previstas en el plan nacional de acción;

s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

• CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Se crea a partir de la Ley 26.061. Es el organismo que se constituye como espacio real de articulación multilateral entre la Nación y las provincias, con el objeto de debatir, consensuar, establecer prioridades y distribuir en forma equitativa los recursos estatales en esta materia. El mismo es presidido por quien ejerza la titularidad de la SENNAF e integrado por los organismos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo Federal debe discutir la organización del Sistema de Protección Integral federal, los criterios de los planes y políticas a nivel nacional con su correlato a nivel provincial y los incentivos para aquellas provincias que logren la adecuación de su institucionalidad (ley, instituciones, programas, recursos).

Las provincias elaboran su propia planificación y el diseño de sus programas atendiendo a sus problemáticas concretas, debiendo guardar coherencia y una articulación con las políticas consensuadas en el ámbito del Consejo Federal y diseñadas por la Secretaría Nacional, como así también con el Plan Nacional de Acción.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias:
- b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un plan nacional de acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley;
- c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño:

- d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias:
- e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;
- f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- g) Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los estados provinciales para la financiación de dichas políticas;
- h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el plan nacional de acción:
- i) Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.

• DEFENSOR DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La ley prevé también, la creación de la figura del Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de los Derechos de Niños y Jóvenes.

A pesar de que no se ha implementado esta institución hasta la fecha, lo interesante de la figura es su especificidad técnica y su calidad de institución externa al Poder Ejecutivo, ya que es propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional. Asimismo es importante destacar que la figura del Defensor de los Derechos del Niño, puede incorporarse en el nivel provincial dada la relevancia e independencia política respecto del poder central del Ejecutivo. Esta figura a nivel nacional no existe aun, y a nivel provincial solo esta designado en 02 provincias.

A nivel provincial y local deben existir en el SPI un conjunto de organismos descentralizados, que según el artículo 42 de la ley su función es la de ser el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

- **a) Nacional:** A través del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- **b) Provincial:** Respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes.

Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;
- e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;

- f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;
- g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;
- h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática:
- i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;
- j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

• CONSEJO DE DERECHOS, COMISIÓN INTERMINISTE-RIAL O SECRETARÍA / DIRECCIÓN PROVINCIAL

Este organismo, sea cual fuera la forma que toma tiene como función principal la coordinación de políticas a nivel provincial, se consideran las atribuciones propias que este tipo de institución tiene para celebrar convenios con sus municipios o comunas con el objeto de asegurar la constitución y operatividad del sistema local.

La reglamentación de los artículos de la ley nacional insta a las provincias a designar la autoridad de aplicación, respetando sus autonomías como las instituciones preexistentes. En caso de que la definición, coordinación, planificación y ejecución de las políticas y programas se encuentren en cabeza de un único organismo, es éste organismo quien debe adoptar las medidas de protección integral ordinarias y excepcionales según corresponda, e intervenir con una lógica de articulación con otros poderes y de exigibilidad con las otras áreas de la administración provincial.

En caso de que los Consejos Locales y el área responsable de la implementación de programas estén desdoblados, los primeros deben están integrados por actores gubernamentales y no gubernamentales y se constituyen como espacios de participación para el diseño de políticas a nivel municipal.

• SERVICIO LOCAL DE PROTECCIÓN:

Los Municipios, último eslabón de la institucionalidad y primeros como instancia administrativa cercana a los ciudadanos, serán la unidad de desarrollo local donde se cristalizarán la gestión y la calidad de los servicios de todas las áreas. En esta instancia se desarrollan y se deben potenciar los dispositivos locales. La riqueza de este nivel de descentralización o desconcentración está, justamente, en la participación de la red comunitaria en la que se articulan las instituciones barriales y la participación directa y activa de los vecinos en la promoción y protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La autoridad administrativa de protección de derechos debería estar descentralizada en los municipios o comunas de manera de garantizar el accionar de los dispositivos gubernamentales, para lo cual debe promover e incluir a los dispositivos de protección de derechos que desarrollen las organizaciones no gubernamentales y comunitarias a nivel local de manera de llegar a constituir el sistema de protección a nivel local.

Cuadro 10: Estructura del Sistema de protección integral de los derechos del niño



Organizaciones de base, instituciones publicas, ONG, comunidad

Fuente: Elaboración propia

2.1.4 Aspectos a tener en cuenta

Las razones por las que la organización institucional no acompaña plenamente el logro de los avances en materia de reforma jurídica son de múltiple orden, pero María del Carmen Bianchi señala tres elementos que resultan centrales:

- Uno de orden cultural y político: porque la sociedad sigue demandando más de lo mismo a estas instituciones a través de los políticos, los medios de comunicación y la propia demanda individual.
- Otro de orden técnico: consiste en la dificultad que ofrece abordar la complejidad de la realidad con estructuras organizacionales más gordas que grandes, de apariencia simple pero inmanejable e ineficiente.
- El último es de orden pedagógico, e implica la ausencia de una formación y capacitación permanente de los recursos humanos de los organismos públicos y privados. En general estas son esporádicas y espasmódicas.

El proceso de reforma institucional y del sistema de políticas que involucran el desarrollo humano de niños y adolescentes, resulta a la vez necesario y complejo. Necesario, porque la reforma jurídica y los avances respecto de una consideración de los niños como ciudadanos requiere la materialización de sistemas y espacios apropiados de acceso a derechos. Y complejo, porque es, a la vez, causa y efecto de múltiples contradicciones respecto de la legitimidad de estos derechos; de la viabilidad "recursiva"; y de las capacidades políticas y técnicas del propio estado y de la sociedad civil para producir los insumos necesarios para propiciar una reforma integral del sistema institucional de menores a un dispositivo social de protección integral.

Asimismo la inercia de continuación en el sentido de lo conocido es el principal motor de las instituciones. Es lo que les permite administrar sus responsabilidades y llevar a cabo sus tareas cotidianamente, y por supuesto también el obstáculo más importante para incorporar cambios.

Resulta sencillo, entonces, reconocer que la doctrina de la situación irregular que está en el origen de la versión actual de las instituciones del área de infancia, define sus acciones en la realidad, independientemente de los avances de la protección integral, a no ser que una voluntad política férrea, la claridad técnica necesaria y el apoyo de todos los demás sectores, que están de acuerdo con la defensa de los derechos de los niños se propongan una reforma institucional

del Estado en el sentido de propiciar la ejecución de políticas de desarrollo humano y ciudadanización acordes con la Convención y con los presupuestos básicos de la doctrina de la protección integral.

Cuadro 11: Estructura del Sistema de protección integral de los derechos del niño

Niveles Territoriales	Ámbito de Concertación de Políticas	Ámbito Administrativo de Ejecución de Políticas	Ámbito Jurisdiccional	Ámbito de Defensa de Derechos
Nacional	Consejo Federal de Niñez Adolescencia y Familia	Secretaria Nacional de Niñez Adolescencia y Familia	Justicia Federal	Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Provincia	Consejo Provincial de Niñez Adolescencia y Familia	Direcciones de Niñez, Adolescencia y Familia	Jueces de Familia	Defensor de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes
Municipio	Consejo Municipal de Niñez y Adolescencia	Servicio de protección de derechos	No existe	Se podrían crear como en otras provincias.
Comunas o Espacios de Descentralización	Consejos Comunitarios de Niñez y Adolescencia	Servicios de protección de Derechos	No existe	

Fuente: Elaboración Colectivo Cordobés de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Sistema de protección de la niñez Componentes Detalle del componente Relaciones entre componentes Estructuras y actores del sistema Administración **Funciones** Aplicación Recursos humanos Capacidades Infraestructura Financiación Actores y contextos Promoción Prevención Respuesta Más continuo de cuidad Identificación, notificación Referencia, investigación Valoración, tratamiento, seguimiento Proceso de cuidado formal Recopilación de datos Estándares de calidad Investigación, análisis, comunicación

Cuadro 12: Sistema de protección: actores, contextos y componentes

Fuente: UNICEF, Sistemas de protección de la niñez: instrumentos de mapeo y evaluación



TEMA 3
Elementos para
la implementación del
servicio y/u oficina local
de protección de los
derechos de las niñas,
niños y adolescentes.

Tema 3: Elementos para la Implementación del Servicio y/u Oficina Local de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

• Objetivo de la sesión:

- Alcanzar elementos para el diseño, implementación y gestión de los servicios de protección de niñez, adolescencia y familia a nivel comunitario y local.

• Preguntas de trabajo (a manera de ejemplo):

- ¿Por qué un municipio debe garantizar la atención y promoción de los derechos del niño?
- ¿Cómo se organiza un servicio de atención y promoción de derechos del niño?
- ¿Cuáles son las funciones del servicio de atención y promoción de los derechos del niño?

• Bibliografía

- Bianchi, Maria del Carmen (2001) La construcción de servicios para la infancia en el marco de las políticas sociales. Análisis de las características del proceso de transición desde una política judicial hacia una política social para la infancia. Exposición Central en las III Jornadas Nacionales: La investigación sobre la infancia y la Adolescencia, la Convención Internacional sobre los derechos del Niño y las Practicas Sociales. San Juan
- Iturburu, Mónica (s/f), Municipios Argentinos: Potestades y Restricciones Constitucionales para un Nuevo Modelo de Gestión Local (2° edición), Argentina.
- Kisnerman, Natalio (s/f). "Conociendo sobre promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes", Argentina.
- Konterllnik, Irene (1999) "La participación de los adolescentes; ¿exorcismo o construcción de ciudadanía?" en "Una escuela para los Adolescentes", compilador Emilio Tenti Fanfani; UNICEF/LOSADA, Buenos Aires
- Peralta, Maria (s/f), Módulo 4 "La Convención sobre los derechos del niño y la ley Nacional como marco para un nuevo enfoque de trabajo" clase 11 "Revisión de las prácticas institucionales de las organizaciones sociales desde un enfoque de derechos", Servicio a la acción popular, Córdoba.
- UNICEF, (2010), Prácticas Institucionales en el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: Etnografía Institucional, Republica Dominicana.

Página Web

- Save the Children www.savethechildren.net
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) www.unicef.org
- Información sobre el Comité de los Derechos del Niño: www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm
- Child Rights Information Network (CRIN) www.crin.org
- Grupo de ONG de la Convención sobre los Derechos del Niño

www.crin.org/docs/resources/publications/NGOCRC/

- Red de Latinoamérica y El Caribe para los derechos del Niño (Red LAMyC)

www.redlamyc.web.com.uy

- Instituto Interamericano del Niño www.iin.oea.org
- Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia http://www.desarrollosocial.gov.ar/ninez/139
- Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales http://www.politicassociales.gov.ar/
- Defensoría del Pueblo de la Nación http://www.dpn.gob.ar/

3.1 Municipio como espacio básico del Sistema de protección de los derechos del niño⁷

Hablar de municipio nos lleva a revisar distintas formas de gobierno con particulares denominaciones y estructuras organizativas: municipios —con o sin carta orgánica-, comunas, delegaciones, comisiones municipales, vecinales o de fomento. Sin embargo en todas estas formas encontramos tres elementos que las relaciona: el social, el territorial y el institucional.

Entendemos por municipio como: "una comunidad natural con vida propia e intereses específicos, con necesarias relaciones de vecindad. Como consecuencia de ello es una institución política administrativa-territorial, que sobre una base de capacidad económica, para satisfacer los fines de un gobierno propio, se organiza independientemente dentro del Estado, para el ejercicio de sus funciones".

^{7 -} Se ha tomado elementos del documento "Municipios Argentinos: Potestades y Restricciones Constitucionales para un Nuevo Modelo de Gestión Local" (2° edición), Iturburu, Mónica (s/f), Argentina.

La emergencia de los 90, la complejidad de las relaciones territoriales, la crisis económica y la ausencia de políticas sociales, el replanteamiento de lo local y las relaciones que se generan en ella a partir de revisar la gestión de lo local, redefinen una agenda y el rol de los municipios como entes de representación del estado, con sus improntas autárquicas y autónomas, que condicionan las relaciones con la estructura institucional que conforman y que determina su importancia, trascendencia y protagonismo en la discusión, diseño e implementación de políticas públicas en el ámbito local.

En este proceso se replantean y se avanzan en las funciones y roles mas allá de las competencias tradicionales del gobierno local a la gestión administrativa para la marcha normal de la organización que implica planificar el futuro, organizar el sistema, gestionar el personal, gobernar las actividades y controlar sus resultados; al desarrollo urbano, incluyendo el planeamiento urbano, la obra pública (construcción de redes de gas natural, agua potable, desagües cloacales y pluviales, pavimento, iluminación vial, puentes, etc.), el catastro y el ejercicio del poder regulatorio sobre las obras civiles; la prestación de servicios públicos (suministro de agua potable y servicios cloacales, higiene urbana, recolección de residuos, mantenimiento de calles y caminos rurales); y la regulación de la vida comunitaria (abastecimiento urbano, control de la salubridad y seguridad de comercios e industrias, tránsito urbano, etc.)

A ello debemos sumar las nuevas competencias, donde encontramos el papel del municipio como agente de promoción económica, con la tarea de política arquitectónica del desarrollo local, que implica el diseño e implantación de estrategias, la puesta en valor de sus sociedades y territorios; la gestión de la imagen territorial, de manera de generar entornos territoriales innovadores capaces de atraer, retener y alentar la inversión y el empleo; la identificación, ampliación y respaldo de los núcleos de fortaleza sectorial para fomentar agrupamientos concentrados geográficamente.

Por otro lado, le compete al gobierno local vincular al sistema educativo con el sistema productivo para evitar la emigración de los jóvenes, apoyar la formación de recursos humanos y fortalecer a las empresas locales. Cabe mencionar también, el papel del Estado municipal como facilitador de oportunidades, a través de la coordinación e innovación empresarial; el agrupamiento de sectores productivos; el mejoramiento

de las condiciones de presión y estímulo de la demanda local; la recolección, preparación y transmisión de información para el cambio; la incorporación de criterios de calidad en el sector privado; la articulación de relaciones intracomunitarias y con actores extracomunitarios; la provisión de terrenos para actividades productivas, promoción y especialización productiva.

Otra de las nuevas competencias es procurar el bienestar de la población asumiendo un papel activo en la política del desarrollo social; ello requiere detectar los requerimientos sociales, inscribirlos en la agenda política, coordinar los estudios técnicos y las deliberaciones públicas, intervenir en las decisiones ejecutivas, conducir la ejecución de provectos. intervenir en la evaluación de los resultados y ser un permanente comunicador social de la dinámica municipal siempre en el marco de la política de redistribución del ingreso definida por el gobierno central, por ser esto más conveniente a la equidad. El desarrollo social también comprende hacerse cargo de la integración social y comunitaria, mediante la atención de grupos sociales y etarios (niñez, adolescencia, juventud, etc.) y la organización de actividades deportivas y de recreación, asegurando en todos los casos la competencia entre proveedores alternativos (establecimientos públicos, comunitarios, cooperativos, empresariales, etc.). También incluye la educación, la actualización educativa y la capacitación.

El cuidado del ambiente y el mejoramiento de la calidad ambiental se asumen como nuevas incumbencias municipales, íntimamente relacionadas con el interés de posicionar o reposicionar el territorio.

También ubicamos a la salud como comprehensiva de los aspectos sociales y ecológicos y no sólo como atención de la enfermedad. Por ello, toma relevancia la fijación de políticas de salud en el ámbito local considerando todas las dimensiones de la problemática (fomento, protección, recuperación y rehabilitación); el reconocimiento y evaluación de las necesidades y demandas de los conjuntos sociales más afectados; la promoción de la participación social en programas y acciones colectivas de higiene y salubridad y en la gestión de la salud pública para lograr mayor equidad y eficiencia; la organización, supervisión y evaluación de la ejecución de todas las acciones de salud en su ámbito territorial, tanto las de competencia directa como las de otros niveles del

sistema, delegadas a la jurisdicción local; la administración de los efectores propios con criterios gerenciales, integrados a la seguridad social y de cobertura integral a los grupos de riesgo y carenciados

El papel del municipio como agente de promoción del desarrollo de su comunidad es una de las tareas más esperadas por la población y considerada como prioritaria para la mayoría de los autores, en especial lo relativo a la puesta en valor de sus sociedades, la concertación con distintos sectores para la inversión y la gestión facilitadora de oportunidades. En las constituciones, esta competencia es generalmente asumida como una función provincial. Prueba de ello es que siete constituciones no la mencionan en relación con el municipio; las que lo hacen, establecen la participación del mismo, entre otros sectores, en instancias abocadas al desarrollo de la región.

En su mayoría, recurren a la cita del "desarrollo" o del "desarrollo regional" en forma genérica; en pocos casos se consideran sus distintos aspectos (económico, urbanístico, social, cultural, educacional, científico y tecnológico); cuando los mencionan, los más reiterados son el urbanístico, económico y social.

Un elemento importante a tener en cuenta es el establecimiento de nuevos vínculos entre el gobierno y la sociedad civil como producto de un cambio de concepción de la política, ahora más dialogadora y negociadora, que reemplaza la vinculación verticalista por relaciones horizontales entre el gobierno, y los vecinos, las empresas y las ONGs.

Esta horizontalidad posibilita disminuir la brecha entre lo que espera la comunidad del municipio y el desempeño efectivo del mismo, distancia que se constituye en una fuente permanente de conflicto.

El fomento de la cooperación, el compromiso y la responsabilidad de los vecinos, sumado a la apertura del gobierno local para compartir el poder decisorio y la información, pueden contribuir a disminuir esa brecha. No obstante, es fundamental que el municipio instituya mecanismos que garanticen el acceso a la participación de los grupos minoritarios y marginales y se evite el copamiento de las instancias participativas (y decisorias) de los grupos de interés más dinámicos, de modo que el acercamiento del gobierno a algunos sectores

no lo aleje de otros. Esta horizontalidad también implica que no siempre es el Estado el que da y el ciudadano el que pide y recibe. El abordaje de los grandes problemas comunitarios (desempleo, insalubridad, inseguridad, inaccesibilidad de la educación y la salud) sólo es posible a través de la aplicación de soluciones innovadoras que -basadas en la participación de las familias, los trabajadores, el sector empresario, el educativo y las organizaciones vecinales permitan disminuir los costos, aumentar la efectividad de las acciones y reemplazar la lógica del asistencialismo.

Desde esta perspectiva es clave analizar el rol que cumplen los municipios como unidades básicas del Sistema de Protección Integral de los derechos del niño, tanto desde una perspectiva de descentralización, desconcentración, participación e intersectorialidad, para el diseño, discusión e implementación de políticas públicas de protección y promoción de derechos del niño, tanto las nacionales, provinciales y las propias. Es clave tener en cuenta como se garantiza la implementación y gestión de estas políticas de protección, merced a contar con recursos, infraestructura, normativa y canales de fortalecimiento articulados.

Estas políticas de promoción y protección integral de derechos de todos los niños, son el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías de los niños. Estas políticas deben implementarse a partir de la concertación de acciones de los gobiernos provinciales, los municipios y las organizaciones de atención a la niñez, con la finalidad de lograr la vigencia y el disfrute pleno de los derechos y garantías de los niños.

Es clave que los municipios promuevan la desconcentración de las acciones de promoción, protección y restablecimiento de derechos en el ámbito municipal, con participación activa de las organizaciones no gubernamentales de atención a la niñez.

Por ello en cada municipio deben establecerse órganos desconcentrados de atención y protección de los derechos del niño: Servicios u Oficinas Locales de Protección de Derechos. Estás son unidades técnico operativas con una o más sedes, que tienen como funciones facilitar que el niño o niña que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. En los casos en que la problemática presentada admita una solución rápida, y que se pueda efectivizar con recursos propios, la ayuda se podrá efectuar en forma directa. Estos servicios deben buscar la alternativa que evite la separación del niño de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación.

El cambio de doctrina de situación irregular a protección integral nos coloca en condiciones de cambios graduales pero que deben ser prioritarios, encontrando que los Municipios deben asumir la adecuación institucional, normativa y programática, tanto de la Ley 26061 de Protección Integral de los derechos del niño, como las propias de su provincia a la que pertenece. Por ello es clave contar con los recursos económicos y financieros provenientes de los distintos niveles y áreas que construyen el presupuesto provincial y municipal.

3.2 Promoviendo la implementación de Servicios de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes

Nos referimos a dispositivos que, promuevan, faciliten, sirvan de vehículo para alcanzar la integralidad, la universalidad y la participación de los niños y adolescentes en la formulación e implementación de las políticas tanto en el nivel nacional, provincial, municipal y también barrial, apuntando así a superar la discriminación de los sistemas especializados, la fragmentación de las políticas y programas y la centralización del financiamiento y las decisiones que obstaculizan la creatividad y la innovación y que también permitan la adaptación a las particularidades de cada región o comunidad.

El núcleo central de la política de Promoción y Protección de derechos está constituido por lo que Ma. Del Carmen Bianchi ha dado en llamar la "ventanilla" de distribución. Según esa autora, mientras los servicios u oficinas de Promoción y Protección de Derechos, en el ámbito de los municipios, no se constituyan en la instancia en la que el niño, la niña y el adolescente pueda recurrir frente a la acciones u omisiones del Estado, la comunidad y los adultos, capaces de amenazar o violar un derecho social o civil, serán las puertas del poder judicial la única alternativa real de intervención.

3.2.1 Concepción de servicios u oficinas

Los servicios u oficinas de derechos son las unidades técnico operativas que deben depender de los municipios y que tienen la función de ejecutar, a modo de articulador, los programas municipales o descentralizados tendientes a garantizar los derechos del niño/a. La intervención tiene como objetivo principal la permanencia y la reincorporación de los niños, niñas y adolescentes en las políticas universales.

Es importante tener en cuenta que la intervención del servicio de protección de derechos se inicia frente a la omisión o fracaso de las intervenciones del primer nivel del sistema de protección de derechos, es decir de las políticas públicas. A modo de ejemplo, si un niño o una niña no acceden al sistema educativo la restitución del derecho debe iniciarse en el propio ministerio de educación. El servicio de protección inicia su intervención ante la negativa o falta de respuesta de ese efector y con el objetivo de exigirle la restitución del derecho vulnerado, en este caso el derecho a la educación. La acción de restitución debe garantizar el derecho del colectivo afectado aun cuando la intervención sea iniciada por un caso en particular.

3.2.2 Funciones de los servicios

Entre las diferentes funciones de los Servicios u Oficinas de Protección de los derechos del niño encontramos:

- **a.** Difundir los principios de la Constitución Nacional, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las leyes nacionales, Constitución Provincial y leyes provinciales relacionadas con la temática de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- **b.** Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del niño.
- **c.** Recibir denuncias, reclamos, inquietudes e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño.
- **d.** Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención.
- **e.** Establecer los procedimientos para la implementación local de programas de efectivización y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- **f.** Brindar asesoramiento, orientación y atención ante situaciones de amenaza, riesgo y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- **g.** Conformar y fortalecer una red articulada en el ámbito local para facilitar la confluencia de recursos destinados a problemática de amenaza o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo podemos indicar desde otra perspectiva que las funciones de los servicios podrían dividirse básicamente en la promoción y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel local consiste en un conjunto de acciones coordinadas y planificadas, orientadas a modificar las formas de pensar y actuar de los actores sociales de manera de alcanzar el ejercicio de ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes así como tendientes a generar un impacto en el cumplimiento de la normativa vigente y en el funcionamiento del sistema de protección integral de derechos local.

En este sentido, contempla acciones de difusión y de sensibilización, es decir, abarca tanto el dar a conocer a la población y brindar información, como la reflexión de los sujetos y la modificación de las formas de actuar de parte de cada uno de los actores de la sociedad.

Las acciones de promoción están destinadas a niñas, niños, adolescentes, sus grupos familiares, integrantes de la sociedad, trabajadores de los efectores públicos, organizaciones de la sociedad civil y a todas/os los actores sociales. La promoción es permanente, participativa, especializada, flexible a cada contexto.

Además de los aspectos de promoción de derechos comunes para toda la población, los servicios locales deben realizar las tareas de promoción a partir de la realidad de cada jurisdicción y las particularidades de cada uno de los barrios que las conforman.

Es importante destacar que la promoción de derechos supone necesariamente una instancia de capacitación y formación especializada destinada los responsables de llevar a cabo estas acciones, en este caso las/os integrantes de los equipos técnicos. Con relación a la protección de derechos: son las medidas adoptadas con el fin de restituir derechos o reparar sus consecuencias, a partir de identificar las potencialidades, alentar las fortalezas, confiar en las posibilidades, respetar la diversidad promover la autonomía y apelar a los recursos propios.

La prioridad es brindar apoyo y atención específica a niños, niñas y familias que atraviesan situaciones críticas a nivel familiar, social, jurídico o económico, asistiendo al niño y adolescente en cualquier circunstancia que afecte a sus derechos, prioritariamente en casos de: discriminación, malos tratos, abuso, explotación, tortura, negligencia; presentar discapacidades; padecer enfermedades infecto-contagiosas; ser consumidor de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos; presentar embarazo precoz.

Es clave priorizar la atención de la niñez y familia en estas situaciones, es decir primero asistir las necesidades básicas para luego garantizar que todos sus derechos sean respetados.

Se pueden identificar cuatro ejes orientadores de los servicios:

- Inclusión de la opinión del niño y/o del adolescente en las situaciones que lo involucren.
- Las intervenciones deben partir del reconocimiento de las potencialidades que posee la familia para enfrentar situaciones adversas y estimular su responsabilidad y aptitudes para proporcionar bienestar a sus hijos.
- El fortalecimiento de los vínculos familiares —a través de la inclusión en servicios o programas específicos— es otro de los aspectos centrales del modelo de abordaje que propone el SPI.
- La promoción de las responsabilidades de cada una de las instituciones en las situaciones que involucren a niños y adolescentes desde la perspectiva del enfoque de derechos, es nodal para la construcción de nuevas lógicas institucionales y comunitarias.

Los circuitos de toma de decisión y circulación de información a menudo dejan de lado a los niños y a sus familias. Si bien es cierto que la participación de los niños es alentada, muchas veces se queda en el nivel de la consulta y rara vez estos tienen un rol protagónico en la definición del tipo de servicios que requieren.

Un servicio que intervenga desde un enfoque de derechos debe identificar las potencialidades, alentar las fortalezas, confiar en las posibilidades, respetar la diversidad promover la autonomía y apelar a los recursos propios.

3.2.3 Gestión de los servicios de atención y promoción desde un enfoque de derechos

Como señala Peralta⁹, es muy frecuente que en los servicios se armen estrategias ancladas en el modelo del déficit. Tradicionalmente, formados bajo el modelo clínico, los operadores han sido entrenados en detectar fisuras, diagnosticar patologías, identificar falencias, trabajar para atenuar el déficit. Así, se crean servicios para niños adictos, para madres adolescentes, niños víctimas de violencia, que además de fragmentar la realidad de esos niños se configura en un obstáculo para la identificación de potencialidades desde las cuales plantear intervenciones transformadoras.

La atención desde el déficit con el objetivo de superarlo o alivianar sus efectos y las clasificaciones y categorías utilizadas en el trabajo, se transforman en construcciones de una identidad social empobrecida. Los "diagnósticos" operan como modelos "verdaderos" de la realidad en vez de ser considerados representaciones socialmente construidas de una realidad inmensamente más compleja.

El lente asistencialista / tutelar no deja de enfocar el déficit, la carencia, lo faltante y de ese modo perpetúa la identidad de un actor social "cliente" dependiente y subordinado a la oferta asistencial que se le brinda. En las intervenciones con las familias deberá siempre tenerse presente que tendemos a reproducir en nuestros vínculos los modos de percibir y de relacionarnos, sin autocuestionarnos.

Revisar las visiones y valores referidos a lo que consideramos una buena madre, una buena familia, un buen padre o una buena maestra es también un desafío fundamental. ...Una buena madre es la que se queda en casa a cuidar los hijos; una familia bien constituida es la que cuenta con el padre, la madre y los hijos; una buena maestra tiene que ser exigente; un buen padre debe proveer la comida para sus hijos...

Estas son las seguridades y los límites con los que nos movemos. Nuestras representaciones se vuelven fijas, rígidas, sagradas, incuestionables. Y a pesar de que el contexto, las condiciones económicas y sociales, las pautas culturales cambien, muchas veces se sigue con la misma idea de familia, de buen padre, de buena madre.

Por ello es clave contar con un diagnóstico de las situaciones de niños, niñas y adolescentes planteadas ante las oficinas de derechos que deberá responder a los siguientes interrogantes básicos:

- ¿Existe vulneración de derechos?
- ¿Qué derechos están amenazados o violados?
- ¿Quiénes son los responsables de esta amenaza violación?
- ¿Qué derechos deben ser restituidos?
- ¿Cuál es la estrategia con que será abordado?
- ¿Quiénes son y qué responsabilidades tendrán los involucrados para ponerlos en vigencia?
- ¿Cuál es el proceso de reparación del daño ocasionado?
- ¿Cuándo debería dejar de intervenir el servicio?

Este tipo de diagnóstico permite hacer una lectura de la realidad que identifique de dónde provienen las omisiones y las transgresiones de los derechos identificados, con la intencionalidad de crear procedimientos eficaces que permitan restituirlos o hacerlos efectivos.

Este diagnostico, por otra parte, facilita la visualización de situaciones que afectan el derecho de un colectivo y la promoción, en consecuencia, de acciones de restitución. Por ejemplo, a partir de la consulta de una persona que reclama por el derecho a la educación de su hijos debido a que la escuela de la zona se niega a inscribirlo por falta de vacantes, el servicio podrá intentar acciones tendientes a la inscripción de ese niño por un lado, pero también debe implementar medidas tendientes a que se creen más vacantes o más escuelas en la zona afectada.

^{9 -} Peralta, Maria (s/f), Módulo 4 "La Convención sobre los derechos del niño y la ley Nacional como marco para un nuevo enfoque de trabajo" clase 11 "Revisión de las prácticas institucionales de las organizaciones sociales desde un enfoque de derechos", Servicio a la acción popular, Córdoba.

3.2.4 Construcción de equipos de trabajo

La Protección Integral de Derechos, requiere entre otras cosas, la necesidad de una visión compleja sobre los niños, niñas y adolescentes ya que abarca todos sus ámbitos de vida y de desarrollo. Por su parte, la interdependencia de los derechos humanos, y particularmente el principio rector del interés superior del niño, requieren el cumplimiento simultáneo todos los derechos establecidos en la normativa, por lo cual la valoración de las problemáticas planteadas y el diseño de estrategias resultan también de alta complejidad. Desde esa perspectiva, la interdisciplina aparece como la modalidad privilegiada para el abordaje de las situaciones en las que los servicios deben tomar intervención.

El proceso interdisciplinario supone las competencias de cada disciplina, así como los saberes individuales y se sostiene en una ética que exige la aceptación de los límites al conocimiento y por ende, al poder que cada disciplina porta, en pos de un trabajo común. Además de los conocimientos y saberes individuales, el proceso interdisciplinario supone la construcción de un marco conceptual común así como de saberes no disciplinarios, fruto de la experiencia de trabajo grupal.

Este proceso presume además la existencia de valores compartidos y un sistema democrático de toma de decisión. Dicho sistema es indispensable para la cooperación, enriquecimiento mutuo y transformación de las disciplinas y personas del equipo, y asimismo pretende garantizar la mejor evaluación y definición de estrategias de promoción, protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

La interdisciplina requiere de dispositivos necesarios para la producción del marco común entre disciplinas, en ese sentido, resulta necesario que se generen espacios interdisciplinarios tales como reuniones de equipo, los ateneos de casos o supervisiones. La admisión de casos debe también ser una instancia interdisciplinaria.

Los equipos técnicos son responsables del abordaje, determinación, puesta en marcha y monitoreo de las medidas de protección y de las acciones de restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos. Tienen a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- Identificar los derechos amenazados o vulnerados
- Garantizar la participación directa y activa de niños, niñas y adolescentes en la defensa de sus derechos.
- Viabilizar la capacidad familiar de actuar y estimular su responsabilidad y aptitudes para proporcionar bienestar a sus hijos
- Adoptar las medidas de protección ordinarias y proponer y ejecutar las medidas excepcionales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Garantizar que las estrategias y acciones tiendan a la máxima y simultánea satisfacción de derechos reduciendo al mínimo la posibilidad de iatrogenia.
- Coordinar y articular acciones con las áreas gubernamentales o no gubernamentales, dirigidas a la infancia y adolescencia
- Promover, en todas las acciones y estrategias, la corresponsabilidad de los distintos actores sociales intervinientes.
- Llevar a cabo las acciones de promoción de derechos definidas por el Servicio

La conformación de los equipos técnicos - profesional de los Servicios u Oficina de Protección de derechos varía de acuerdo a cada provincia (claro esta de las que tengan normadas y reglamentada, es aquí donde encontramos vacios importantes) y deberán contar como mínimo con:

- Un (1) trabajador social
- Un (1) psicólogo
- Un (1) abogado

Además de las competencias que le asigna su propio rol profesional, normado por las respectivas facultades, y colegios profesionales, se puede definir algunas funciones específicas de los profesionales de los equipos técnicos interdisciplinarios de los servicios, centradas en los aportes que cada uno realiza en los equipos tal como fueran descriptos precedentemente.

• Trabajadores/as Sociales: El aporte desde el trabajo social es la lectura del individuo en el contexto social y comunitario, que sirva para realizar el análisis crítico de las representaciones sociales.

- § Es el profesional que tiene una visión de la red social en la que se encuentra el servicio y aporta a la conformación y desarrollo de redes sociales en su territorio, lo cual facilita —entre otras cosas—, el acceso a los recursos existentes en la comunidad.
- § Contribuye a apoyar procesos de transformación y promueve la generación y la movilización de procesos sociales entre ellos, todos los que tiendan a visibilizar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.
- **Psicólogos/as:** Su aporte se relaciona con la capacidad de realizar una escucha diferenciada particular de las situaciones problemáticas planteadas.
 - § Contribuye al diagnostico de las distintas problemáticas planteadas, y aporta conocimientos sobre salud mental.
 - § Contribuye al conocimiento de la constitución subjetiva y de aspectos del desarrollo evolutivo de niños, niñas y adolescentes.
 - § Colabora con la instauración de la demanda de tratamiento terapéutico y facilita la derivación a los dispositivos adecuados.
- **Abogados/as:** Traducen en clave jurídica las estrategias definidas por los equipos interdisciplinarios.
 - § Utilizan en forma creativa las normas vigentes y aporta a la creación jurisprudencial en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes.
 - § Son los responsables de informar y asesorar acerca de la normativa aplicable, las estrategias jurídicas, sus perspectivas, implicancias y plazos procesales, a fin de favorecer la toma de decisiones deliberadas de los actores involucrados

Coordinación de equipos técnicos: El Coordinador/a es responsable de la gestión técnica y administrativa de los servicios y tiene también a su cargo garantizar el funcionamiento interdisciplinario del equipo.

Sus principales funciones son:

• Facilitar y generar los dispositivos necesarios para la producción del marco común entre las disciplinas que componen los equipos técnicos, generando y coordinando los espacios para discusión y supervisión de estrategias.

- Supervisar las estrategias de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes definidas por los Equipos Técnicos
- Identificar las acciones o estrategias que requieran la supervisión externa
- Definir las acciones de promoción de derechos, de acuerdo a las particularidades de cada territorio.
- Propiciar la formación y continuidad de las redes comunitarias
- Sistematizar la información producida por los equipos.
- Conducir el equipo técnico teniendo en cuenta el perfil profesional de cada miembro.
- Participar activamente de la selección de los miembros del equipo técnico.
- Realizar la evaluación de desempeño de los miembros del equipo técnico.

3.2.5 Procedimientos generales para la atención de casos¹⁰

La intervención del servicio de protección de derechos se inicia frente a la omisión o fracaso de las intervenciones del primer nivel del sistema de protección de derechos, es decir de las políticas públicas. Cuando un niño sufra amenaza o violación de sus derechos y/o sea víctima de delito, sus familiares, responsables, allegados, o terceros que tengan conocimiento de tal situación, solicitarán ante los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos el resguardo o restablecimiento de los derechos afectados. En el supuesto que se formule denuncia por ante la autoridad policial, ésta deberá ponerla de inmediato en conocimiento del Servicio de Promoción y Protección Local.

Una vez que el Servicio de Promoción y Protección de Derechos tome conocimiento de la petición, debe citar al niño y familiares, responsables y/o allegados involucrados a una audiencia con el equipo técnico del Servicio.

En dicha audiencia se debe poner en conocimiento de los mismos la petición efectuada, la forma de funcionamiento del Sistema de Protección y Promoción de Derechos, los programas existentes para solucionar la petición y su forma de ejecución, las consecuencias esperadas, los derechos de los que goza el niño, el plan de seguimiento y el carácter consensuado de la decisión que se adopte.

10 - Para la construcción de este apartado se ha utilizado insumos de Global Infancia (2008) ¿Qué hacemos ahora? Atención de casos en la Codeni, Asunción.

Una vez concluidas las deliberaciones y propuesta la solución, debe confeccionarse un acta que contenga lugar y fecha, motivo de la petición, datos identificatorios de las personas intervinientes, un resumen de lo tratado en la audiencia, la solución propuesta, el plan a aplicar y la forma de seguimiento del caso particular. El acta debe ser firmada por todos los intervinientes y se les entregará copia de la misma.

Cuadro 13: Procedimiento para la atención de casos



Fuente: Global Infancia, Manual de Casos de CODENI, Asunción

3.2.5.1 Recepción del caso:

Se refiere a la atención de las consultas, las quejas y los requerimientos que los integrantes del servicio local de protección reciben de la comunidad y que se relacionan con los niños, niñas y adolescentes.

El servicio u oficina local de protección como servicio público tiene la responsabilidad de recibir todo caso planteado por una persona y orientarlo. Incluso si no se trata de un caso que involucre a niños, niñas y adolescentes, debería orientarse a la persona sobre el servicio al que puede recurrir, aun cuando sea para acceder a información. El interés por niños, niñas y adolescentes, sus derechos y su protección, es responsabilidad de la sociedad en su conjunto.

El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes.

La presentación de un caso puede realizarse en forma personal, telefónica o por carta. Incluso, puede darse el caso de que el consejero o la consejera tomen conocimiento del caso por los medios de comunicación y entonces puede actuar "de oficio". El requerimiento puede ser anónimo. Los casos deben ser recibidos exclusivamente por los integrantes del servicio de protección local, debidamente capacitados para la atención de los mismos.

a. Tareas en la recepción de casos

§ Recibir y atender el requerimiento
Es importante que se establezca una relación de confianza entre la persona que presenta el requerimiento y el consejero o la consejera que lo recibe. De este modo, se puede conseguir la información adecuada y orientar eficazmente la intervención.

La acción de manifestar personalmente un requerimiento o declaración de cualquier tipo, implica para la persona una gran carga emocional, que varía según el grado de relación con el hecho, la personalidad, la situación específica planteada, la edad; entre otros factores.

Los integrantes del servicio deben extremar las medidas para establecer un buen contacto con la persona, muy especialmente cuando quien requiere es niño, niña o adolescente.

Esta atención implica contener emocionalmente a la persona mediante una escucha atenta y comprometida, a fin de favorecer que el nerviosismo y la ansiedad inicial puedan ir disipándose.

§ Ofrecer información y orientación básicas

Las personas que presentan un requerimiento necesitan sentir que están siendo atendidas y que su pedido es considerado, por ello, es fundamental informar sobre los procedimientos básicos que deben seguirse en los diferentes tipos de requerimientos y que lo hagan con la mayor claridad posible.

§ Registrar los datos obtenidos

Toda la información recabada debe quedar escrita para que pueda conocerse la situación presentada y se pueda realizar el seguimiento adecuado de todos los pasos.

b. Criterios para la atención de casos

Al momento de recepcionar un caso debemos realizar un análisis del mismo a fin de determinar si es de competencia del servicio o no.

Un caso compete al servicio cuando:

La trasgresión de derechos afecta a niños, niñas y adolescentes

§ La trasgresión de derechos no se encuentra judicializada

La intervención directa no puede producirse en casos que se encuentran en un proceso judicial. Podemos orientar a la persona requirente sobre su situación, y orientarle a servicios de apoyo psicológico y legal, principalmente para niños, niñas y adolescentes que estén siendo afectados por el caso.

§ La trasgresión de derechos no constituye un hecho punible

Los delitos penales que más involucran a niños, niñas y adolescentes suelen ser el maltrato físico grave, el abuso sexual, la utilización en explotación, los hurtos y los homicidios.

En este caso, deben ofrecerse las orientaciones pertinentes y derivarlo a las instancias policiales, judiciales o del Ministerio Público, para realizar la denuncia correspondiente.

Se debe ofrecer orientación legal y apoyo profesional psicológico, aplicando de este modo las medidas de protección y de apoyo que correspondieren.

3.2.5.2 Verificación y ampliación de la información

Mediante la verificación y ampliación de la información, los integrantes del servicio pueden recabar datos más precisos sobre las situaciones presentadas, a fin de confirmar que esta efectivamente se produce y contar con información que le permita decidir las mejores acciones a emprender.

Tareas en la verificación y ampliación de la información:

• Escoger los lugares y mecanismos con que se ampliará la información

La recolección de datos se puede realizar en el mismo lugar en que se desarrolló el hecho: en la casa, en el vecindario, la escuela y en cualquier otro contexto relacionado con el caso.

Debe contactarse con vecinos y vecinas, familiares, docentes, amigos y amigas y toda otra persona que se relacione con niñas, niños y adolescentes afectados y que puedan proporcionar información sobre el caso.

La mejor forma de recabar información es a través de las entrevistas, pero también puede solicitarse el acceso a documentos como la nómina de alumnos y alumnas de la escuela, la grabación de un programa de radio u otras.

• Realizar las entrevistas y revisiones de documentos para ampliar la información

Al momento de recabar los datos se debe recoger información de tres tipos:

§ Información acerca de las personas entrevistadas

Se debe contar con datos como nombres y apellidos, edad, domicilio, ocupación y relación con niños, niñas y adolescentes afectados.

En el caso de que el requerimiento sea anónimo, se deberá respetar la confidencialidad.

No obstante, los datos suministrados por el requirente deberán ser completos.

Los integrantes del servicio que atienden el caso deberán registrar también qué actitud percibió en la persona durante la entrevista.

§ Información acerca del lugar

Se debe contar con datos sobre las condiciones físicas del lugar, principalmente cuando se trata del hogar, de la escuela o del lugar de trabajo de quienes están afectados por el caso presentado.

Asimismo, se debe registrar información sobre el ambiente socio cultural y el clima emocional, lo cual podría realizarlo un-a trabajador-a social.

§ Información sobre el hecho declarado o requerimiento

Se deben registrar datos sobre el caso, como frecuencia, duración, personas involucradas o circunstancias que lo rodean.

Es importante recoger las versiones de cada persona entrevistada sobre los hechos, las acciones que ya se realizaron para solucionar el problema presentado, qué otras se podrían realizar y con quiénes se puede contar para ello.

• Registrar la información recabada

Toda la información debe consignarse en el Informe de Entrevista individual y en el Informe de Visita domiciliaria.

IMPORTANTE AL VERIFICAR UN CASO

- Realizar una escucha activa.
- Entrevistar con cautela, respeto y atención.
- Registrar los datos recabados lo antes posible en los instrumentos correspondientes y archivarlos.

SUGERENCIAS PARA LAS ENTREVISTAS

- Explicar con claridad cuál es el rol y las atribuciones del entrevistador y el motivo de su invitación a dialogar.
- Demostrar en el diálogo una actitud de respeto e interés por el problema presentado: escuchar con atención; generar un clima de confianza; comentar que la labor del servicio es tratar de ayudar a la familia y buscar lo mejor para niños, niñas y adolescentes en ella.
- No juzgar a las personas que vienen en busca de ayuda: Aceptar lo que dicen y evitar tratar de con-

vencerlos con argumentos personales en la primera entrevista.

- Ofrecer información sobre el tema que afecta a la familia.
- Promover el diálogo para no continuar dañando a niños, niñas y adolescentes.
- Resaltar la importancia de haberse acercado al servicio: es el inicio para que encuentren una solución.
- Ayudar a aclarar dudas con preguntas, ir presentando distintos puntos de vista para que reflexionen, identifiquen alternativas, propongan acuerdos.
- Evitar concluir la conversación o reunión por presión de tiempo.
- Animar a continuar el diálogo en otro momento, de ser necesario. En ese caso, proponer fecha y hora de una siguiente visita o reunión.
- Ofrecer la atención del servicio cuando necesiten hablar con alguien.
- Cumplir con las citas y compromisos.
- Evaluar si es necesario derivar el caso a otro servicio o a profesionales.
- Orientar e informar dónde pueden encontrar ayuda especializada.
- Generar un ambiente de confianza, haciéndoles sentir que actuó correctamente al acudir al servicio.

3.2.5.3 Intervención en el caso

En base a la información que se obtuvo sobre los hechos, desde el servicio se deberá identificar la acción más conveniente para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes afectados.

Una vez identificado el o los derechos vulnerados, se deberá analizar el hecho nuevamente conforme a los criterios de recepción de los casos y se deberá planificar la próxima intervención, que podrá ser:

- La orientación especializada,
- La aplicación de las medidas de protección y apoyo que corresponda según el caso, o
- La derivación a otras instancias.

En caso de ser necesario convocar nuevamente para una entrevista en el servicio, conviene hacerlo siempre por escrito. Las acciones realizadas como parte de la intervención deben ser registradas.

3.2.5.4 Derivación

Cuando el requerimiento no compete al servicio o su solución puede ser mejor abordada desde otros organismos e instituciones que hay en la comunidad —e incluso fuera de ella entonces surge la necesidad de derivar.

El servicio debe por ello tener en cuenta todos los recursos institucionales y humanos con que cuenta en la comunidad y en las comunidades próximas, conocer sus funciones y conocer a las personas en ellas.

Incluso sería ideal contar con datos de los servicios de los municipios vecinos a fin de intercambiar información que contribuya a que las derivaciones puedan ser efectivas para hacer que se cumplan los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La derivación se realiza cuando:

- El caso no le compete al servicio local por tratarse de un hecho punible. Entonces, se debe denunciar inmediatamente a la autoridad judicial competente. Para hacerlo, se puede recurrir a una presentación del informe de derivación de casos.
- El servicio local no cuenta con los recursos humanos profesionales o no puede ofrecer la atención especializada que se requiere para abordar la situación (por ejemplo, una atención psicológica). Frente a esto, canalizará el caso a otra institución u organismo competente y hará el seguimiento del caso.

3.2.5.5 Seguimiento de casos

Es el conjunto de acciones que realiza el servicio a fin de verificar el avance de los casos atendidos y evaluar el cumplimiento de las medidas tomadas a favor de niños, niñas y adolescentes.

Algunas acciones de seguimiento de casos § Visita domiciliaria

La visita domiciliaria contribuye a constatar in situ que se están cumpliendo acuerdos, compromisos y normas establecidas y favorece la confianza de las personas en que el caso no queda en el olvido ni fue archivado. Se recomienda al menos dos visitas en el primer mes.

§ Citaciones periódicas

Una vez establecidas las medidas que cada caso requiere, puede citarse a la persona requirente para que informe al servicio la evolución de la situación. En los primeros meses las citas pueden ser quincenales y, de acuerdo a la evolución, éstas pueden ir espaciándose en el tiempo.

§ Colaboración de terceras personas

En algunos casos es necesario pedir la colaboración de personas cercanas a la familia, que pueden apoyar reportando cualquier cambio que afecte al niño o la niña. Estas personas podrían ser: un docente, otros familiares, integrantes de algún grupo parroquial, dirigentes vecinales o personas de organizaciones en las que participa la familia, o vecinos y vecinas.

§ Informes de profesionales que colaboran con el servicio local de protección

Algunos casos requieren de atención profesional especializada. Es importante comprometer a los y las profesionales para que remitan informes sobre la evolución de los casos que les fueron derivados y, sobre todo, acerca del incumplimiento de sus citas, para poder determinar acciones posteriores.

En caso de que en el seguimiento se detecte que el compromiso no ha sido cumplido, se deberá denunciar el caso en forma inmediata a la Defensoría de la niñez y la adolescencia, al Ministerio Público o al Juzgado para dar cumplimiento al derecho a la protección del niño, niña o adolescente.

3.2.6 El registro de los casos

No es un nuevo paso en el procedimiento para la atención, sino un modo del trabajo que se realiza en cada paso. Su importancia es que para organizar la recepción de los casos y su posterior atención, es necesario poner por escrito la información proporcionada al servicio.

La información acerca de los hechos o situaciones de vulneración de derechos se asientan en el formulario de Recepción de Casos. En este formulario, cada caso se constituye en un expediente independiente. Estos registros son de suma importancia, porque:

- Servirán para documentar el trabajo llevado a cabo el servicio
- Pueden ser fuente de consulta para otras instancias que puedan co participar en la atención de determinados casos.
- Pueden constituirse en la base para sistematizar mecanismos de intervención más efectivos, así como ofrecer otros datos (por ejemplo: tipos de casos más frecuentes, población que acude al servicio, entre otros).

El servicio de protección local es un servicio administrativo y los documentos que en ella se elaboran tienen carácter oficial y confidencial. Asimismo, la información estadística es pública. Por ello, cada caso que se atiende en el servicio local debe ser debidamente archivado.

Para facilitar el control de los casos que se atienden el servicio se propone llenar mensualmente la planilla de Informe de los casos atendidos.

• ¿Cómo registrar un caso?

En el formato previsto en formulario de registro de casos se deben anotar los siguientes datos:

- § **Número de expediente:** El número de expediente debe guardar correlación con el anterior. Es importante consignar el número y el año en que se inició la actuación (por ejemplo: Expediente Nº 1/08).
- § Materia o situación problemática (debajo del nº de expediente).
- § Datos de las personas afectadas.
- § **Grupo familiar:** Se debe consignar con quiénes viven niños, niñas y adolescentes identificados como personas afectadas y establecer el grado de parentesco.
- § Antecedentes del grupo familiar.
- § **Motivo de la consulta:** Consignar en forma breve y clara el motivo del requerimiento. Debe dar cuenta de la materia consignando el o los derechos vulnerados.
- § Identificación del consultante: Datos de la persona consultante o requirente. En caso de que la misma lo realice de forma anónima no es necesario registrar su identificación.
- § Personas relacionadas al hecho: Datos de las personas que están vinculadas al hecho conforme al requerimiento, que permita la ampliación de la información.
- § Datos del integrante del servicio local recepcionante, firma y fecha de la consulta.
- § Acciones a realizar: Se deberán especificar las acciones dispuestas que permitan el desarrollo de la intervención y en

el cuadro donde se indica fecha y acciones posteriores, es importante detallar cada una de ellas.

§ Reporte de estado del caso: Es necesario hacerlo mensualmente para realizar seguimiento y actuaciones efectivas, lo que permite conocer rápidamente la situación del caso.

En Proceso: El caso se halla pendiente de resolución.

Resuelto: Un caso se declara resuelto cuando el problema que motivó el requerimiento se solucionó. Es necesario anotar el tipo de soluciones logradas: restitución del derecho a la educación, a la salud, establecimiento de normas de conducta, acuerdos logrados, etc.

Remitido o derivado: El caso es derivado a un organismo o institución que sea capaz de darle una solución. Se debe indicar fecha de derivación, especificación del organismo o institución que toma intervención en el caso: Poder Judicial (PJ), Comisaría (C) y otros. La derivación debe oficializarse a través de un informe, donde deben detallarse los antecedentes del caso, las acciones realizadas, las fundamentaciones legales.

Desistido: El caso se considera desistido cuando los involucrados resuelven no seguir el proceso en el servicio. Obviamente esto no se aplica cuando es un caso sobre algún tipo de hecho punible que, aunque la persona no quiera continuar con el caso, existe la obligación legal de dar respuesta en el ámbito jurisdiccional, con la derivación correspondiente.

3.2.7 A tener en cuenta en todos los casos

Existen ciertas dimensiones en la atención de casos en el servicio que deben ser consideradas en todos los casos, por lo que es importante prestar atención, abrir la sensibilidad frente a ellas y entrenarse en su implementación.

- El enfoque de derechos: es un modo de acción, abordaje e intervención que parte de la noción de que todas las personas somos sujetos de derechos y que al momento de interactuar debemos tenerlos en consideración.
- Los principios del enfoque de derechos son los principios de los derechos humanos y de los derechos de niños, niñas y adolescentes: universalidad, integralidad, participa-

ción, interés superior, responsabilidades, supervivencia y desarrollo.

• La dimensión intergeneracional: promueve los derechos de niños, niñas y adolescentes en una sociedad donde también viven las personas adultas, está promoviendo a la vez la convivencia y el diálogo entre diversas generaciones. Esta tarea requiere principalmente en la atención de casos poder escuchar a cada generación y comprenderla, facilitar el diálogo y la comprensión mutua y propiciar espacios para que se lleguen a acuerdos que favorezcan sobre todo a quienes están menos protegidos y protegidas (niños, niñas y adolescentes).

Una herramienta de convergencia de la tarea para promover este diálogo intergeneracional son los derechos, puesto que puede ser asumido por cada generación que todas las personas somos sujetos de derechos y que al ejercerlos, asumimos responsabilidades que nos corresponden.

Cada integrante del servicio debería poder posicionarse generacionalmente, que más allá de la edad implica un conjunto de ideas y concepciones de la vida que pueden colisionar con aquellos de otras personas.

• La dimensión de género: La niñez y la adolescencia no es un sector homogéneo de la sociedad, sino que al contrario está conformado por personas que comparten todas entre sí el hecho de tener menos de 18 años de edad. Una de las diferencias al interior del sector se relaciona con la edad (por eso hablamos de niñas, niños y adolescentes) pero también con el sexo y el género: entendemos que no afectan por igual los problemas a niñas y a niños, a adolescentes hombres y a adolescentes mujeres no solo por su condición sexual sino también por una cuestión de género.

Por ejemplo, por su condición sexual las mujeres adolescentes son quienes quedan embarazadas y deben cuidarse durante el período de embarazo, pero los hombres adolescentes no suelen asumir responsabilidades aun cuando sean los padres, porque por una cuestión de género el cuidado de niños y niñas corresponde a las mujeres.

Estas y otras situaciones tienen lo que se denomina un sesgo de género, es decir, creemos que las cosas tienen que ser así porque siempre fueron así y hasta las consideramos naturales, pensamos que porque es mujer tiene que hacerse cargo de cuidar a niños y niñas y porque es varón puede salir hasta tarde en la noche.

Así también muchas familias en condición de pobreza prefieren enviar a los hijos a la escuela antes que a las hijas porque ellas están destinadas a servir a otro hombre en tanto los hijos tendrán que hacerse cargo de mantener a su familia.

En el trabajo del servicio local de protección, la dimensión de género se hace presente en diferentes maneras y exige que cada consejera y consejero pueda revisar sus propias creencias y prácticas en relación a lo que considera "natural" para las mujeres y para los hombres (de cualquier edad).

Una mejor atención de casos también pasa por promover relaciones más equitativas entre hombres y mujeres en el seno familiar, en la vida comunitaria, en la escuela, en el lugar de trabajo. Esta promoción es más viable cuando quien la realiza está trabajando en su vida diaria para tomar conciencia y revertir sus actitudes que refuerzan los sesgos de género.

• La presencia de discapacidad: Las personas con discapacidad en nuestra sociedad suelen ser ocultadas y postergadas, por lo que no las solemos ver en la vida pública; sin embargo la condición de discapacidad se ve reforzada justamente por un modo de actuar de la sociedad que no les ve ni les deja mostrarse.

Nuestra sociedad en general no les permite salir de sus hogares y consecuentemente no las ve, al no verlas ni estar presentes en la vida pública no se consideran las necesidades que tienen y como su aparición es casual entonces no se piensa en cómo promover su participación. Niños, niñas y adolescentes con discapacidad suelen ser quienes más sufren de estas condiciones, pues no se relacionan más allá de sus familias, y muchas veces en ellas las personas no están preparadas para comunicarse ni convivir con personas con discapacidad sin hacerlas a un lado o volverlas dependientes.

• Las diferencias culturales: vivimos en comunidades multiculturales, en ella conviven varias culturas que se entrecruzan cotidianamente en las diferentes regiones. De esa

manera, la conformación urbana, suburbana y rural lleva a otras características culturales y en la misma ciudad y en el campo se producen otras conformaciones según el barrio o la compañía donde se viva, el trabajo que se realice y otras situaciones cotidianas.



TEMA 4

Herramientas de trabajo para la gestión del servicio y/u oficina local de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Tema 4: Herramientas de Trabajo para la Gestión del Servicio y/u Oficina Local de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

• Objetivo de la sesión:

- Promover el desarrollo de herramientas y materiales para la atención y promoción de los derechos de la niñez, adolescencia a nivel local y comunitario.

• Preguntas de trabajo (a manera de ejemplo):

- ¿Cómo se organiza la atención de las situaciones de vulneración de derechos del niño en los servicios de protección de la niñez?
- ¿Qué elementos son necesarios para la atención de los casos?

• Fuentes de referencia: Bibliografía

- Bianchi, M. del C. (2001) La construcción de servicios para la infancia en el marco de las políticas sociales. Análisis de las características del proceso de transición desde una política judicial hacia una política social para la infancia., Exposición Central en las III Jornadas Nacionales La investigación sobre la infancia y la adolescencia, la Convención Internacional sobre los derechos del Niño y las Practicas Sociales. San Juan.
- Save the Children (2001) "Poniendo en Práctica la Igualdad de Género. Guía para la Implementación de la Política de Igualdad de Género de la Alianza Internacional Save the Children (CD-ROM)." Londres
- Save the Children, (2001) "Herramientas de Capacitación sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño." Londres.
- Save the Children, (2002) "Programación de los Derechos del Niño: Cómo Aplicar un Enfoque de Derechos del Niño en la Programación." Lima, Perú.

Página Web

- Save the Children www.savethechildren.net
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) www.unicef.org
- -Información sobre el Comité de los Derechos del Niño: www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm

- Child Rights Information Network (CRIN) www.crin.org
- Grupo de ONG de la Convención sobre los Derechos del Niño

www.crin.org/docs/resources/publications/NGOCRC/

- Red de Latinoamérica y El Caribe para los derechos del Niño (Red LAMyC)

www.redlamyc.web.com.uy

- Instituto Interamericano del Niño www.iin.oea.org
- Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia http://www.desarrollosocial.gov.ar/ninez/139
- Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales http://www.politicassociales.gov.ar/
- Defensoría del Pueblo de la Nación http://www.dpn.gob.ar/

4.1 Elementos a tener en cuenta para la atención de casos

Los servicios u oficinas de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes forman parte del Sistema Nacional de Protección Integral de los derechos del niño como nodo más cercano a la población destinado a difundir los derechos y asegurar su protección efectiva en cada caso.

Los servicios de protección disponen de varias dimensiones de intervención, entre ellas la atención de casos individuales, las acciones de prevención en casos generales y la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

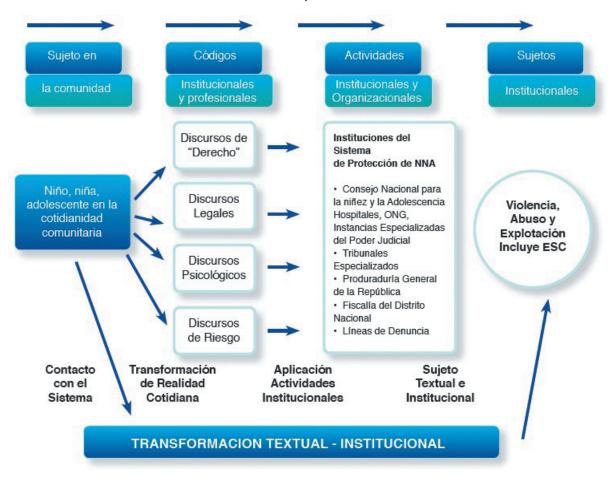
Toda su actividad tiende a evitar transgresiones a los derechos de la niñez y la adolescencia y a subsanar aquellas situaciones en que ya se lo haya transgredido. Las acciones de prevención, promoción y atención de casos se encuentran interrelacionadas.

En la medida que se difunda y se eduque para el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, comenzarán a aparecer situaciones que no se conocían como transgresoras de los mismos. Es decir, no aumentan los casos sino que se tornan visibles.

Por ello es que el trabajo del servicio de protección exige un alto grado de preparación y capacitación para administrar y abordar de manera efectiva los diferentes requerimientos que pueden presentarse. Esta manera efectiva debe evitar

que niños, niñas y adolescentes sufran la revictimización y velar por que el trato brindado sea el que corresponde a sujetos titulares de derechos, tanto en el servicio, como en

otras instituciones de la comunidad que eventualmente puedan intervenir.



Cuadro 14: Gestión del sistema de protección de los derechos del niño

Fuente: UNICEF, (2010), Prácticas Institucionales en el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: Etnografía Institucional, Republica Dominicana.

Con una buena atención de los casos presentados, las otras acciones de prevención y promoción se vuelven más efectivas y aumentan la sensibilidad y protección de la comunidad hacia niños, niñas y adolescentes. Esta modificación en el entorno se debe al efecto educativo que generan no solo las campañas informativas sino también la eficacia en el servicio público responsable de garantizar los derechos de todos y todas y de cada niño y cada niña.

NOCIONES GENERALES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS

- La recepción del caso: el modo en que la situación llega a conocimiento del servicio de protección.
- La verificación: la ampliación de la información relativa al caso para comprender su alcance.

- La intervención o la derivación: la acción que se decide realizar para abordar la situación y cuáles otras instituciones y organizaciones pudieran participar en esta acción.
- El seguimiento del caso: las acciones que permiten verificar el alcance de las medidas adoptadas por los servicios y verificar que se estén cumpliendo efectivamente los derechos de niñas, niños y adolescentes involucrados.

Todo el proceso debe ser también registrado a fin de que quede constancia del trabajo realizado, pudiendo ser atendidas solicitudes de otros organismos.

4.2 Herramientas para la gestión de 4.2.1 Mapeo de actores los casos en los servicios u oficinas de protección

En este punto se presenta, a modo de ejemplo, materiales e instrumentos de uso cotidiano en los servicios locales y en el organismo administrativo que, desde un enfoque de derechos, complementan la labor de los profesionales.

Dentro de los materiales y herramientas tenemos:

- Mapeo de actores
- Modelo de informe interdisciplinario.
- Medida Protección Integral
- Medida Protección Excepcional

Esta herramienta nos permitirá reconocer y ubicar a los distintos actores e instituciones locales que integran el Sistema Local de Protección de Derechos. A partir de ello y con la ayuda de un mapa del territorio local señale los vínculos y posicionamientos de éstos lo que nos permitirá revisar las oportunidades y fortalezas que encontramos a nivel territorial.

4.2.2 Modelo de informe interdisciplinario.

Conjunto de datos y elementos que permite la identificación del caso en los servicios locales de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CARPETA Nº	N° Fecha:	DATOS INICIO CARPETA FAMILIA: Servicio Local de Protección	
PROFESIO	ONALES		
Derivació Nº Actuac Intervenc	espontánea () n de otra Institució ión Organismo ión de la Guardia (Oficio Judicial () ón/ Organismo/ Servicio (especificar): de Abogados: NO () SI ()	

DATOS DEL CON	SULIANTE/	INSTITUCION

Apellido y Nombre (si corresponde) Edad Tipo y Nº de documento: Institución (si corresponde): Vínculo con el niño/a/adolescente:

Domicilio: Localidad: Teléfono:

DATOS DEL NIÑO/A/ADOLESCENTE
Apellido y Nombre
Tipo y № de documento: (especificar si no tiene)
Edad:
Nacionalidad: Sexo: Varón () Mujer () Travesti ()
Fecha de nacimiento:///
Vinculo con el consultante:
Domicilio/ zona de referencia:
Calle: Nº
Piso: Dto/casilla/hab.
Hotel:
Localidad:
Teléfono:
Concurrencia escolar actual: NO () SI ()
Nivel alcanzado:
Nombre/ domicilio/ referente de la escuela
Trabaja: NO () SI ()
Tipo de trabajo que realiza:
Apellido y Nombre del adulto responsable (persona que tiene a cargo al niño, niñas o adolescente)
DATOS DEL OFICIO
Carátula Nº de expediente
Fuero y Juzgado/ Otros (detallar)
Solicitud
(Hasta aquí completa Personal Administrativo)
PRIMERA ENTREVISTA:
FECHA:
PARTICIPANTES
REGISTRO DE LA ENTREVISTA:

DATOS DEL GRUPO FAMILIAR AMPLIADO

Nombre	Edad	Parentesc o/ Vínculo	Trabaj a (Si/No)	Tipo de Actividad	Estudia (Si / No)	Convive con el Niño/a/A (Si / No)

MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN
DERECHO/S VULNERADO/S O AMENAZADO/S
CIERRE DE LA PRIMERA ENTREVISTA
ASESORAMIENTO
DERIVACION CASO
SEGUIMIENTO DEL CASO
Expediente Número:

Requerimi	ento:
Fecha	Acciones Posteriores

	CIERRE DE LA INTERVENCION	
Fecha:		
Sin contacto en los últimos 6 n Derivado a:	meses:	
Se restituyó Derecho/s: SI () NO()	

SOLAMENTE COMPLETAR EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES Instituciones por las que pasó el niño/a anteriormente, vinculadas a este caso de violencia

Tipo de Violencia

- Maltrato físico
- Maltrato emocional
- Negligencia
- Violencia sexual
- Violencia institucional (especificar la Institución)
- Otras (especificar)

Relación víctima / victimario - Seleccionar sólo una opción

Padre conviviente	Pareja de la madre	Hermano/a no	Grupo Familiar
		conviviente	
Padre no	Madre conviviente	Abuelo/a	Otro no familiar
conviviente		conviviente	(especificar)
Padrastro	Madre no	Abuelo/a no	
conviviente	conviviente	conviviente	
Padrastro no	Hermano/a	Otro familiar	
conviviente	conviviente		

Judicializado previamente:	SI	NO
•		

Estado del caso - Se puede seleccionar más de una opción

Denunciado previamente	Tratamiento	
Denuncia sugerida por SPL	Trabajo en red	
	Derivación	

4.2.3 Ficha de Medida de Protección Integral

Nombre y Apellido del niño/a y/o adolescente atendido

Trabajo del equipo (con la familia, instituciones, referentes, etc.)	
Fecha:	
Participantes:	
Líneas de Acción/ Estrategia:	

Seleccionar las acciones definidas:

ACOMPAÑAMIENTO	
ASAMBLEA FAMILIAR	
AUDIENCIA	
CITACIONES	
ENTREVISTA DOMICILIARIA	
ENTREVISTA CON GRUPO FAMILIAR	
INFORME SOCIOAMBIENTAL	
PEDIDO DE INFORME	
REUNION CON EFECTORES	
OTRO (aclarar)	

SI CORRESPONDE:			
Problemática redefinida	o nueva	problemática	identificada:

Derecho/s vulnerado/s o amenazado/s:

MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL (ART. 33 LEY 26.061)

Nombre y Apellido del niño/a y/o adolescente atendido

Institución/ Organismo al que se solicita el recurso

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIOS DE OTRAS
	JURISDICCIONES
MINISTERIO DE EDUCACION	OBRAS SOCIALES
DIRECCION DE NIÑEZ	OTROS

Recurso solicitado:

Fecha:

30B3IDIO HABITACIONAL	
ACOGIMIENTO FAMILIAR	
DOCUMENTA CIONI	
DOCUMENTACION	
\	
VIVIENDA	
PATROCINIO JURIDICO	
GRATUITO	
DDOCDAMAS DADA	
DISCAPACIDAD	
ADN	
DADADOD	
PARADOR	
CAPACITACION LABORAL	
ASIGNACIONES CDNNYA	
OTROS SUBSIDIOS	
	DOCUMENTACION VIVIENDA PATROCINIO JURIDICO GRATUITO PROGRAMAS PARA DISCAPACIDAD ADN PARADOR CAPACITACION LABORAL ASIGNACIONES CDNNYA

EDUCACION MEDIA	OPERADOR FAMILIAR/SOCIAL	
ACOMPAÑANTE	OTRO / DETALLAR	
TERAPEUTICO	OIRO / DEIALLAR	
COLONIA DE		
VACACIONES		

Respuesta de la Institución/ Organismo Fecha

Otorga recurso solicitado	No otorga recurso	
Otorga otro recurso	Ausencia de respuesta	
(especificar)		

FECHA REITERACIÓN SOLICITUD

Respuesta de <u>la Institución</u>/ Organismo

Fecha

Otorga recurso solicitado	No otorga recurso	
Otorga otro recurso	Ausencia de respuesta	
(especificar)		

Observacione	25					
Exigibilidad:	Si ()		No ()	
Amparo: Procedente ()	No	procedente	()

4.2.4 Ficha de Medida de Protección Excepcional

N	om	bre	y	Apel	lido	

EXCEPCIONAL (ART. 39 LEY 26.061)

GRUPO FAMILIAR O AMPLIADO

Pareja	Amigo/a	
Hermano/a	Vecino/a	
Abuelo/a	Otro familiar	
Tío/a	Otro no familiar	
Primo/a		

ORGANISMO AL QUE SE SOLICITA RECURSO RECURSO SOLICITADO

MINISTERIO DE DESARROLLO	INSTITUCION DE ALBERGUE	
SOCIAL	CONVIVENCIAL	
OBRAS SOCIALES	INSTIT. DE ALBERGUE DE ATENCION	
	ESPECIALIZADA	
OTROS	INSTIT. DE ALBERGUE DE ATENCION	
	INTEGRAL A LA SALUD MENTAL	
	INSTIT. DE ALBERGUE DE NNYA	
	CON NECESIDADES ESPECIALES	

Respuesta de <u>la Institución</u>/ Organismo:

Fecha

Otorga recurso solicitado	No otorga recurso	
Otorga otro recurso	Ausencia de respuesta	
(especificar)		

Plazo de <u>la Medida</u> (hasta 90 días)

N° de resolución

Fecha de resolución

Prórroga de <u>la Medida</u> 1: SI () NO ()
Fecha cese de la Medida
Prórroga de la Medida 2:
SI () NO ()
Fecha cese de <u>la Medida</u>
Prórroga de <u>la Medida</u> 3:
SI () NO ()
Fecha cese de <u>la Medida</u>
Prórroga de <u>la Medida</u> 4:
SI () NO ()
Fecha cese de <u>la Medida</u>
Prórroga de <u>la Medida</u> 5:

SI (Fech) NO (la cese de) la Medid	<u>a</u>			
Aloic	amiento Pro	olonaado				

Fecha: Exigibilidad: SI () NO ()

Designación de un abogado para el Niño/a/Adolescente:				
SINO				
Nombre del abogado				
Institución a la que pertenece				

Inicio control de legalidad:

```
Juzgado N°
Expediente N°
Asistencia a Audiencia:
SI ( )
NO ( )
```

SI CORRESPONDE:

Problemática redefinida o nueva problemática identificada

Derecho/s vulnerado/s o amenazado/s

4.3 Casos para trabajo práctico

A continuación presentamos algunos casos para el análisis y presentación de soluciones desde los servicios de protección de derechos del niño.

CASO 1

La señora Juana tiene un hijo con el señor Mario. Hernán, el niño, tiene 8 años. Antes que naciera él, ya se habían separado. Mario nunca visitó a Hernán ni pasó tiempo con él, tampoco participó en los gastos de la crianza y manutención del niño, ni se preocupó por su asistencia a la escuela. Juana se hizo cargo de los gastos de alimentación y abrigo de Hernán, de cuidarlo todo el tiempo y de llevarlo al centro de salud cuando necesitaba. También lo inscribió en la escuela.

- ¿Cuáles son las responsabilidades que Mario no asumió?
- ¿Hay otras responsabilidades que le corresponden a Mario y que no están enumeradas? ¿cuáles?
- ¿Consideras que hay responsabilidades que Juana no asumió? ¿Cuáles serían?

- ¿Qué opinas acerca de las actitudes de Mario y de Juana en relación con Hernán? ¿Y en relación con las responsabilidades compartidas?
- ¿Piensas que existe alguna diferencia entre niños y niñas que crecen con sus padres juntos y quienes no? Juana se enteró que existe el servicio de protección local y acudió para solicitar ayuda y te ha contado lo sucedido.
- ¿Qué pasos deberías tener en consideración?
- ¿Qué derechos de Hernán consideras que no han sido tenidos en cuenta en esta situación? ¿Qué pasa con los otros derechos?
- ¿Cómo puedes intervenir desde el servicio local de protección para obtener mayor información sobre los hechos? ¿Con quiénes cuentas para ello?
- ¿Qué medidas puedes realizar para resolver esta situación? ¿De qué modo esas medidas afectarían a otros derechos de Hernán?
- Si con esas medidas no se lograra resolver la situación, ¿qué debería hacerse desde el servicio? ¿Con quiénes contamos para solucionar la situación?

CASO 2

Patricia tiene 16 años, es estudiante de educación secundaria y fue expulsada del colegio porque está embarazada.

- ¿Qué opinas acerca del hecho de que las y los adolescentes tengan una vida sexual activa?
- ¿Crees que una adolescente embarazada o con un bebé puede continuar estudiando? ¿por qué?
- ¿Y un adolescente con un bebé?

Ella se acerca al servicio de protección local y solicita que la ayude, te cuenta que no quiere abandonar sus estudios.

- ¿Qué pasos deberías tener en consideración para atender a Patricia?
- ¿Qué derechos de Patricia consideras que no han sido tenidos en cuenta en esta situación? ¿Qué pasa con los otros derechos? ¿y los derechos del bebé?
- ¿Cómo puedes intervenir para obtener mayor información sobre los hechos? ¿Con quiénes cuentas para ello?
- ¿Qué medidas puedes realizar para resolver esta situación?
- ¿De qué modo esas medidas afectarían a otros derechos de Patricia y su bebé?
- Si con esas medidas no se lograra resolver la situación, ¿qué debería hacerse? ¿Con quiénes cuenta el servicio de protección para ello?



4.GLOSARIO









4.Glosario¹¹

- i. Actor influyente: Individuo u organización que está bien posicionado para influir en el pensamiento y las prácticas de un actor/ grupo de interesados a través de una variedad de medios (por ejemplo, presión financiera, estatus y reputación, relaciones de poder, etc.)
- ii. Actor: Persona o grupos de personas incluyendo niñas, niños, individuos, instituciones, empresas o entidades del gobierno que puedan tener un interés o participación en un proyecto o programa. Existen diferencias entre los roles y responsabilidades de todos los actores, su acceso a los recursos y el control sobre ellos y el papel que juegan en la toma de decisiones.
- iii. Convención sobre los Derechos del Niño (CIDN): Aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, es un tratado de derechos humanos que ofrece un marco de normas mínimas que todos los países deben garantizar para asegurar el bienestar de todos los niños y niñas v define las medidas a tomar para que su desarrollo se realice en una atmósfera de libertad, dignidad y justicia. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a los niños y adolescentes como "sujetos de derechos" y establece que el Estado, a través de políticas públicas, debe ser el garante de esos derechos sociales, económicos y culturales. Ha sido ratificada por todos los países -a excepción de los Estados Unidos y Somalia - convirtiéndose así en el primer tratado internacional de derechos humanos con una aprobación casi universal. En Argentina fue incluida en la Constitución Nacional en 1994
- iv. Cultura: Es el conjunto de valores, actitudes, normas, ideas, hábitos y percepciones, así como, de formas concretas o expresiones que se adoptan en un grupo social. Por ejemplo: roles sociales, estructuras y relaciones, códigos de conducta, comportamientos, estilos de vida. La cultura es aprendida, interiorizada y trasmitida a través del grupo social al que se pertenece.
- v. Derechos civiles y políticos: Promueven la protección y el respeto hacia la vida, la libertad y la seguridad de las personas. El respeto a estos derechos implica para el Estado

- obligaciones referidas a la abstención de ofender a la dignidad humana: no censurar, no atacar la libertad de religión, no torturar, no matar, etc. Los derechos civiles son aquellos que hacen referencia al ámbito de autonomía de la persona y de los grupos sociales, en relación con la actuación de los órganos del Estado. Los derechos políticos determinan en las y los ciudadanos la capacidad de ejercitar ciertas funciones en la actividad del Estado, a través del derecho al sufragio.
- vi. Derechos económicos, sociales y culturales: Estos derechos están orientados a asegurar a la persona condiciones de vida digna que le permitan desarrollar su potencial humano en el terreno económico, social y cultural: acceso a la salud, a la educación, a los bienes de la cultura, al trabajo, etcétera.
- vii. Derechos Humanos: Los derechos humanos son atributos inherentes a toda persona humana por su sola condición de serlo, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, clase social o posición económica y constituyen necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para el desarrollo de los seres humanos. El Estado tiene el deber de respetar y garantizar estos derechos y de establecer las condiciones de vida necesarias para que puedan ejercerse plenamente. Se usa indistintamente la expresión derechos humanos, derechos fundamentales y derechos esenciales. Son universales, irrenunciables, indivisibles, imprescriptibles y jurídicamente exigibles.
- viii. Desarrollo integral: Proceso de cambio evolutivo determinado por múltiples factores, que se expresa en manifestaciones corporales, psicológicas y sociales que varían a lo largo del tiempo posibilitando la integración y diferenciación del ser humano. Las transformaciones ocurren desde la concepción y están determinadas tanto por aspectos individuales como por el entorno, que cuando es el apropiado brinda la oportunidad de expresar las potencialidades del patrimonio genético.
- ix. Ejercicio de los derechos humanos: Se ejerce un derecho humano cuando los individuos gozan de las libertades cubiertas por ese derecho y cuando su ejercicio es seguro.

^{11 -} Elementos y contenidos tomados de: "Haciendo lo correcto por las niñas y los niños: Una guía sobre programación de derechos del niño para profesionales", Save the Children Internacional, Lima, 2008; y "Glosario para el correcto tratamiento de la información sobre infancia y adolescencia: Herramientas para un periodismo con enfoque de derechos", UNICEF, Buenos Aires, s/f.

Los derechos humanos de una persona se ejercen plenamente, siempre y cuando se hayan establecido mecanismos que protejan a la persona frente a posibles amenazas.

- **x. Empoderamiento:** Proceso/fenómeno que permite a las personas asumir un mayor control sobre las decisiones, los recursos, las políticas, procesos e instituciones que afectan sus vidas.
- xi. Evaluación: una valoración en un punto determinado en el tiempo que puede tener diferentes propósitos, pero que se basa en las evaluaciones de objetivos predefinidos y normalmente son realizadas por investigadores externos con el propósito de asegurar la independencia.
- xii. Garante: Institución o individuo que tiene responsabilidades y obligaciones para con los sujetos de derechos, tal como está consagrado en las leyes nacionales e internacionales y en instrumentos de derechos humanos. El Estado, como principal garante, tiene la obligación de respetar los derechos de las personas, protegerlos y hacerlos cumplir.
- xiii. Género: Mientras que el sexo es la diferencia biológica entre hombres y mujeres, el género refiere a la construcción social de lo que es ser hombre o mujer, niña o niño. Así como el género no es sinónimo de sexo, tampoco se liga únicamente a las mujeres; por el contrario es un concepto relacional que considera necesariamente tanto a mujeres como a hombres. Perspectiva de género: significa tomar en consideración y prestar atención a las diferencias entre mujeres y hombres en cualquier actividad o ámbito dados en una política.
- **xiv.** Inalienabilidad: Los derechos humanos son inalienables, no pueden ser arrebatados por terceros y no pueden cederse voluntariamente a nadie.
- **xv. Incidencia:** Conjunto de actividades organizadas, diseñado para influir en las políticas y acciones de otros con el fin de lograr cambios positivos en las vidas de las niñas y los niños, sus familias y comunidades.
- **xvi. Indicadores:** Maneras objetivas de medir (indicar) que los avances han sido alcanzados. Deben estar relacionados con las metas y los objetivos del proyecto.

- xvii. Indivisibilidad: Los derechos humanos son indivisibles en dos sentidos. En primer lugar, no existe jerarquía entre los diferentes tipos de derechos. Todos los derechos son de igual necesidad para una vida digna. En segundo lugar, no se pueden suprimir (violar) algunos derechos con el fin de promover otros.
- xviii. Interés superior del niño: Artículo 3 de la CDN: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño." Esto pone de relieve la necesidad de evaluar el impacto de todas las acciones implementadas para garantizar la protección y desarrollo de la niñez.
- xix. Menor, menores y minoridad: Estos términos tienen una carga discriminatoria y son negativos para la imagen de los niños y los adolescentes, remiten a una imagen del niño como "objeto" y no como sujeto de derechos, y reproducen prejuicios y estereotipos que terminan representando a estos niños, jóvenes o adolescentes como portadores de un estigma social y de amenaza latente. Los términos adecuados a utilizar son: niño, niña, adolescente, chico, chica, joven.
- **xx. Monitoreo:** La recolección y análisis continuo y sistemático de información sobre los avances de un proyecto o de un programa en el tiempo.
- xxi. Niño y niña: Al ratificar y aprobar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ley 23.849), Argentina establece que dentro de su territorio se entiende por niño a todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad. Ser niño o niña no es ser `menos adulto´, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta, la infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida.
- xxii. No-discriminación: El principio de la no-discriminación está presente en todos los tratados de derechos humanos y representa la obligación de dar derechos y oportunidades iguales para todos los seres humanos. Las niñas y niños pueden experimentar la discriminación sobre la base de su identidad social (por ejemplo, como niña, como alguien con una discapacidad o como miembro de un grupo étnico particular), o como resultado de las circunstancias (por ejemplo,

cuando está afectado por el VIH o como inmigrantes o niños en situación de calle). En muchos casos estos aspectos de identidad y circunstancia son utilizados para definir a las niñas y niños como 'diferentes'. Estos aspectos de identidad y diferenciación pueden combinarse y devenir en una doble discriminación e incluso en una negación mayor de los derechos de las niñas y los niños.

xxiii. Participación: Es tener la oportunidad de expresar un punto de vista, influir en la toma de decisiones y lograr cambios. La participación infantil consiste en involucrar a niñas y niños de manera informada y voluntaria, incluyendo a los más marginados y a aquéllos de diferentes edades y capacidades, en cualquier materia que los concierna directa o indirectamente. La participación de niñas y niños es un derecho y un modo de trabajar y un principio esencial y transversal a todos los programas. La participación infantil deberá, por tanto, ocurrir en todos los campos —desde los hogares a los gobiernos, desde el nivel nacional al internacional.

xxiv. Privación de libertad: Toda forma de detención, encarcelamiento o internación en un establecimiento público o privado del que no se permite salir al niño o adolescente por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad pública. Este concepto incluye todas las formas de alojamiento y no distingue ni excluye en virtud de cuestiones referidas al motivo del alojamiento, la modalidad, la autoridad que tomó la decisión o la institución que la implementa.

xxv. Programación de los derechos del niño: Marco para el análisis, la planificación, la implementación, el monitoreo y la evaluación de todo el trabajo de asistencia y desarrollo con las niñas y niños. Reúne, en un marco unificador, un conjunto de ideas, conceptos y experiencias relacionadas con la protección y promoción de los derechos de las niñas y los niños en el trabajo de desarrollo y humanitario. Se basa, ante todo, en los principios y valores de los derechos humanos de las niñas y los niños, pero recurre bastante a las buenas prácticas en muchas áreas de trabajo con niñas y niños (por ejemplo, el estudio del desarrollo físico, emocional, cognitivo y social de las niñas y los niños, estudios de infancia, educación infantil temprana, psicología infantil, etc.) así como a las buenas prácticas del desarrollo más generales.

xxvi. Reclamo: Exigir el respeto, la protección o el cumplimiento de un derecho o de un grupo de derechos supone

identificar al garante y hacerlo responsable. La capacidad para reclamar derechos es un elemento intrínseco de la programación de derechos del niño. No todas las niñas y los niños tienen la capacidad para reclamar el cumplimiento de sus derechos y deben depender de la ayuda de otros (sus familias, comunidades y la sociedad civil) para que lo hagan en su representación. Esto depende de la evolución de las facultades del niño.

xxvii. Rendición de cuentas: Existen dos dimensiones para comprender la rendición de cuentas: la primera, por la cual los individuos, las organizaciones y los gobiernos rinden cuentas por sus acciones y se hacen responsables por ellas. La segunda, por la cual los sistemas están dispuestos a reportar inquietudes, quejas y abusos y para conseguir reparaciones cuando haga falta.

xxviii. Sistema de Patronato: Doctrina jurídica que considera a los niños, niñas y adolescentes como un objeto de la protección y control por parte de los adultos y los órganos del Estado y otorga facultades a los jueces para intervenir arbitrariamente en la vida de los chicos sin tener en cuenta su voluntad ni la de sus padres.

xxix. Sistema de Protección Integral de los derechos: Conjunto de políticas públicas básicas y universales que consideran a los niños y adolescentes como sujetos de derechos dirigidas a asegurar su pleno desarrollo en todos los ámbitos: educación, salud, cultura, recreación, participación, ciudadanía, familia. La ley de protección integral (2005) y las políticas públicas que esta genere deben garantizar el acceso de los niños a las mismas, la prioridad en la atención y la permanencia en ellas a lo largo de todo su crecimiento.

xxx. Sistema penal juvenil: Es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. La característica principal de estos sistemas es que la pena es al mismo tiempo educativa y sancionadora, permite la reparación del daño causado y consecuentemente el archivo de la causa con la menor restricción de derechos posible para privilegiar la integración social del joven. El mandato de la justicia penal adolescente es contribuir a que los adolescentes se responsabilicen de sus actos asegurando siempre su bienestar. La privación de libertad debe ser el último recurso

y sólo para infracciones muy graves. Siempre se dan prioridad a las medidas socioeducativas.

xxxi. Sujeto de derechos: El individuo o grupo de individuos que poseen un derecho y que pueden reclamar el respeto, la protección y el cumplimiento de ese derecho. El sujeto de derechos también tiene deberes y obligaciones en relación con otros sujetos de derechos.

xxxii. Tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos: Son parte del derecho internacional. Los términos tratado, pacto y convención se emplean alternativamente y se refieren a acuerdos de compromiso legal entre los Estados. Estos acuerdos definen los deberes de los Estados Partes y se aplican tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflictos. Los tratados sobre derechos humanos regulan las obligaciones de los Estados hacia las personas dentro de su propio territorio y no frente a otros Estados.



5.ANEXOS









5.Anexos

Anexo 1: Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño^{12 13 14} (Resumen)

La Convención Internacional sobre los derechos del niño es un grupo de derechos, para todas las personas menores de 18 años; creado con la finalidad de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes sean tratados equitativamente, que sean ciudadanos, y tengan una voz en los asuntos que los afectan.

Tienes derecho a:

- **1.** Proteger a todo ser humano menor de 18 años a los que se considerara como niño
- 2. Ser protegido contra la discriminación.
- **3.** Que se otorgue máxima importancia a tus intereses cuando los adultos toman decisiones sobre ti (interés superior del niño).
- **4.** Que tus derechos sean hechos realidad por el gobierno.
- **5.** Ser guiado por tus padres y tu familia.
- **6.** Vivir y desarrollarse.
- 7. Un nombre y una nacionalidad.
- 8. Una identidad.
- **9.** Vivir con tus padres, a menos que esto sea malo para ti.
- **10.** Salir de cualquier país para ir a tu país a estar con tus padres.
- **11.** Ser protegido de ser secuestrado o sacado de tu país natal.
- **12.** La participación: decir lo que piensas y ser escuchado por adultos cuando ellos toman decisiones que te afectan.
- **13.** Obtener información y expresar lo que sientes, a menos que esto esté en contra de los derechos de otras personas.
- **14.** Pensar como desees y tener la religión que quieras, con la guía de tus padres.
- **15.** Encontrarte con otros e incorporarte o crear clubes, a menos que esto esté en contra de los derechos de otras personas.
- **16.** Privacidad.
- **17.** Obtener información. La información de los medios de comunicación como radios, diarios, libros, televisión, etc. debe ser útil para ti y no perjudicial.

- **18.** Ser criado por tus padres, si es posible.
- **19.** Protección para no ser lastimado, contra la violencia, el abuso y la negligencia.
- **20.** Especial cuidado y protección si no puedes vivir con tus padres.
- **21.** El mejor cuidado para ti si eres adoptado.
- 22. Protección especial y ayuda si eres refugiado.
- **23.** Cuidado especial y educación para ayudarte a desarrollar y vivir una vida plena, si tienes una discapacidad.
- **24.** La mejor salud posible y atención médica.
- **25.** Chequeo regular de tu situación de vida, si alguien cuida de ti fuera de tu casa.
- **26.** Ayuda del gobierno si eres pobre o necesitado, garantizar la seguridad social.
- **27.** Un nivel de vida lo suficientemente bueno para tu adecuado desarrollo.
- 28. Educación.
- **29.** Una educación que trate de desarrollar lo más posible tu personalidad y habilidades. Asimismo, te debe alentar a respetar los derechos y los valores de otras personas.
- **30.** Usar tu propio idioma y practicar tu propia cultura y religión.
- **31.** Jugar y tener tiempo libre.
- **32.** Protección contra el trabajo nocivo para tu salud o tu educación.
- **33.** Estar protegido contra el consumo, la elaboración y la venta de drogas peligrosas.
- **34.** Protección contra el abuso sexual.
- **35.** No ser capturado por la fuerza o vendido.
- **36.** Protección contra cualquier otro tipo de explotación.
- **37.** No ser castigado de manera violenta o torturado. No ser puesto en prisión con adultos.
- **38.** No estar en un ejército o luchar en una guerra antes de los 15 años. Si la guerra te afecta, debes ser protegido.
- **39.** Ayuda si has sido lastimado, relegado o maltratado.
- **40.** Ayuda para tener una defensa propia y para que tu edad sea tenida en cuenta si eres acusado de quebrar la ley.
- **41.** Cualquier derecho expresado en leyes en tu país o internacionalmente que te provea de derechos mejores que estos.
- **42.** Todos deben saber sobre los derechos de esta convención, adultos y niños y el gobierno debe hacerle saber a la gente sobre ellos.

^{12 -} Resumen, tomado de "Nuestras Historias, Nuestras Vidas", Save the Children UK, Setiembre 2000.

^{13 -} Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea de ONU por resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

^{14 -} Ley N° 23.849

Los artículos 43°-54° se refieren a cómo los gobiernos, comité de los derechos del niño y las organizaciones internacionales deberán trabajar para asegurar los derechos de los niños.

Anexo 2: Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño N° 26061

Ley 26061

Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Disposiciones Generales. Objeto. Principios, derechos y garantías. Sistema de protección Integral. Órganos administrativos. Financiamiento

Sancionada: 28/09/2005 Promulgada: 21/10/2005 Publicada: 26/10/2005

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art.1. – Objeto. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

Art.2. – Aplicación obligatoria. La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condi-

ciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

Art.3. – Interés superior. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

- **Art.4. Políticas públicas.** Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:
- a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
- c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus

distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;

- d) Promoción de redes intersectoriales locales;
- e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Art.5. – Responsabilidad gubernamental. Los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas de los organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

- 1. Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
- 2. Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
- 3. Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
- 4. Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;
- 5. Preferencia de atención en los servicios esenciales.
- **Art.6. Participación comunitaria.** La comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.
- **Art.7. Responsabilidad familiar.** La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Los organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

TÍTULO II: PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

Art.8. – Derecho a la vida. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

Art. 9. – Derecho a la dignidad y a la integridad personal.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

Art.10. – Derecho a la vida privada e intimidad familiar. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Art.11. – Derecho a la identidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los arts. 327 y 328 del Código Civil.

Los organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los

padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

En toda situación de institucionalización de los padres, los organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño.

Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.

Art.12. – Garantía estatal de identificación. Inscripción en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas. Los organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la ley 24540. Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente.

- **Art.13. Derecho a la documentación.** Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la ley 24540.
- **Art.14. Derecho a la salud.** Los organismos del Estado deben garantizar:

- a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;
- b) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración:
- c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;
- d) Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social.

Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

Art.15. – Derecho a la educación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento.

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

Los organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

Art.16. – Gratuidad de la educación. La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art.17. – Prohibición de discriminar por estado de embarazo, maternidad y paternidad.

Prohíbase a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.

Los organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes.

La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella.

Art.18. – Medidas de protección de la maternidad y paternidad. Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo.

Art.19. – Derecho a la libertad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad. Este derecho comprende:

- a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos:
- b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela;
- c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.

Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

Art.20. – **Derecho al deporte y juego recreativo.** Los organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.

Art.21. – Derecho al medio ambiente. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje.

Art.22. – **Derecho a la dignidad.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

- Art.23. Derecho de libre asociación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:
- a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos;
- b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

Art.24. – Derecho a opinar y a ser oído. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos

que les conciernan y en aquellos que tengan interés;

b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

Art.25. – Derecho al trabajo de los adolescentes. Los organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

Art.26. – Derecho a la seguridad social. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social.

Los organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

Art.27. – Garantías mínimas de procedimiento. Garantías en los procedimientos judiciales o administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al

momento de arribar a una decisión que lo afecte;

- c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) A participar activamente en todo el procedimiento;
- e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

Art.28. – Principio de igualdad y no discriminación. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

Art.29. – Principio de efectividad. Los organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Art.30. – Deber de comunicar. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

Art.31. – Deber del funcionario de recepcionar denuncias. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los deberes del funcionario público.

TÍTULO III: SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCEN-TES

Art.32. – Conformación. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios. Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

Art.33. – Medidas de protección integral de derechos.

Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia,

de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

Art.34. – **Finalidad.** Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Art.35. – Aplicación. Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

Art.36. – Prohibición. En ningún caso las medidas a que se refiere el art. 33 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad conforme lo establecido en el art. 19.

Art.37. – Medidas de protección. Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternales o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- c) Asistencia integral a la embarazada;
- d) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- e) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;
- f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;

g) Asistencia económica. La presente enunciación no es taxativa.

Art.38. – **Extinción.** Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

Art.39. – Medidas excepcionales. Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

Art.40. – Procedencia de las medidas excepcionales. Sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el art. 33.

Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el cap. IV del Código Penal de la Nación.

La autoridad competente de cada jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes.

Art.41. – Aplicación. Las medidas establecidas en el art. 39, se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e

individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;

- b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;
- c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes:
- d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;
- e) En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;
- f) No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

TÍTULO IV: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN DE DERE-CHOS

Art.42. – Sistema de protección integral. Niveles. El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

- a) Nacional: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;
- b) Federal: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;
- c) Provincial: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las institucio-

nes preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

CAPÍTULO I: SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FA-MILIA

Art.43. – Secretaría nacional. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría

Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil.

La misma será presidida por un secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art.44. – Funciones. Son funciones de la secretaría:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;
- b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un plan nacional de acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley;
- c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación:
- d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;
- e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;
- f) Realizar los informes previstos en el art. 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomendaciones que se efectúen;
- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;

- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley:
- i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;
- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- k) Coordinar acciones consensuadas con los poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;
- I) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;
- m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los estados provinciales para la financiación de dichas políticas; o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia;
- p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;
- q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el plan nacional de acción:
- s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II:

CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Art.45. – Créase el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el que estará integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien lo presidirá y por los representantes de los órganos de protección de derechos de niñez, adolescencia y familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia dictará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión.

- **Art.46. Funciones.** El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva. Tendrá las siguientes funciones:
- a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias:
- b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un plan nacional de acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley;
- c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias:
- e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;
- f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- g) Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los estados provinciales para la financiación de dichas políticas;

- h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el plan nacional de acción;
- i) Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.

CAPÍTULO III:

DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art.47. – Creación. Créase la figura del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

Art.48. – Control. La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

- a) Nacional: A través del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Provincial: Respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, así como las instituciones preexistentes.

Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos.

Art.49. – **Designación.** El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional, quien designará una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El defensor deberá ser designado dentro de los noventa (90) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante el Senado de la Nación, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

- **Art.50. Requisitos para su elección.** El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser argentino;
- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad;
- c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y familia.
- **Art.51. Duración en el cargo.** El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
- **Art.52. Incompatibilidad.** El cargo de defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el defensor debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, bajo apercibimiento de remoción del cargo.

Son de aplicación al defensor, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

- **Art.53. De la remuneración.** El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes percibirá la remuneración que establezca el Congreso de la Nación, por resolución de los presidentes de ambas cámaras.
- **Art.54. Presupuesto.** El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Art.55. – Funciones. Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes:
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal:
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso.

Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;

- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;
- e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;
- f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;
- g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;
- h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;
- i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;
- j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

Art.56. – Informe anual. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año.

Dentro de los sesenta (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el defensor deberá rendir dicho informe en forma, verbal ante la Comisión Bicameral a que se refiere el art. 49.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet.

El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en forma personal, deberá concurrir trimestralmente en forma alternativa a las comisiones permanentes especializadas en la materia de cada una de las cámaras del Congreso Nacional a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la comisión así lo requiera.

Art.57. – Contenido del informe. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta en su informe anual de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones. En el informe no deberán constar los datos personales que permitan la pública identificación de los denunciantes, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

El informe contendrá un anexo en el que se hará constar la rendición de cuentas del presupuesto del organismo en el período que corresponda.

Art.58. – **Gratuidad.** El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso; las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

Art.59. – Cese. Causales. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

Art.60. – **Cese y formas.** En los supuestos previstos por los incisos a), c) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por los presidentes de ambas cámaras. En el caso del inc. c), la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente. En los supuestos previstos por el inc. e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del defensor de los Derechos de las Ni-

ñas, Niños y Adolescentes se procederá a reemplazarlo en forma provisoria según el procedimiento establecido en el artículo siguiente, promoviéndose en el más breve plazo la designación del titular en la forma establecida en el art. 56.

Art.61. – Adjuntos. A propuesta del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y conforme el procedimiento establecido en el art. 56 podrá designarse dos adjuntos que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones, pudiendo además, reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que fuesen designados.

Art.62. – Obligación de colaborar. Todas las entidades, organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con carácter preferente y expedito. Art.63. – Obstaculización. Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el art. 239 del Código Penal. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

Art.64. – Deberes. Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el defensor de los

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

- a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;
- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

CAPÍTULO IV: DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Art.65. – Objeto. A los fines de la presente ley se consideran organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia a aquellas que, con personería jurídica y que en cumplimiento de su misión institucional desarrollen programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Art.66. – Obligaciones. Las organizaciones no gubernamentales mencionadas en esta ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, tratados internacionales sobre los de derechos humanos en los que la República Argentina sea parte, y observar los siguientes principios y obligaciones:

- a) Respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto, dignidad y no discriminación;
- b) Respetar y preservar los vínculos familiares o de crianza de las niñas, niños y adolescentes y velar por su permanencia en el seno familiar:
- c) No separar grupos de hermanos;
- d) No limitar ningún derecho que no haya sido limitado por una decisión judicial;
- e) Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derechos;
- f) Mantener constantemente informado a la niña, niño o adolescente sobre su situación legal, en caso de que exista alguna causa judicial donde se pueda tomar una decisión que afecte sus intereses, y notificarle, en forma personal y a través de su representante legal, toda novedad que se produzca en forma comprensible cada vez que la niña, el niño o el adolescente lo requiera;
- g) Brindar a las niñas, niños y adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos;
- h) Ofrecer instalaciones debidamente habilitadas y controladas por la autoridad de aplicación respecto de las condiciones edilicias, salubridad, higiene, seguridad y confort;
- i) Rendir cuentas en forma anual ante la autoridad de aplicación, de los gastos realizados clasificados según su naturaleza; de las actividades desarrolladas descriptas en detalle; de las actividades programadas para el siguiente ejercicio descriptas en detalle, su presupuesto, los gastos administrativos

y los recursos con que será cubierto. Se dará cuenta también de las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron este incumplimiento.

Art.67. – **Incumplimiento.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a que se hallan sujetas las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia mencionadas por esta ley, la autoridad local de aplicación promoverá ante los organismos competentes, la implementación de las medidas que correspondan.

Art.68. – Registro de las organizaciones. Créase en el ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería Jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán implementar un sistema de registro de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica con el objeto de controlar y velar en cada jurisdicción por el fiel cumplimiento de los principios que establece esta ley, con comunicación a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia con miras a la creación del registro nacional de estas organizaciones.

TÍTULO V: FINANCIAMIENTO

Art.69. – La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia deberán en forma conjunta y coordinada garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de los objetivos de esta ley.

Art.70. – Transferencias. El Gobierno nacional acordará con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos, a las respectivas jurisdicciones en las que actualmente estén prestando servicios y se estén ejecutando.

Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución. **Art.71.** – **Transitoriedad.** En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos prorrogables por igual plazo y por única vez, el Poder Ejecutivo nacional arbitrará las medidas necesarias incluidas las afectaciones presupuestarias y edilicias, que garanticen la contención y protección de las niñas, niños y adolescentes, comprendidos dentro del marco de la ley 10903 que se deroga.

Art.72. – Fondos. El Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, el defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, atendiendo lo previsto en el art. 70.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a la infancia, adolescencia y familia establecidos en el presupuesto nacional.

Para el ejercicio presupuestario del corriente año, el jefe de Gabinete reasignará las partidas correspondientes.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.73. – Sustitúyase el art. 310 del Código Civil, por el siguiente:

Art. 310.- Si uno de los progenitores fuera privado o suspendido en el ejercicio de la patria potestad, continuará ejerciéndola el otro. En su defecto, y no dándose el caso de tutela legal por pariente consanguíneo idóneo, en orden de grado excluyente, el juez proveerá a la tutela de las personas menores de edad.

Art.74. – Modifíquese el art. 234 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 234.- Podrá decretarse la guarda:

- 1. De incapaces mayores de dieciocho (18) años de edad abandonados o sin representantes legales o cuando éstos estuvieren impedidos de ejercer sus funciones;
- 2. De los incapaces mayores de dieciocho (18) años de edad que están en pleito con sus representantes legales, en el que se controvierta su curatela.

Art.75. – Modifíquese el art. 236 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 236.- En los casos previstos en el art. 234, la petición podrá ser deducida por cualquier persona, y formulada verbalmente ante el asesor de menores e incapaces, en cuyo caso se labrará acta con las menciones pertinentes, la que será remitida al juzgado que corresponda.

Art.76. – Derogase la ley 10903, los decretos nacionales: 1606/1990 y sus modificatorias, 1631/1996 y 295/2001

Art.77. – Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la sanción de la presente.

Art.78. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Camaño - Scioli - Rollano - Estrada

El proyecto "Promoviendo la vigencia de los derechos de los niños, niñas y Adolescentes" tiene como objetivo aportar al Fortalecimiento del Sistema Nacional de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel local, provincial y nacional. Esta iniciativa busca sumar a los diversos mecanismos, estrategias y experiencias que vienen desarrollándose a nivel barrial, comunitario, local y municipal, tanto en la atención, protección y promoción de los derechos del niño, niña y adolescente, sea desde el estado, la sociedad civil y el sector popular, y que aportan en la construcción del sistema de protección de los derechos del niño de acuerdo a la Ley Nacional 26061.

Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente la opinión de la Comisión Europea.

FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN

Córdoba 1352, Piso 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina Telefax: (+5411) 43716119 info@savethechildren.org.ar www.savethechildren.org.ar



ABOGADOS Y ABOGADOS DEL NOROESTE ARGENTINO EN DERECHOS HUMANOS y ESTUDIOS SOCIALES | ANDHES

San Martin N° 1033 dpto. 1, San Miguel de Tucumán, Argentina Teléfono/ Fax (+54381) 4305025 andhes@andhes.org.ar | www.andhes.org.ar



FUNDACIÓN EMMANUEL

Reconquista 491 - Piso 1 - Oficina 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina Teléfono/ Fax (+5411) 43116857 comunicación@emmanuel.org.ar www.emmanuel.org.ar



PRÁCTICA ALTERNATIVA DEL DERECHO PRADE

Garibaldi 871- Santiago Del Estero, Argentina Teléfono/ Fax (+54385) 4229245 prade4200@yahoo.com.ar



SERVICIO HABITACIONAL Y DE ACCIÓN SOCIAL | SEHAS

Bv. del Carmen 680 - Va. Siburu- Córdoba,

Argentina

Teléfono: (+54351) 4805031 Fax: (+54351) 4897541

sehas@sehas.org.ar - secretaria@sehas.org.ar

www.sehas.org.ar



CONTRAPARTE

SAVE THE CHILDREN ESPAÑA

Plaza Puerto Rubio, 28, 28053 Madrid Tfno: 91 513 05 00 / 902 013 224 stch@savethechildren.es http://www.savethechildren.es/



ANDHES, PRADE, SEHAS y Fundación Emmanuel son organizaciones integrantes del

COLECTIVO DE DERECHOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

